

1100140 030532017-00371-0

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



SEGUIR EJECUCIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO \_\_\_\_\_ CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

SEGUIR EJECUCIÓN

**HI BRIDO**

JURISDICCIÓN: CIVIL

GRUPO CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

SEGUIR EJECUCIÓN

No. Cuadernos \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes \_\_\_\_\_

DEMANDANTE(S)

**COOPERATIVA COLONIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"** **860.014.456-6**

Nombres \_\_\_\_\_ 1er. Apellido \_\_\_\_\_ 2do. Apellido \_\_\_\_\_ NIT.No. \_\_\_\_\_  
Dirección Notificación: CALLE 34 NUMERO 17-37 DE BOGOTÁ D.C. Teléfono \_\_\_\_\_

SEGUIR EJECUCIÓN

APODERADO (S)

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ 5872730 81097**

Nombres \_\_\_\_\_ 1er. Apellido \_\_\_\_\_ 2do. Apellido \_\_\_\_\_ C.C.No. \_\_\_\_\_ T.P.No. \_\_\_\_\_  
Dirección Notificación: CARRERA 8 NUMERO 15-80 OFICINA 402 DE BOGOTA D.C. Teléfono \_\_\_\_\_

DEMANDADO(S)

**YULY VIVIANA PARRA CANTOR 53.133.441**

Nombres \_\_\_\_\_ 1er. Apellido \_\_\_\_\_ 2do. Apellido \_\_\_\_\_ C.C.No. \_\_\_\_\_  
Dirección: Carrera 70 B número 1-70 de Bogotá D.C. Tel: \_\_\_\_\_

APODERADO (S)

Nombres \_\_\_\_\_ 1er. Apellido \_\_\_\_\_ 2do. Apellido \_\_\_\_\_ C.C.No. \_\_\_\_\_ T.P.No. \_\_\_\_\_  
Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

ANEXOS \_\_\_\_\_

FIRMA APODERADO \_\_\_\_\_

Remate  
28/Marzo/2023  
2:00pm  
Vehículo

053-2017-00371-00- J. 03 C.M.E.S



RADICACIÓN PROCESO



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 Nro. 15-80 Oficina 402 de Bogotá D.C.  
Móviles: 320 8652566 - 317-3621514  
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO- DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**VÍCTOR HENRY KUHN NARANJO**, también mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.179.986 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de representante legal de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, ente cooperativo legítimamente constituida con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el NIT NÚMERO 860.014.456-6, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'872.730 expedida en Cunday Tolima, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 81097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO**, de mínima cuantía, en contra de **YULI VIVIANA PARRA CANTOR**, también mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía número 53.133.441 de Bogotá D.C., con el objeto de obtener el pago de la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.833.264) MONEDA CORRIENTE**, valor correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 44196 de fecha 9 de septiembre de 2.014 y que se hizo exigible desde el 9 de **NOVIEMBRE** de 2.016, fecha en que se acelera el pago de la obligación por el incumplimiento absoluto en el pago, junto con los intereses de mora causados desde que se hicieron exigibles hasta que se obtenga su pago, así como la condena en costas y gastos que ocasionen por el trámite de este proceso.

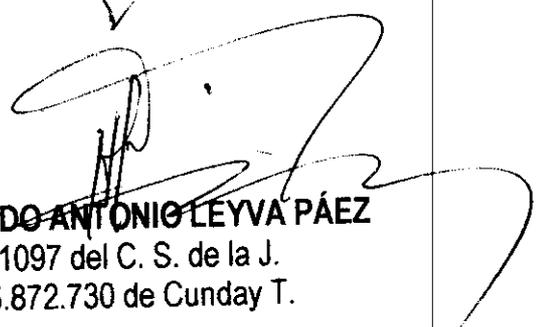
Nuestro apoderado cuenta con las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso y además con las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, cobrar, presentar demanda, interponer recursos, tramitar incidentes, denunciar bienes, renunciar y en fin todas aquellas que considere necesarias en la defensa de nuestros intereses.

Ruego al señor Juez reconocer a nuestro apoderado en la forma y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,

  
**VÍCTOR HENRY KUHN NARANJO**  
C.C.No. 19.179.986 de Bogotá D.C.

Acepto:

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.  
C.C.No. 5.872.730 de Cunday T.

**7ª NOTARIA**   
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

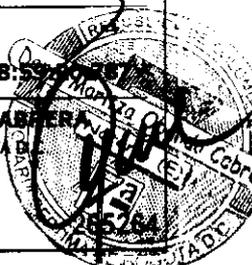
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:  
**PODER**  
fue presentado por: **LEYVA PÁEZ HERNANDO ANTONIO** quien se identificó con: C.C. No. **5872730** de **CUNDAY** y la Tarjeta profesional No.: **81097 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

  
**NOTARIA 7ª**  
EL DECLARANTE

**BOGOTÁ D.C. 15/03/2017 08:50**

**DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**  
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.

353669   
Doc. n.º: SYSADM 

  
**NOTARIA 29**  
1990 C.E. 1311, 1312 DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: KUHN NARANJO VICTOR HENRY quien se identificó con C.C. número. 19179986 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello.

**NOTARIA 29**

14/03/2017

Func.o: JULIO





Nit. 860014456-6  
Cooperativa Colombiana de Ingenieros



RADICACION NO. 58611  
CRÉDITO LINEA 152  
PLAZO 60  
CÓDIGO 30824

VEHICULO SER- PUBL-DATACH  
Mes(es)

PAGARÉ No. 44196  
VALOR \$ 19,163,610.00

(Yo) Nosotros, YULI VIVIANA PARRA CANTOR

Mayor (es) de edad, domiciliado(s) en BOGOTA D.C. e identificado(s) como aparece al pie de la(s) firma(s), en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de FINANCIAR o a quien represente sus derechos en sus oficinas de: BOGOTA D.C. la suma de (\$ 19,163,610.00) Pesos ML DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ que hemos recibido de FINANCIAR a titulo de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 60 Mes(es) mediante 60 cuotas Mes(es) sucesivas e iguales de (\$ 557,187.00) Pesos ML QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE Cada una, que comprenden capital, seguro de vida deudor e intereses a la tasa del 24.00 % anual mes vencido sobre el 9 de OCTUBRE de 2014 y capital o su saldo insoluto, debiendo pagar la primera el día 9 de OCTUBRE de 2014 y cuotas

de terminos fijos asi:  
a la misma tasa de interes especificada anteriormente asi sucesivamente hasta la completa cancelación de la deuda de acuerdo con el plan de amortización. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Solidaria o autoridad competente sobre el saldo total de la deuda. Facultamos expresamente a FINANCIAR para reajustar en cualquier momento durante el plazo, la tasa de interés remuneratorio en caso de que la autoridad competente así lo autorice o libere dicha tasa, pudiendo hacer exigible el máximo permitido. FINANCIAR queda autorizada para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, más los intereses y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos:  
a)- Por mora en el pago del capital o de los intereses o de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga(mos) con FINANCIAR, así sus plazos no hayan vencido. b)- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c)- Por el giro de cheques a favor de FINANCIAR sin provisión de fondos devueltos por cualquier causal d)- Por muerte o liquidación de cualquiera de los deudores. En este evento FINANCIAR queda con derecho a exigir la totalidad del crédito, sus intereses y gastos de cobranza a cualquiera de los herederos de deudor fallecido, sin necesidad de demandarlos a todos e)- Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. f)- Por cambiar el destino de la obligación previamente concertado con FINANCIAR. g)- Por solicitud realizada a los suscriptores de este pagaré de algún proceso concursal, reestructuración o concordato de cualquier naturaleza. Serán de nuestro cargo los honorarios y costos de cobro prejudicial o judicial así como los impuestos, seguros que afecten la obligación y renunciados en favor de la acreedora a los beneficios legales presentes o futuros que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier

otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el pagaré, el(los) otorgantes(s) además de comprometer su responsabilidad personal y solidaria, constituye(n) como garantía de sus créditos, los aportes sociales y depósitos presentes y futuros que tenga(n) FINANCIAR, los cuales autorizo (amos) en concordancia con el estatuto de la acreedora para ser compensados con las obligaciones a mi (nuestro) cargo, una vez las obligaciones sean exigibles conforme a este pagaré, debitándolas y/o imputándolas al capital, intereses, impuestos, seguros y gastos de cobranzas prejudicial o judicial si se diera lugar a ello. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional, se extiende a todas las prorrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo que FINANCIAR otorgue a cualquiera de nosotros durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Renuncio (amos) expresamente a cualquier constitución en mora judicial o extrajudicial y declaramos excusado el protesto de presente pagaré, la presentación para el pago y el aviso del rechazo; aceptando además cualquier endoso que de este título de valor hiciera a FINANCIAR a cualquier persona natural o jurídica. Autorizo (amos) a FINANCIAR para que con fines de información interbancaria, reporte a las centrales de riesgo sobre los saldos a mi (nuestro) cargo con motivo de la obligación contenida en el presente pagaré, como en el evento de la mora. Los abonos parciales y/o pagos de intereses realizados a este pagaré, los registrara FINANCIAR en otros documentos, recibos, cupones de pago manuales o sistematizados siendo parte integral de la misma, en igual sentido quedan amparados en este pagaré los abonos extraordinarios y la aplicación que de aquellos se hiciera, así consten o no en el plan de amortización. En constancia de que acepto (amos) las obligaciones en los términos expresados solidaria y mancomunadamente se suscribe este pagaré en Bogotá D.C. el día NUEVE de Septiembre de DOS MIL CATORCE fecha en que es entregado a FINANCIAR para hacerlo negociable.

OTORGANTES

Firma: [Handwritten Signature]  
C.C. No. 50133441 DE Bogotá  
Nombre: Yuli Viviana Parra Cantor  
Dirección: Carretera 70 B # 1-70  
Teléfono(s): 4182588 - 320802585 (Indice derecho)



Firma: \_\_\_\_\_  
C.C. No: \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono(s): \_\_\_\_\_

HUELLA (Indice derecho)

Firma: \_\_\_\_\_  
C.C. No: \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono(s): \_\_\_\_\_

HUELLA (Indice derecho)

Firma: \_\_\_\_\_  
C.C. No: \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono(s): \_\_\_\_\_

HUELLA (Indice derecho)

SIMCO PLUS  
 cr\_Solicitud.exe  
 rp\_LiqCre  
 FINANCIAR  
 ora10

**FINANCIAR**

Página No. 1  
 Fecha 02-22-2017  
 Hora 03:44:16 p.m.  
 Usuario angelac

Codigo Asociado 30824  
 Identificación 53133441  
 Nombre cliente PARRA CANTOR YULI VIVIANA  
 Pagaduria 1 FINANCIAR  
 Dirección cliente  
 Ciudad Dirección BOGOTA D.C.

Número radicación 58611  
 Línea de crédito 152 VEHICULO SER-PUBLICO  
 Fecha de solicitud 09-09-2014  
 Fecha de Inicio 09-09-2014  
 Fecha Desembolso 09-09-2014  
 Periodicidad Mes(es)

Valor cuota 557,187.00  
 Número de cuotas 60  
 Modalidad Cuota Cuota Fija  
 Plazo 60 Mes(es)  
 Dias Ajustes 0  
 Fecha de Primer Pago 10-09-2014  
 Estado Desembolso  
 Forma de Pago CAJA  
 Tasa Mora Máximo Interés Bancario  
 Tipo Documento

Tasa periódica 2.00  
 Tasa Seguro 0.04  
 Tasa Mora 28.50  
 Tasa Nominal 24.00  
 Tasa Efectiva 26.82

Monto solicitado 17,994,000.00  
 Conceptos Sumados 1,169,610.00  
 Aval Datacheck 0.00  
 Total TF 19,163,610.00  
 Vlr. Aprobado 19,163,610.00  
 Conceptos Descontados 1,169,610.00  
 Aval Datacheck  
 Valor Desembolsado 17,994,000.00

Cuota	Fecha	Saldo Inicial	Capital	Interes Corr	Seguro Vida Deudor	Aporte	A Pagar	Saldo Final
1	10/09/2014	19,163,610.00	165,483.00	383,272.00	8,432.00	5,000.00	562,187.00	18,998,127.00
2	11/09/2014	18,998,127.00	168,865.00	379,963.00	8,359.00	5,000.00	562,187.00	18,829,262.00
3	12/09/2014	18,829,262.00	172,317.00	376,585.00	8,285.00	5,000.00	562,187.00	18,656,945.00
4	01/09/2015	18,656,945.00	175,839.00	373,139.00	8,209.00	5,000.00	562,187.00	18,481,106.00
5	02/09/2015	18,481,106.00	179,433.00	369,622.00	8,132.00	5,000.00	562,187.00	18,301,673.00
6	03/09/2015	18,301,673.00	183,101.00	366,033.00	8,053.00	5,000.00	562,187.00	18,118,572.00
7	04/09/2015	18,118,572.00	186,843.00	362,371.00	7,973.00	5,000.00	562,187.00	17,931,729.00
8	05/09/2015	17,931,729.00	190,662.00	358,635.00	7,890.00	5,000.00	562,187.00	17,741,067.00
9	06/09/2015	17,741,067.00	194,560.00	354,821.00	7,806.00	5,000.00	562,187.00	17,546,507.00
10	07/09/2015	17,546,507.00	198,536.00	350,930.00	7,721.00	5,000.00	562,187.00	17,347,971.00
11	08/09/2015	17,347,971.00	202,594.00	346,959.00	7,634.00	5,000.00	562,187.00	17,145,377.00
12	09/09/2015	17,145,377.00	206,735.00	342,908.00	7,544.00	5,000.00	562,187.00	16,938,642.00
13	10/09/2015	16,938,642.00	210,961.00	338,773.00	7,453.00	5,000.00	562,187.00	16,727,681.00
14	11/09/2015	16,727,681.00	215,273.00	334,554.00	7,360.00	5,000.00	562,187.00	16,512,408.00
15	12/09/2015	16,512,408.00	219,673.00	330,248.00	7,266.00	5,000.00	562,187.00	16,292,735.00

SIMCO PLUS  
 cr\_Solicitud.exe  
 rp\_LiqCre  
 FINANCIAR

FINANCIAR

Página No. 2  
 Fecha 02-22-2017  
 Hora 03:44:16 p.m.  
 Usuario angelac

Número radicación 58611

16	01/09/2016	16,292,735.00	224,163.00	325,855.00	7,169.00	5,000.00	562,187.00	16,068,572.00
17	02/09/2016	16,068,572.00	228,745.00	321,371.00	7,071.00	5,000.00	562,187.00	15,839,827.00
18	03/09/2016	15,839,827.00	233,421.00	316,797.00	6,969.00	5,000.00	562,187.00	15,606,406.00
19	04/09/2016	15,606,406.00	238,192.00	312,128.00	6,867.00	5,000.00	562,187.00	15,368,214.00
20	05/09/2016	15,368,214.00	243,061.00	307,364.00	6,762.00	5,000.00	562,187.00	15,125,153.00
21	06/09/2016	15,125,153.00	248,029.00	302,503.00	6,655.00	5,000.00	562,187.00	14,877,124.00
22	07/09/2016	14,877,124.00	253,099.00	297,542.00	6,546.00	5,000.00	562,187.00	14,624,025.00
23	08/09/2016	14,624,025.00	258,272.00	292,481.00	6,434.00	5,000.00	562,187.00	14,365,753.00
24	09/09/2016	14,365,753.00	263,551.00	287,315.00	6,321.00	5,000.00	562,187.00	14,102,202.00
25	10/09/2016	14,102,202.00	268,938.00	282,044.00	6,205.00	5,000.00	562,187.00	13,833,264.00
26	11/09/2016	13,833,264.00	274,435.00	276,665.00	6,087.00	5,000.00	562,187.00	13,558,829.00
27	12/09/2016	13,558,829.00	280,045.00	271,177.00	5,965.00	5,000.00	562,187.00	13,278,784.00
28	01/09/2017	13,278,784.00	285,769.00	265,576.00	5,842.00	5,000.00	562,187.00	12,993,015.00
29	02/09/2017	12,993,015.00	291,610.00	259,860.00	5,717.00	5,000.00	562,187.00	12,701,405.00
30	03/09/2017	12,701,405.00	297,570.00	254,028.00	5,589.00	5,000.00	562,187.00	12,403,835.00
31	04/09/2017	12,403,835.00	303,653.00	248,077.00	5,457.00	5,000.00	562,187.00	12,100,182.00
32	05/09/2017	12,100,182.00	309,859.00	242,004.00	5,324.00	5,000.00	562,187.00	11,790,323.00
33	06/09/2017	11,790,323.00	316,193.00	235,806.00	5,188.00	5,000.00	562,187.00	11,474,130.00
34	07/09/2017	11,474,130.00	322,656.00	229,483.00	5,048.00	5,000.00	562,187.00	11,151,474.00
35	08/09/2017	11,151,474.00	329,251.00	223,029.00	4,907.00	5,000.00	562,187.00	10,822,223.00
36	09/09/2017	10,822,223.00	335,981.00	216,444.00	4,762.00	5,000.00	562,187.00	10,486,242.00
37	10/09/2017	10,486,242.00	342,848.00	209,725.00	4,614.00	5,000.00	562,187.00	10,143,394.00
38	11/09/2017	10,143,394.00	349,856.00	202,868.00	4,463.00	5,000.00	562,187.00	9,793,538.00
39	12/09/2017	9,793,538.00	357,007.00	195,871.00	4,309.00	5,000.00	562,187.00	9,436,531.00
40	01/09/2018	9,436,531.00	364,304.00	188,731.00	4,152.00	5,000.00	562,187.00	9,072,227.00
41	02/09/2018	9,072,227.00	371,751.00	181,445.00	3,991.00	5,000.00	562,187.00	8,700,476.00
42	03/09/2018	8,700,476.00	379,349.00	174,010.00	3,828.00	5,000.00	562,187.00	8,321,127.00
43	04/09/2018	8,321,127.00	387,103.00	166,423.00	3,661.00	5,000.00	562,187.00	7,934,024.00
44	05/09/2018	7,934,024.00	395,016.00	158,680.00	3,491.00	5,000.00	562,187.00	7,539,008.00
45	06/09/2018	7,539,008.00	403,090.00	150,780.00	3,317.00	5,000.00	562,187.00	7,135,918.00
46	07/09/2018	7,135,918.00	411,329.00	142,718.00	3,140.00	5,000.00	562,187.00	6,724,589.00
47	08/09/2018	6,724,589.00	419,736.00	134,492.00	2,959.00	5,000.00	562,187.00	6,304,853.00
48	09/09/2018	6,304,853.00	428,316.00	126,097.00	2,774.00	5,000.00	562,187.00	5,876,537.00
49	10/09/2018	5,876,537.00	437,071.00	117,531.00	2,585.00	5,000.00	562,187.00	5,439,466.00
50	11/09/2018	5,439,466.00	446,004.00	108,789.00	2,394.00	5,000.00	562,187.00	4,993,462.00
51	12/09/2018	4,993,462.00	455,121.00	99,869.00	2,197.00	5,000.00	562,187.00	4,538,341.00
52	01/09/2019	4,538,341.00	464,423.00	90,767.00	1,997.00	5,000.00	562,187.00	4,073,918.00
53	02/09/2019	4,073,918.00	473,916.00	81,478.00	1,793.00	5,000.00	562,187.00	3,600,002.00
54	03/09/2019	3,600,002.00	483,603.00	72,000.00	1,584.00	5,000.00	562,187.00	3,116,399.00
55	04/09/2019	3,116,399.00	493,488.00	62,328.00	1,371.00	5,000.00	562,187.00	2,622,911.00
56	05/09/2019	2,622,911.00	503,575.00	52,458.00	1,154.00	5,000.00	562,187.00	2,119,336.00
57	06/09/2019	2,119,336.00	513,868.00	42,387.00	932.00	5,000.00	562,187.00	1,605,468.00
58	07/09/2019	1,605,468.00	524,371.00	32,109.00	707.00	5,000.00	562,187.00	1,081,097.00
59	08/09/2019	1,081,097.00	535,089.00	21,622.00	476.00	5,000.00	562,168.00	546,008.00
60	09/09/2019	546,008.00	546,008.00	10,920.00	240.00	5,000.00		0.00
			19,163,610.00	13,960,460.00	307,131.00	300,000.00	33,731,201.00	

CVM 2455  
fol 0126

Rad 58611  
Sep 9/2014 5

**PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR.**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS CASTELLANOS ACEROS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, DC, identificado con la cédula No. **2.036.511** expedida en Bucaramanga, quien actúa en condición de Representante Legal de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** identificada con Nit. No. **860.014.456-6**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, DC, por una parte que en este documento se llamará **CANTOR**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.133.441**, expedida en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR PRENDARIO**, por la otra parte, se ha celebrado el contrato de prenda global o abierta sin tenencia conforma a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: EL DEUDOR PRENDARIO** constituye a favor de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** el derecho de prenda abierta sin tenencia para garantizarle a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**. El cumplimiento de las obligaciones de crédito hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 33.731.220.00)**. Obligación sobre la cual se cobrará un interés durante la mora al porcentaje más alto que la Superintendencia Bancaria autorice para estas operaciones. **SEGUNDA: EL DEUDOR PRENDARIO**, para garantizarle a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** el pago de la suma de dinero anteriormente mencionada o cualquier suma que se llegare a deber; ya sea por prestamos o deudas directas o indirectas, en forma conjunta y/o separada, **avales** o por o por cualquier concepto, como intereses, y, costos judiciales constituye a favor de esta, **prenda abierta sin tenencia**, de conformidad con los artículos 1207 y S.S. del código de comercio, sobre (los) bien (es) que se especifica (n) a continuación:

**MARCA:** CHERY ✓  
**LINEA:** YOYA ✓  
**SERIE No:** LVTDB11A6FB010553 ✓  
**MOTOR No:** SQRD4G15BCEB00616 ✓  
**MODELO:** 2015 ✓  
**TIPO:** PANEL ✓  
**COLOR:** BLANCO CHERY ✓  
**CLASE:** CAMIONETA ✓  
**SERVICIO:** PUBLICO ✓

Vehículo que se encontrará ubicado en la ciudad de Bogotá. DC. **TERCERA:** Los contratantes han convenido que la prenda aquí constituida estará vigente hasta tanto se efectúe el pago total efectivo de los siguientes documentos en los cuales consta la obligación que garantiza esta prenda así: **PAGARÉ No.153332 60 CUOTAS por valor de \$ 562.187 contenidas en Letras de Cambio sin Protesto. CUARTA:** EL bien dado en prenda, es de propiedad exclusiva **EL DEUDOR PRENDARIO**, quien lo ha adquirido a través de **CINASCAR COLOMBIA S.A NIT. No. 900.009.847-7**. En modalidad de compra, libre de embargos, demandas, gravámenes, anteriores, reservas de dominio, hallándose en buen estado de conservación. **QUINTA:** Sobre el (los) bien (es) pignorados, **EL DEUDOR PRENDARIO**. Conservará la tenencia a nombre de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**, en calidad de prenda. **SEXTA:** La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes a **EL DEUDOR PRENDARIO**, y, que estén o llegaren a estar destinados al funcionamiento del (los) bien (es) gravado (s). **SEPTIMA:** El (los) bien (es) estará (n) ubicado (s) en el inmueble de propiedad del deudor. **OCTAVA:** Queda establecido que la prenda aquí constituida garantiza; sin perjuicio la responsabilidad personal directa o solidaria de los respectivos deudores, todas las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** presentes o futuras, hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas y por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prorrogas, renovaciones y ampliaciones nuevas, en caso de que



**COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**, resuelva concederlas siendo entendido que la garantía prendaria no solo cubre el capital hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranza, si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para los efectos del limite señalado. **NOVENA: EL DEUDOR PRENDARIO**, se obliga a tomar una póliza de seguros (TODO RIESGO) que ampare el (los) bien (es) pignorado (s) durante la vigencia de los créditos garantizados por la presente prenda y por los riesgos que **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** estime conveniente, que tendrá como beneficiario a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**. O será endosada a esta a fin de que su valor le sea pagado en caso de siniestro; la cual deberá ser renovada durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El no pago por parte de **EL DEUDOR PRENDARIO (TOMADORES)** del valor de la prima mensual de la póliza o su revocatoria dará lugar a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**. A hacer efectivo el contrato de prenda que por este documento se constituye. **DECIMA:** El deudor permitirá a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** cada vez que considere conveniente o necesario, inspeccionar el estado del (los) bien(es) dado (s) en prenda. **DECIMA PRIMERA: EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga con **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**, a no trasladar sin previo permiso por escrito, el (los) bien (s) a un lugar distinto del señalado en el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA:** En caso de que el bien (es) dado (s) en prenda, se destruya (n) total o parcialmente o por cualquier otra causa se volviese inservible **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** podrá pedir a **EL DEUDOR PRENDARIO** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** le señale al efecto, ésta tendrá de inmediato el derecho al cumplimiento de todas las obligaciones a su favor, y, a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO**, aunque haya plazo pendiente para el pago. El incumplimiento de una cualquiera de las estipulaciones u obligaciones de **EL DEUDOR PRENDARIO** dará derecho a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda y el pago de todas las deudas a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO**, aunque el plazo de estas no se haya vencido, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan. **DECIMA TERCERA: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** podrá tomar la prenda en cualquier lugar, mediando aviso para que se ponga esta a disposición de la Empresa para su inspección, si **EL DEUDOR PRENDARIO** no cumpliera con la solicitud dentro de las 24 horas siguientes contadas desde la respectiva comunicación. **DECIMA CUARTA:** Las obligaciones derivadas de este contrato se hacen extensivas al **CUPO DEL VEHICULO** descrito en la cláusula segunda de este documento en la empresa la cual se vincule o sea vinculada. **DECIMA QUINTA:** Las obligaciones nacidas de este contrato se entienden eximidas de todo requerimiento, pues, las partes renuncian a ellos y son exigibles por el mero retardo en su cumplimiento. **DECIMA SEXTA: EL DEUDOR PRENDARIO**, acepta la **CESION DE DERECHOS ECONOMICOS** por parte de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**. **A CUALQUIER TITULO ANTE UN TERCERO. DECIMA SEPTIMA:** El presente contrato tendrá una duración de **SESENTA (60)** cuotas contados desde la firma del mismo **DESEMBOLSO**, sin embargo una vez vencido este término continuará el presente contrato como garantía de las obligaciones que se deriven de este acuerdo hasta tanto las mismas no sean cubiertas en su totalidad por parte de **EL DEUDOR PRENDARIO. DECIMA OCTAVA:** Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá DC, a los 22 días del mes de Julio del año 2014.



*[Handwritten Signature]*  
 FINANCIAR  
**CARLOS CASTELLANOS ACEROS.**  
 CC. No. 2.036.511 de Bucaramanga.

*[Handwritten Signature]*  
 EL DEUDOR  
**YULI VIVIANA PARRA CANTOR**  
 CC. No. 53.133.441, de Bogotá.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:



**PARRA CANTOR YULI VIVIANA**

quien exhibió la: **C.C. 53133441**  
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **22/07/2014**

5g4ggtt4bbrhbr4

**EDUARDO ESCOBAR MEZ**  
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

**SFM7KJLCMMV2726W**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**NOTARIA 29**  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: CARLOS CASTELLANOS ACEROS quien se identificó con C.C. número. 20365111 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello.

**NOTARIA 29**  
23/07/2014  
Func.o: JULIO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05217401243533

27 DE FEBRERO DE 2017 HORA 08:11:32

R052174012

PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS QUE PODRA IDENTIFICARSE CON LA SIGLA FINANCIAR  
INSCRIPCION NO: S0002825 DEL 14 DE MARZO DE 1997  
N.I.T. : 860014456-6  
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 14 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016  
ACTIVO TOTAL : 21,280,774,254  
PATRIMONIO : 616,627,000  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL. 34 NO. 17-37  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@financiar.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CLL 34 NO. 17-37  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : contabilidad@financiar.com.co  
FAX : 3382273

Validez de Constancia del Pájar Puente Trujillo

QUE POR CERTIFICACION DEL 6 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00003100 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN

7

ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FINANCIERA COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS SIGLA FINANCIAR CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000827 DEL 31 DE AGOSTO DE 2000 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO: 00037336 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : FINANCIERA COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS SIGLA FINANCIAR POR EL DE : COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS QUE PODRA IDENTIFICARSE CON LA SIGLA FINANCIAR

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 519 EL 6 DE OCTUBRE DE 1965, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1998/03/18	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1998/04/17	00013078	
0000827	2000/08/31 ASAMBLEA DE DELEGADOS	2001/02/16	00037336	
2001/03/15	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2001/08/08	00042834	
0000001	2003/03/27 ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/09/12	00064722	
0000055	2004/03/25 ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2004/10/27	00078517	
0000057	2006/03/30 ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/08/09	00105241	
2007/02/27	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/03/26	00114121	
2008/03/27	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2008/08/08	00141489	
LXIV	2013/03/21 ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/05/02	00010629	
LXV	2014/01/09 ASAMBLEA GENERAL	2014/02/07	00014757	
SIN NUM	2014/03/27 ASAMBLEA DE DELEGADOS	2014/08/05	00018086	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO, FINANCIAR TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES PROTEGER EL INGRESO ECONOMICO DE SJS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, FOMENTAR EL AHORRO, PROCURAR LA SATISFACCION DE SUS DIVERSAS NECESIDADES PERSONALES, PROFESIONALES FAMILIARES Y FORTALECER LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA. ACTIVIDADES: PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS GENERALES, FINANCIAR PUEDE EJECUTAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE LOS DESARROLLEN, DE MANERA ESPECIAL LAS PROPIAS DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS EN AHORRO Y CRÉDITO Y LAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA, SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD PARA SUS ASOCIADOS. EN CONSECUENCIA PODRÁ ADELANTAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES OPERACIONES: 1. CAPTAR AHORRO A TRAVÉS DE DEPÓSITOS A LA VISTA, A TÉRMINO - CDAT'S, CONTRACTUAL O PROGRAMADO Y PERMANENTE. 2. OTORGAR CRÉDITOS. 3. DESARROLLAR Y REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA Y/O CARTERA, DISPONIENDO DE SUS RECURSOS PROPIOS O A TRAVÉS DE MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADOS POR LA LEY, GARANTIZÁNDOSE CON ELLO EL ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS. ASÍ MISMO, PODRÁ CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PARA PROTEGER LOS RECURSOS PROPIOS O AQUELLOS QUE SEAN OBTENIDOS MEDIANTE CRÉDITOS PARA ATENDER LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE VENTA Y COMPRA DE CARTERA Y CRÉDITOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 4. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS, DISTINTOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05217401243533

27 DE FEBRERO DE 2017 HORA 08:11:32

R052174012

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

A SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS. 5. CELEBRAR CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO. 6. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN. 7. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS. 8. EMITIR BONOS. 9. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA PUEDEN DESARROLLAR, DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. EN TODO CASO, EN LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS FINANCIEROS NO PODRÁ UTILIZAR RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO Y DEMÁS RECURSOS CAPTADOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA. 10. OFRECER SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA A TRAVÉS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS, DEBIDAMENTE AUTORIZADAS. 11. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES. 12. LAS QUE AUTORICE EL GOBIERNO NACIONAL. PARAGRAFO 1°.- LAS OPERACIONES DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN DE RECURSOS DEBERÁN REALIZARSE CON ACUERDO A LOS REGLAMENTOS ESPECIALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TALES SERVICIOS, APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL ESTADO, CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LAS NORMAS MANUALES DE EJECUTARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS RESPECTIVOS MANUALES DE PROCEDIMIENTO Y DE OPERACIÓN. PARAGRAFO 2°.- FINANCIAR, SÓLO PODRÁ INVERTIR, DE ACUERDO CON LA LEY EN: A. ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR OTROS ENTES ESTATALES, DIFERENTES DE COOPERATIVAS FINANCIERAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y COOPERATIVAS MULTIACTIVAS O INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO. B. ENTIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS O DE SERVICIOS TÉCNICOS O ADMINISTRATIVOS, CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. C. EN SOCIEDADES DIFERENTES A ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA, A CONDICIÓN DE QUE LA ASOCIACIÓN SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY 79 DE 1988 Y HASTA POR EL 10% DE SU CAPITAL Y RESERVAS PATRIMONIALES. D. EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON SUJECCIÓN A LA ESTABLECIDO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6424 (ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 616,627,000.00

CERTIFICA:

\*\* ORGANOS DE ADMINISTRACION \*\*

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027288 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTELLANOS ACEROS CARLOS	C.C. 000000002036511
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTILLO PINZON PABLO YEZID	C.C. 000000000130346
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION GUTIERREZ CUCUMA LUIS ALFONSO	C.C. 000000019147702
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ZUÑIGA GARCIA ALVARO	C.C. 000000017097443
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ALVARADO CARDONA CLAUDIA MARCELA	C.C. 000000052252619
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION TAMAYO TAMAYO LEONARDO ENRIQUE	C.C. 000000019271498
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CAMARGO ESCORCIA VICTOR DE JESUS	C.C. 000000019168684
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION DURAN GRANOBLES VICTOR MANUEL	C.C. 00000002894096
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION BAYONA PACHECO JORGE EMIRO	C.C. 000000088141779
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RUBIANO TRUJILLO DIEGO FRANCISCO	C.C. 000000007718544
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION HERNANDEZ RODRIGUEZ CARMEN ELVIRA	C.C. 000000041705459
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RODRIGUEZ QUITIAN OSCAR DAVID	C.C. 000000019261381
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SUSA HERNANDEZ JHON EVERALDO	C.C. 000000079057335
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PUENTES VARELA MARIA MERCEDES	C.C. 000000041685219

CERTIFICA:  
REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:  
\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
QUE POR ACTA NO. 0000875 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00069224 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE KUHN NARANJO VICTOR HENRY	C.C. 000000019179986

QUE POR ACTA NO. 0000914 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00119750 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CASTELLANOS ACEROS CARLOS	C.C. 000000002036511

CERTIFICA:  
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: - A.- EJECUTAR LAS DECISIONES ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE-ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05217401243533

27 DE FEBRERO DE 2017

HORA 08:11:32

R052174012

PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*

RATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA INSTITUCION SE CONSERVEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGULAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. ---B.--PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ---C.-- DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. ---D.--PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. ---E.-- CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. ---F.--EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. ---G.--ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARCELACION. --H. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADOS SUS CARGOS. ---I. EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. ---J.--RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. --K.--LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ---AL GERENTE GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE COMPROMETAN A LA COOPERATIVA CUANDO ESTOS EXCEDAN DE 600 SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y FACULTARLO EXPRESAMENTE PARA ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES O GRAVAR BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU VALOR.

CERTIFICA:

\*\* REVISORIA FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027205 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	PERSONA JURIDICA	
REVISOR FISCAL	CONSULTORIA	AUDITORIA
A	& C	Y

IDENTIFICACION

EMPRESARIAL ENTIDAD COOPERATIVA N.I.T. 000008300538312  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE MAYO  
DE 2016, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027206 DEL  
LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
FLOREZ RODRIGUEZ JESUS ANTONIO  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
ARIAS CORTES ALEX RODRIGO

C.C. 000000019477869  
C.C. 000000080269929

CERTIFICA:  
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : METROVIVIENDA BOSA  
MATRICULA NO : 01722165 DE 18 DE JULIO DE 2007  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
DIRECCION : CR 97 C NO. 69A-08 SUR LC 104 CC METRORECREO  
TELEFONO : 7236803  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : contabilidad@financiar.com.co  
\*\*\*\*\*

NOMBRE : METROPOLIS FINANCIAR  
MATRICULA NO : 01889702 DE 21 DE ABRIL DE 2009  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
DIRECCION : AV CRA 68 N° 75 A-50 LOCAL 214  
TELEFONO : 6609766  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : contabilidad@financiar.com.co  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:  
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES  
DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O  
NOMBRAmientos DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:  
EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE  
ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA  
A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN  
ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD  
CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR  
LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA  
FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL  
DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES  
DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO  
DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER  
OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS  
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE  
COMERCIO.

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE  
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN  
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05217401243533

27 DE FEBRERO DE 2017 HORA 08:11:32

R052174012

PAGINA: 4 de 4

\*\*\*\*\*

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante P. A.*

10

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*



MINISTERIO DE TRANSPORTES



# Certificado de tradición

Nro. CT560044323

El vehículo de placas WHP867 tiene las siguientes características:

**Placa:** WHP867  
**Marca:** CHERY  
**Color:** BLANCO CHERY  
**Carrocería:** PANEL  
**Serie:** LVTDB11A6FB010553  
**Chasis:** LVTDB11A6FB010553  
**VIN:** LVTDB11A6FB010553  
**Cilindraje:** 1497

**Clase:** CAMIONETA  
**Modelo:** 2015  
**Servicio:** PÚBLICO  
**Motor:** SQRD4G15BCEB00616  
**Línea:** YOYA  
**Capacidad:** Pasajeros 2 Kilogramos 480  
**Puertas:** 5  
**Estado:** ACTIVO

**Nro de Orden:** No registra  
**Tarjeta de operación:**  
**Fecha de expedición T.O.:**  
**Manifiesto de aduana o Acta de remate:** 882014000091280 con fecha de importación 12/07/2014, Cali.

**Empresa Afiliadora:** SIN INFORMACION EN CARPETA

**Medidas Cautelares y limitaciones**  
 No registra actualmente

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS

**Propietario(s) Actual(es)**

YULI VIVIANA PARRA CANTOR.

**Historial de propietarios**

**Observaciones:**

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: WHP867



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



HUNY

# Certificado de tradición

Nro. CT560044323

12

Dado en Bogotá, 21 de febrero de 2017 a las 11:40:16  
A solicitud de: JOSE ORLANDO ARIZA ALVAREZ con C.C. C1014186114 de Bogota.

*Laura S. Carvajal de León*

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicios al Ciudadano

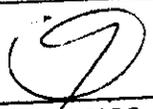
JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

13

VERIFICACION DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD LECTOR CODIGO DE BARRAS XENON 1900								
C.C	1er.APELLIDO	2do.APELLIDO	NOMBRE 1	NOMBRE 2	SEXO	FECHA NAC.	G.S RH	CODIGO SEGURIDAD REG.
53133441	PARRA	CANTOR	YULI	VIVIANA	F	19850419	A+	0285403254B

  
 VERIFICADO

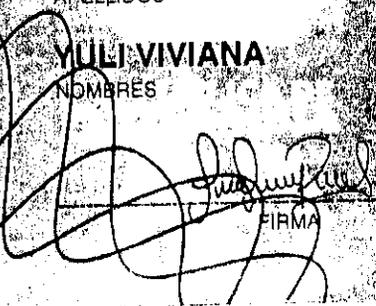
  
 AUTORIZADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.133.441**

**PARRA CAÑTOR**  
 APELLIDOS

**YULI VIVIANA**  
 NOMBRES

  
 FIRMA

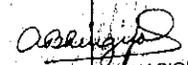


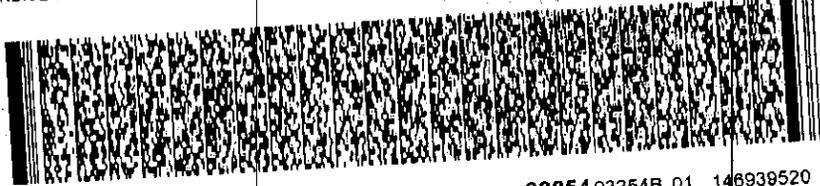
  
 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **19-ABR-1985**  
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

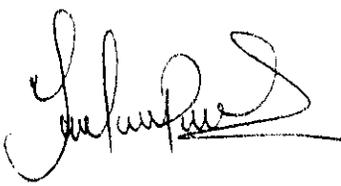
**1.62** ESTATURA  
**A+** G.S. RH  
**F** SEXO

**02-MAY-2003** BOGOTA D.C.  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500107-42117361-F-0053133441-20030911      0285403254B 01 146939520



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 oficina 402 de Bogotá D.C.  
Móviles: 317-3621514 - 320 8652566  
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-REPARTO-**

E. S. D.

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 5.872.730 expedida en Cunday Tolima, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 81097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a usted, actuando en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, ente cooperativo legítimamente constituida con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 860.014.456-6 representada legalmente por el señor **VÍCTOR HENRY KUHN NARANJO**, también mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.179.986 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito presento demanda ejecutiva, con garantía prendaria, en contra de **YULY VIVIANA PARRA CANTOR**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 53.133.441 de Bogotá D.C.; para que se sirva:

**PRETENSIONES:**

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra **YULY VIVIANA PARRA CANTOR**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 53.133.441 de Bogotá D.C. y, a favor de la **"COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"** por las siguientes:

I. Sumas de dinero:

1. Por el valor de la cuota número 26 pagadera el día 9 de noviembre de 2.016, así:

- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$274.435) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
- Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de noviembre de 2.016 y hasta que se verifique su pago.
- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$276.665) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.

2. Por el valor de la cuota número 27 pagadera el día 9 de diciembre de 2.016, así:

- Por la suma de **DOS CIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$280.045) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
- Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de diciembre de 2.016 y hasta que se verifique su pago.
- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$271.177) MONEDA CORRIENTE**, por

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 oficina 402 de Bogotá D.C.  
Móviles: 317-3621514 - 320 8652566  
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

15

concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.

3. Por el valor de la cuota número 28 pagadera el día 9 de enero de 2.017, así:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 285.769) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
- b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de Enero de 2.017 y hasta que se verifique su pago.
- c. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 265.576) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.

4. Por el valor de la cuota número 29 pagadera el día 9 de febrero de 2.017, así:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$291.610) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
- b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de Febrero de 2.017 y hasta que se verifique su pago.
- c. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$259.860) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.

5. Por el valor de la cuota número 30 pagadera el día 9 de marzo de 2.017, así:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$297.570) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL. \$ 1 420 561
- b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de marzo de 2.017 y hasta que se verifique su pago.
- c. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$ 254.028) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo. \$ 1 056 129.

6. Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 12.403.835) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **capital acelerado**.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima legal mensual que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde la presentación de la demanda y hasta que sea cancelada, en forma efectiva, la misma.

II. Sirvase, igualmente, condenar al demandado al pago de las costas y gastos que origine esta ejecución.

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

16  
Carrera 8 número 15-80 oficina 402 de Bogotá D.C.  
Móviles: 317-3621514 - 320 8652566  
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

III. Que se sirva decretar la inscripción, ante la Oficina de Movilidad de La Calera (Cund) del **EMBARGO** del bien objeto de prenda: vehículo de placa **WHP867** clase: CAMIONETA; carrocería: PANEL; servicio PÚBLICO; motor No. **SQRD4G15BCEB00616**; chasis: LVTDB11A6FB010553; Serie: LVTDB11A6FB010553; VIN: LVTDB11A6FB010553; marca: CHERY; Línea: YOYA; modelo: 2015; Color: BLANCO CHERY; a la luz de los postulados del art. 468 del C. G. del P.

IV. Que se decrete la captura y posterior secuestro del automotor, garantía de prenda aludido con anterioridad, para lo cual solicito se expidan los oficios de rigor.

Fundo las peticiones anteriores en los siguientes:

### HECHOS

- a) **YULY VIVIANA PARRA CANTOR,,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., en su condición de cooperada, adquirió de la demandante **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, un mutuo de dinero, por la suma de \$ 19.163.610 de la línea de crédito 152 para adquirir vehículo de servicio público.
- b) El crédito otorgado a la demandada **YULY VIVIANA PARRA CANTOR,** sería cancelado mediante el sistema de amortización de cuotas, en total 60, cada una por valor de \$ 557.187, que empezarian a cubrirse a partir del día 9 de octubre de 2.014.
- c) **YULY VIVIANA PARRA CANTOR,** para garantizar el pago del mutuo recibido, suscribió y aceptó en favor de la cooperativa el pagaré número 44196 el día 9 de septiembre de 2.014, con su correspondientes instrucciones, insertas dentro del mismo, para aplicar la cláusula aceleradora y demás condiciones que hicieran viable su ejecución, en caso de incumplimiento en la observancia de las condiciones de pago pactadas.
- d) De igual manera, la deudora demandada **YULY VIVIANA PARRA CANTOR,,** suscribió un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA,** desde el pasado 22 de julio de 2.014, el cual recayó sobre el vehículo de placa **WHP867** clase: CAMIONETA; carrocería: PANEL; servicio PÚBLICO; motor No. **SQRD4G15BCEB00616**; chasis: LVTDB11A6FB010553; Serie: LVTDB11A6FB010553; VIN: LVTDB11A6FB010553; marca: CHERY; Línea: YOYA; modelo: 2015; Color: BLANCO CHERY; que fue debidamente inscrito y registrado en la oficina de tránsito, a favor de la acreedora **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**.
- e) Dentro del contrato de prenda sin tenencia se advierte en su cláusula octava que "... garantiza... todas las obligaciones a cargo de EL DEUDOR PRENDARIO..."
- f) Dentro del contrato de prenda se obligó igualmente el deudor a mantener el vehículo afectado con dicho gravamen fuera del comercio y en caso de persecución judicial a informar tanto al acreedor prendario como al funcionario de conocimiento de la existencia del

gravamen, ejerciendo la oposición respectiva.

- g) El contrato de prenda mencionado, se encuentra vigente y presta el respaldo para el cual se constituyó.
- h) La deudora **YULY VIVIANA PARRA CANTOR** entró en cesación del pago de sus obligaciones, específicamente, en el pago de sus cuotas desde el pasado 9 de noviembre de 2.016.
- i) A pesar de los requerimiento que en forma privada se le hicieron a la deudora para la cancelación de las cuotas del crédito para que se pusiera al día en sus pagos, éste hizo caso omiso del llamado efectuado y permanece en contumacia frente al compromiso adquirido para con el ente solidario.
- j) De la revisión del crédito y seguimiento de sus pagos se determinó que a la fecha del incumplimiento en que incursionó el ejecutado y partir de la cual se acelera el pago del crédito en forma total, presenta un saldo insoluto y pendiente de pago, por concepto de capital, por un total de \$ 13.833.264.
- k) El pagaré contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por ende presta mérito ejecutivo; e, igualmente, el contrato de prenda abierta sin tenencia se encuentra vigente y es apto para garantizar el pago de la obligación referida, conforme a las cláusulas que a él lo integran.
- l) La demandante, me ha conferido poder para que en su nombre inicie la acción judicial correspondiente que permita la recuperación y pago del dinero que se le adeuda por el demandado.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Arts. 1207 y ss. del Código de Comercio; en los artículos 2488 y concordantes del Código Civil; 619 a 628, 651 a 667, 712 a 733, 833, 884 y concordantes del Código de Comercio; numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1676 de 2.013 y demás normas concordantes y aplicables al presente trámite.

### **PROCEDIMIENTO**

Es el indicado en el Título Único, Capítulo I, V y VI de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código de General del Proceso.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted, competente a la luz del precepto contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., para conocer de este asunto al tratarse de la ejecución de un título que deviene de un contrato de mutuo, la naturaleza de la acción y la cuantía del pagaré objeto de la ejecución.

### **PRUEBAS**

A la presente demanda anexo los siguientes documentos como medios de pruebas:

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 oficina 402 de Bogotá D.C. 18  
Móviles: 317-3621514 - 320 8652566  
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

- Pagaré número 44196 de fecha 9 de septiembre de 2.014 original.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Contrato de *Prenda Abierta Sin Tenencia* otorgado por la demandada **YULY VIVIANA PARRA CANTOR** a favor de la demandante COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR", de fecha 22 julio de 2.014.
- Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placa placa **WHP867** clase: CAMIONETA; carrocería: PANEL; servicio PÚBLICO; motor No. **SQRD4G15BCEB00616**; chasis: LVTDB11A6FB010553; Serie: LVTDB11A6FB010553; VIN: LVTDB11A6FB010553; marca: CHERY; Línea: YOYA; modelo: 2015; Color: BLANCO CHERY expedido por la Secretaría de Transito y Transportes de Bogotá D.C.
- Plan de pagos del crédito otorgado
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la deudora.
- Poder conferido para iniciar la presente acción.

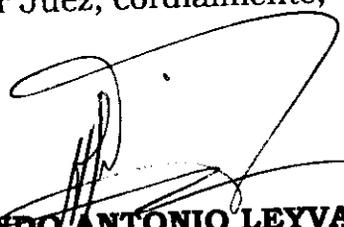
#### ANEXOS

A la presente demanda, adjunto los documentos enunciados en el acápite de pruebas; copia de la demanda con sus anexos para el traslado; y, de la demanda para el archivo del despacho; y, 3 Cd's con mensaje de datos para dar cumplimiento a los postulados del inciso 2° del artículo 89 del C. G. del P.

#### NOTIFICACIONES

- a. La demandada YULY VIVIANA PARRA CANTOR, en la Carrera 70 B número 1-70 de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: Se desconoce.
- b. La demandante, COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" en la calle 34 Número 17-37 de la ciudad de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@financiar.com.co
- c. El representante legal, VÍCTOR HENRY KUHN NARANJO, en la calle 34 número 17-37 de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerenteg@financiar.com.co
- d. EL suscrito, en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 8 Nro. 15 - 80 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: haleyvapaez@hotmail.com

Del señor Juez, cordialmente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
C. C. Nro. 5.872.730 de Cunday.  
T.P. Nro. 81.097 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 19

70

INFORME SECRETARIAL  
RADICACIÓN DE DEMANDAS POR REPARTO

RECIBIDA HOY \_\_\_\_\_ CARPETA \_\_\_\_\_ FOLIO \_\_\_\_\_ NÚMERO 371

SE ALLEGO LA PRESENTE DEMANDA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

SIN PODER  
 PODER  
 PODER ESPECIAL

19



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 15/mar./2017

053

GRUPO

SECUENCIA: 27637

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA Y MENOR)  
FECHA DE REPARTO: 15/03/2017 11:11:26a. m.

27637

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600144566  
587770

FINANCIAR  
HERNANDO ANTONIO LEYVA  
PAEZ

LEYVA PAEZ

01  
03

OBSERVACIONES:

*[Handwritten Signature]*

Jhirley Quiroz Chaves  
squirozc

REPARTO HMM03  
squirozc

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

COPIA ARCHIVO SI  NO \_\_\_\_\_  
ALLEGO CD (S) TRASLADO DEMANDADO(S) SI  NO \_\_\_\_\_  
ALLEGO CD (S) ARCHIVO JUZGADO SI  NO \_\_\_\_\_  
ALLEGO CD (S) DEMANDA SI  NO \_\_\_\_\_  
OBSERVACIONES Y OTROS SI  NO \_\_\_\_\_

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY 31 MAR 2017

CINDY SOLEDAD CLARTE BUSTOS  
SECRETARIA

FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
 PREVENTIVA MEDICO  
 PREVENTIVA

FUNDACION MEDICO PREVENTIVA (RERNSA 02)

NIF 000000800050008

ENTIDAD MEDICO CONTRATISTA  
 FORMATO DE CERTIFICADO DE INCAPACIDADES  
 DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAOSTERIO

Incapacidad No. 000011872

Fecha Expedición: 07/05/2010 00:00:00

Fecha Impresión: 07/05/2010 09:10:13

HACE CONSTAR QUE:

Sexo: Femenino

ESTADO CIVIL: Soltera

ESTADO DE SALUD: Buena

INCAPACIDAD POR: FOLICULITIS

Centro de especialidad: PRIMARIA

Horario: Tarde

Días de Incapacidad: ( 35 ) TREINTA Y CINCO DIAS

Periodo Comprendido Desde: 08/05/2010

Diagnóstico: R490

Hasta: 11/06/2010

Causa: Enfermedad Profesional

Entidad Médica Contratista

Médico: MARIBEL ROYERO NOBENO

Registro Médico: 2804

Centro de Atención: 2804

LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO 018000111080

EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE  
 DEPOSITA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
 ENTIDAD MEDICA CONTRATISTA

SECRETARÍA DE SALUD  
 SECRETARÍA DE SALUD

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Markings]*

21.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref.	Ejecutivo	Con	Garantía	Prendaria	No
110014003053201700371					

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y ss., en c.c con el 430 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de ÚNICA INSTANCIA** a favor de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS - FINANCIAR**, NIT. 860.014.456-6, establecimiento cooperativo con domicilio en Bogotá, y en contra de **YULY VIVIANA PARRA CANTOR**, C.C. No. 53.133.441, mayor de edad con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero y **cuyo pago fue garantizado con la prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas WHP - 867:**

- Pagaré No. 44196:

1. Por la suma de \$1.420.561,00 Mcte., por concepto del CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudas por la pasiva), contenido en el pagaré allegado como base del recaudo, causado desde el 10 de noviembre de 2016 hasta 10 de marzo de 2017, (acumulación de pretensiones efectuada por el Despacho), junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

2.- Por la suma de \$ 12.403.835,00 Mcte., por concepto del CAPITAL ACELERADO, contenido en el pagaré allegado como base del recaudo, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde 15 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3.- Por la suma de \$1.056.129 Mcte., por concepto INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados desde el 10 de noviembre de 2016 hasta 10 de marzo de 2017, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré allegado como base del recaudo.

4.- En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 442 Ibídem).

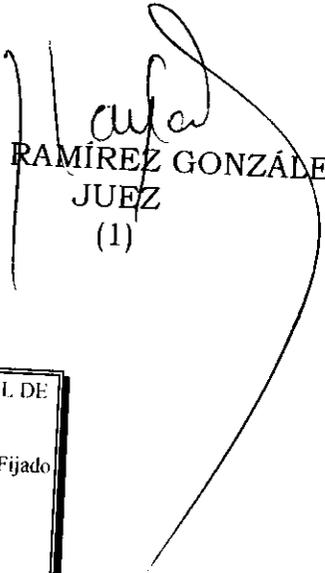
6.- Reconocer personería al abogado HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

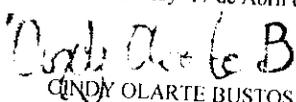
- MEDIDAS CAUTELARES.

7.- Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE: DECRETAR el EMBARGO del vehículo automotor de placas WHP - 867, denunciado por la actora como de propiedad de la parte demandada.

Por secretaria, librar oficio a la secretaria de tránsito correspondiente.  
Advirtiéndole que en el presente asunto se está haciendo exigible la garantía  
prendaria que recae sobre el automotor.

NOTIFÍQUESE.

  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ  
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica por estado No. 062. Fijado  
en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 17 de Abril de 2017.  
  
CINDY OLARTE BUSTOS  
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 19  
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 1568  
3 de Mayo de 2017

Señor (a) Director  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES  
A Quien Corresponda.

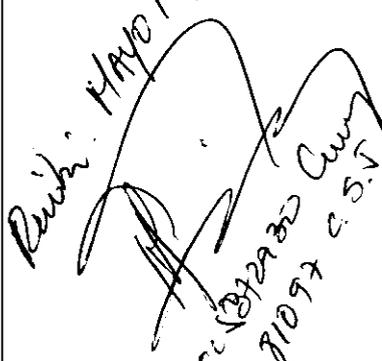
REF: Ejecutivo con Garantía Real N°  
110014003053201700371 de COOPERATIVA  
COLOMBIANA DE INGENIEROS  
FINANCIAR NIT No 860.014.456.-6 Contra  
YULI VIVIANA PARRA CANTOR. C.C No  
53.133.441

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto fechado siete (7) de  
abril de dos mil diecisiete (2017), emitido dentro del proceso de la  
referencia, decretó el embargo del (los) vehículo (s) de placas  
N° WHP-867 dado en prenda de garantía.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. ACUSE RECIBO  
(Art. 593 Nm. 9° del C.G.P.)

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS  
SECRETARIA

Recibido: Mayo 12/17  
  
C.C. 1872930 Cury  
T.F. 81097 C.S.V.

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

23  
Carrera 8 número 15-80 oficina 402 de Bogotá D.C.  
Móviles: 317-3621514 - 320 8652566 - fijo 2431076  
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

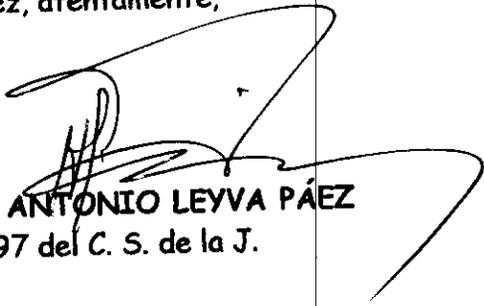
Señor  
**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Ref. Radicación No. 2017-00371  
Prendario de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**  
Vs. **YULI VIVIANA PARRA CANTOR**

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito allegar la constancia de entrega para trámite del oficio número 1568 de fecha 3 de mayo del corriente año, dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

Lo anterior para los fines legales correspondientes.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T. P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado en 1 folio.

29

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 19  
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 1568  
3 de Mayo de 2017

Señor (a) Director  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES  
A Quien Corresponda.

REF: Ejecutivo con Garantía Real N°  
110014003053201700371 de COOPERATIVA  
COLOMBIANA DE INGENIEROS  
FINANCIAR NIT No 860.014.456.-6 Contra  
YULI VIVIANA PARRA CANTOR. C.C No  
53.133.441

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto fechado siete (7) de  
abril de dos mil diecisiete (2017), emitido dentro del proceso de la  
referencia, decretó el embargo del (los) vehículo (s) de placas  
N° WHP-867 dado en prenda de garantía.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. ACUSE RECIBO  
(Art. 593 Nm. 9° del C.G.P.)

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS  
SECRETARIA



LA CALLE

78 MAY 2017

1520 9:44

Noticia Trámite

**SIETT-CAL-JUR -01046-2017**

La Calera, 19 de mayo de 2017

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

Atención: CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

**SECRETARIA**

**Carrera 10 No. 14 -33 Piso 19  
Bogotá D.C.**

REF            **EJECUTIVO GARANTIA REAL 201700371**  
DTE            **COOPERATIVA COLOMBIA DE INGENIEROS FINANCIAR**  
DDO           **YULI VIVIANA PARRA CANTOR**  
PLACA        **WHP867**

**Asunto: REMISION POR COMPETENCIA - 01586 de fecha 03 de mayo de 2017**

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de La Calera, el pasado 18 de mayo de 2017, radicado bajo el número interno 1520, me permito manifestarle que se procedió a dar traslado, mediante oficio SIETT-CAL-JUR 01048-17 a la Autoridad de Transito de Bogotá D.C., comoquiera que nuestra sede operativa carece de competencia conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

**Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Cordialmente,

**FLOR ELBA CARDOZO GALVIS**  
Administradora SIETT - Sede Operativa La Calera

Proyecto: Lina Rodríguez  
Revisó y Aprobó: Flor Elba Cardozo Galvis



República de Colombia  
Rama Judicial de Poder Judicial  
JUZGADO QUINTO DE LO PENAL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

AGREDA A LOS

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107  
del C. de P. C. se carga el presente  
expediente al (los) autor(es) con la  
solicitud de que se ponga en conocimiento  
de los interesados, en el momento de la  
pronunciación alguna. Se pone  
en conocimiento de los interesados.

23 MAY 2017



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

20.

Secretaría de Movilidad  
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6850093

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2017

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 53

CARRERA 10 # 14-33 PISO 19  
BOGOTÁ

Doctor(a) CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS, Secretaria:

JUN 8 17 18:47

JUN 15 17 10:31

Referencia

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Expediente nro.: 110014003053201700371

Demandante: COOP COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR

Demandado: YULI VIVIANA PARRA CANTOR

Oficio: 1568 del 3 de mayo del 2017 radicado el 23 de mayo del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas WHP867, clase camioneta, servicio público, figura como propietario: YULI VIVIANA PARRA CANTOR desde 27/08/2014 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ  
Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitac

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., la firma manuscrita que aparece en el presente documento tiene plenos efectos legales.  
Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AGREGA AUTOS

De acuerdo al arreglo a lo previsto en el artículo 107  
del Código de P. C. Se agrega al presente  
comunicación el (la) anterior comunicación  
por cuanto no contiene  
ninguna objeción alguna. No requiere  
ningún conocimiento de los interesados. Se pone

08 JUN. 2017

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

ABOGADO  
Universidad Católica De Colombia

Carrera 8 No. 15-80 oficina 402 de Bogotá D.C.

Móvil: 3208652566 fijo 2431070

e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

27

Señor

**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref. Radicación No. 2017-00371

Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, y acreditado con base en la respuesta enviada por la oficina de Tránsito, visible a folio 26, la materialización de la medida de embargo dispuesta, ruego a su señoría ordenar la INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas WHP867, con la finalidad de que se proceda a la materialización del **secuestro** del mismo.

En consecuencia, ruego a Ud. oficiar a las autoridades de la policía nacional -división tránsito- para que se proceda de conformidad.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

**INFORME SECRETARIAL. 05 DE JULIO DE 2017**

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., las presentes diligencias informando que se allega solicitud apoderado parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
CAROLINA SUA BERNAL

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Rad. 110014003053 20170037100

Con fundamento en lo preceptuado en el numeral primero del artículo 593 del CGP, previo a ordenar la inmovilización y secuestro solicitado por la parte actora, el Juzgado Resuelve:

Aportar certificado de tradición en que obre el registro de la medida cautelar de embargo.

NOTIFIQUESE

*Nancy Ramírez González*  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 124 fijado en la  
Secretaría a las 8. A. M. HOY 24 DE JULIO DE 2017  
*Carolina Sua Benal*  
CAROLINA SUA BENAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



# Certificado de tradición



Nro. CT450060625

El vehículo de placas WHP867 tiene las siguientes características:

**Placa:** WHP867  
**Marca:** CHERY  
**Color:** BLANCO CHERY  
**Carrocería:** PANEL  
**Serie:** LVTDB11A6FB010553  
**Chasis:** LVTDB11A6FB010553  
**VIN:** LVTDB11A6FB010553  
**Cilindraje:** 1497  
**Nro de Orden:** No registra

**Clase:** CAMIONETA  
**Modelo:** 2015  
**Servicio:** PÚBLICO  
**Motor:** SQRD4G15BCEB00616  
**Línea:** YOYA  
**Capacidad:** Pasajeros 2 Kilogramos 480  
**Puertas:** 5  
**Estado:** ACTIVO

**Tarjeta de operación:**  
**Fecha de expedición T.O.:**  
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882014000091280 con fecha de importación 12/07/2014, Cali.

**Empresa Afiliadora:** SIN INFORMACION EN CARPETA

### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita EMBARGO según oficio 1568 del 03-05-2017, Radicado en SDM el 23-05-2017 Nro de expediente 110014003053201700371, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 53 CARRERA 10 # 14-33 PISO 19 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de COOP COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR en contra de YULI VIVIANA PARRA CANTOR.

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS

### Propietario(s) Actual(es)

YULI VIVIANA PARRA CANTOR.

### Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





CA: WHP867

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT450060625

Dado en Bogotá, 22 de agosto de 2017 a las 12:30:45  
A solicitud de: FREDDY LEONARDO RAMOS ROJAS con C.C. C79971154 de Bogota.

*Laura S. Carvajal de León*

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

*Juan P. Ramirez*

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2007 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
Móviles 320 8652566 - 317-3621514 fijo 2431076  
Email: haleyvapaz@hotmail.com

Señor  
**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

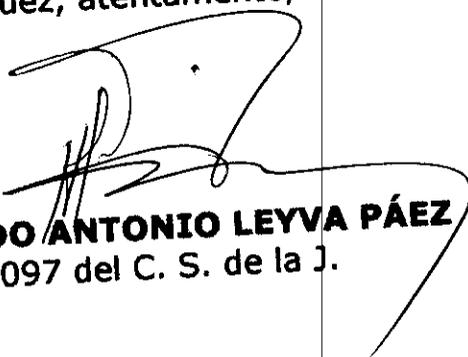
Ref. Radicación No. 2017-00371  
Ejecutivo de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YULI VIVIANA PARRA CANTOR

Actuando en mi condición reconocida de apoderado del demandante dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa y comedida, en acatamiento de lo dispuesto por ese Estrado Judicial, me permito aportar el Certificado de Tradición del vehículo de placas WHP867 en el cual se refleja la inscripción de la medida cautelar impuesta dentro del presente proceso.-

En consecuencia de ello, me permito iterar la solicitud para que se proceda a ordenar la retención del mismo a las autoridades de policía, a efectos de materializar su secuestro.

Consta de 2 fojas útiles.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado

*INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2017*

*En la fecha se ingresan al despacho las diligencias con radicado 2017- 00371, con escrito de la parte actora, adjuntando certificado de tradición en que aparece registrado embargo de vehículo solicitando la inmovilización y secuestro.*

*CSB*  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

	
<p>Res. 0636 de Abril 17 de 2015          NIT.900.310.856-2          Calle 48 No 73 49 Of 202          www.prontoenvios.com.co</p>	<p>Guía No. 11078920093          291 - Notificación 291          Radicado: 201700371          EJECUTIVO PRENDARIO</p> <p>Para consultar en línea escanear Código QR</p>
	
	

# CERTIFICA

Que el día 2017-08-14 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 53 CIVIL MPAL DE BOGOTA  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Ciudad: Yuly Viviana Parra Cantor  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Ciudad: Bogota - Bogota

Citadno: Yuly Viviana Parra Cantor

Citadno: Bogota - Bogota

Citadno: Bogota - Bogota

Demandante: Cooperativa Colombiana De Ingenieros Financiar

Radicado: 201700371

Nombre Destinatario: Yuly Viviana Parra Cantor

Contacto Destinatario:

Direccion Destinatario: Cra 70b # 170 [110831]

Teléfono Destinatario:

No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 -

Fecha de Entrega: [ / / ]

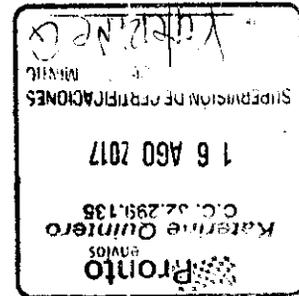
Observaciones: El día 15 de Agosto de 2017 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque en la direccion indicada por el remitente le hace FALTA INFORMACION, FALTA APTO. EDIFICIO DE 5 PISOS

La correspondencia se pudo entregar: No, Motivo: [fi - Falta informacion]

Observación:

Para constancia se firma en Bogota a los 16 dias del mes Agosto del año 2017

Firma Autorizada



ORIGEN  
BOGOTA-BOGOTA

DESTINO  
BOGOTA-BOGOTA

FECHA  
2017-08-14

HORA  
17:26:56

Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
NR.900.310.856-2  
RPOSTAL 0389 MINITC



Gula No.  
11078920093

17

DE: JUZGADO 23 CIVIL MPAL DE BOGOTA

HERNANDO LEYVA

Direccion: CP: [110321]CRA 10 # 14-33 PISO 19

Ciudad - Pais  
BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA

Telefono:

Nit-CC-Cod:

DESTINATARIO

PARA: YULY VIVIANA PARRA CANTOR

Direccion: CP: [110831]CRA 708 # 170 [110831]

Ciudad - Pais:  
BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA

Telefono:

Nit-CC-Cod:

REMITENTE

CONTIENE:

- Documento
- Carta
- Manifa
- Paquete
- Caja
- Notificacion

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

REMITENTE APLICABLE SELLO

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

291 Notificación 291  
Ciudad: BOGOTA BOGOTA  
Juzgado: JUZGADO 23 CIVIL MPAL DE BOGOTA  
Depto:  
Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
Radicado: 201700371  
Naturaleza: EJECUTIVO PRENDARIO  
Demandado: YULY VIVIANA PARRA CANTOR  
Notificado: YULY VIVIANA PARRA CANTOR

Destinatario Desc  
 Direccion Incorrecta  
 Tratado  
 Desocupado  
 Refusado  
 No Hay Quien Reciba  
 Otros

Valor Declarado \$0.00  
Porcentaje Seguro \$0.00  
Otros Valores \$0.00  
Flete \$7,500.00  
Valor Total \$7,500.00



BOGOTA - FC  
Nit.900.310.856-2  
Calle 48 No 73 49 Of 202  
www.prontoenvios.com.co



No. consecutivo

**JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 Número 14-33 Piso 19 Edificio Hernando Morales**  
**Bogotá D.C.**

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN (Art. 291, numeral 3 C. G. del P.)**

Señor (a)  
**YULY VIVIANA PARRA CANTOR**  
**CARRERA 70 B NUMERO 1-70**  
**BOGOTÁ D.C.**

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
Proceso		
<b>2017-00371</b>	<b>Ejecutivo Prendario</b>	<b>Abril 7 de 2017</b>

Demandante	Demandado
<b>COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"</b>	<b>YULY VIVIANA PARRA CANTOR</b>

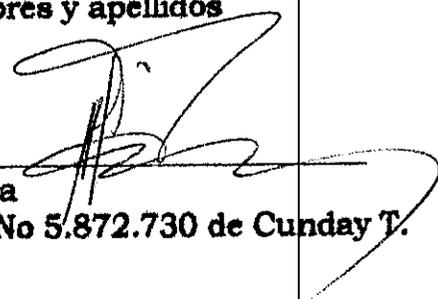
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) X diez (10) \_\_\_\_\_ treinta \_\_\_\_\_ días hábiles al recibo de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
----------------------	------------------

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

  
Firma  
C.C No 5.872.730 de Cunday T.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



No. consecutivo

**JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 Número 14-33 Piso 19 Edificio Hernando Morales**  
**Bogotá D.C.**

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN (Art. 291, numeral 3 C. G. del P.)**

Señor (a)  
**YULY VIVIANA PARRA CANTOR**  
**CARRERA 70 B NUMERO 1-70**  
**BOGOTÁ D.C.**

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación  
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

**2017-00371**

**Ejecutivo Prendario**

**Abril 7 de 2017**

Demandante

Demandado

**COOPERATIVA COLOMBIANA DE**  
**INGENIEROS "FINANCIAR"**

**YULY VIVIANA PARRA CANTOR**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) X diez (10) \_\_\_\_\_ treinta \_\_\_\_\_ días hábiles al recibo de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

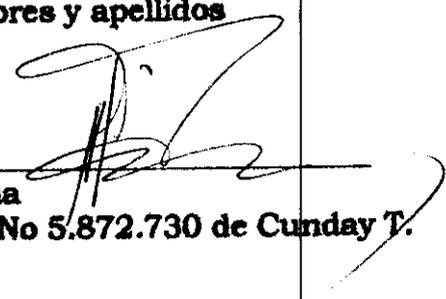
Empleado Responsable

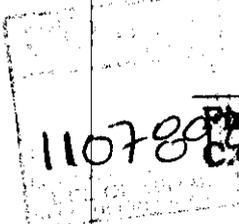
Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

  
Firma  
C.C No 5.872.730 de Cunday T.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



REKAMEN BERKUALITAS DAN BERKEMAMUHAN  
SALAH SATU MANAJEMEN KELOMPOK DI MASA DEPAN  
M. H. S. H.

REKAMEN BERKUALITAS DAN BERKEMAMUHAN  
SALAH SATU MANAJEMEN KELOMPOK DI MASA DEPAN

REKAMEN BERKUALITAS DAN BERKEMAMUHAN

REKAMEN BERKUALITAS DAN BERKEMAMUHAN  
SALAH SATU MANAJEMEN KELOMPOK DI MASA DEPAN

REKAMEN BERKUALITAS DAN BERKEMAMUHAN  
SALAH SATU MANAJEMEN KELOMPOK DI MASA DEPAN

REKAMEN BERKUALITAS DAN BERKEMAMUHAN  
SALAH SATU MANAJEMEN KELOMPOK DI MASA DEPAN

REKAMEN BERKUALITAS DAN BERKEMAMUHAN  
SALAH SATU MANAJEMEN KELOMPOK DI MASA DEPAN

REKAMEN BERKUALITAS DAN BERKEMAMUHAN  
SALAH SATU MANAJEMEN KELOMPOK DI MASA DEPAN

REKAMEN BERKUALITAS DAN BERKEMAMUHAN  
SALAH SATU MANAJEMEN KELOMPOK DI MASA DEPAN

REKAMEN BERKUALITAS DAN BERKEMAMUHAN  
SALAH SATU MANAJEMEN KELOMPOK DI MASA DEPAN

REKAMEN BERKUALITAS DAN BERKEMAMUHAN  
SALAH SATU MANAJEMEN KELOMPOK DI MASA DEPAN

REKAMEN BERKUALITAS DAN BERKEMAMUHAN  
SALAH SATU MANAJEMEN KELOMPOK DI MASA DEPAN

REKAMEN BERKUALITAS DAN BERKEMAMUHAN  
SALAH SATU MANAJEMEN KELOMPOK DI MASA DEPAN

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

D. 4/09  
Carrera 8 No. 15-80 Oficina #02 Bogotá D.C.  
Móviles 320 8652566 - 317-3621514 fijo 2431076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor  
**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Ref. Radicación No. ~~2017-00371~~  
Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR

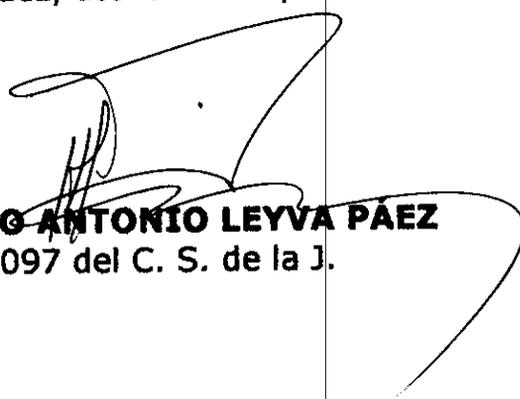
Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa me permito aportar a Ud. la CERTIFICACIÓN de ENTREGA FALLIDA del CITATORIO enviado a la demandada PARRA CANTOR, acto que se realizó por intermedio de la empresa PRONTO ENVIOS a la luz de la guía número 11078920093, la cual consta de 6 folios útiles.

Ante el informe de la empresa de mensajería, respetuosamente, solicito se autorice el envío del citatorio a la siguiente dirección:

**CARRERA 97 NUMERO 24 C-23 BD 22 DE BOGOTÁ D.C.**

Agradezco a Ud., la atención dispensada.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

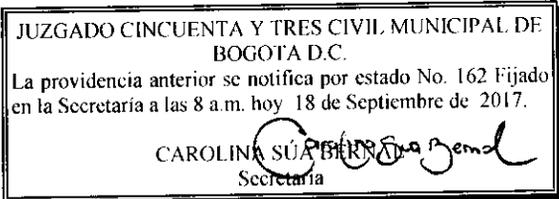
Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053201700371

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho DISPONE:

1.- Obre en autos e incorpórese al plenario la dirección aportada por la parte actora en el escrito visible a folio 39 de este cuaderno, a fin de efectuar los trámites de notificación de la parte demandada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

*Nancy*  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ  
(2)



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053201700371

Acreditado como se encuentra el registro del embargo sobre el vehículo de placas WHP - 867 y cumplidas las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

**PRACTICAR** la diligencia de **aprehensión** y **secuestro** del vehículo de placas WHP - 867, el cual se encuentra legalmente embargado en este asunto.

**COMISIONAR** para tal fin al INSPECTOR DE TRANSITO, que por reparto corresponda, lo anterior con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G. del P., el cual señala que cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

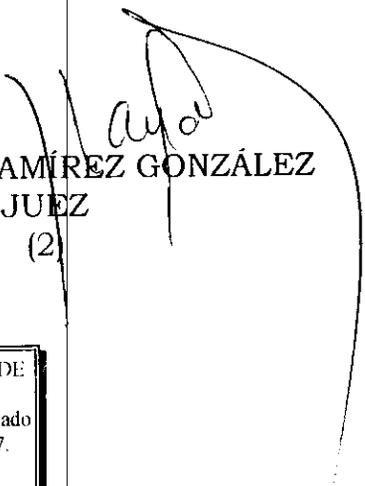
**INFORMAR** al comisionado, que deberá **citar** al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

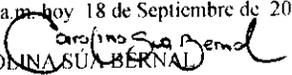
**DESIGNAR** como secuestre a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. Se fijan como honorarios por su actuación en la diligencia, la suma de \$210.000,00. Mcte., de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

**LIBRAR** despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

Por secretaría revítese que parqueaderos tiene convenio vigente para el traslado de vehículos y póngase en conocimiento del Inspector de Transito.

NOTIFÍQUESE.

  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica por estado No. 162 Fijado  
en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 18 de Septiembre de 2017.  
  
CAROLINA SUÁREZ BERNAL  
Secretaría



12

No. de designación: **DC 22326**

### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19**

En el proceso No: **11001400305320170037100**  
Despacho que Designa: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

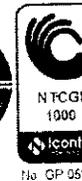
Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**  
Identificación: No. **900104902**  
Nombres: **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**  
Apellidos: **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909**  
Teléfono:  
Correo electrónico: **JHONSANGUINOV@HOTMAIL.COM**  
Fecha de designación: **viernes, 22 de septiembre de 2017 20:19:13**  
Proceso No: **11001400305320170037100**

**NANCY RAMIREZ GONZALEZ**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No SC5780 - 4

No GP 059

43

DESPACHO COMISORIO No 0382  
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C.  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 19

A L    S E Ñ O R:

INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E   S A B E R   Q U E:

Dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real N° 110014003053201700371 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR NIT No 860.014.456.-6 Contra YULI VIVIANA PARRA CANTOR. C.C No 53.133.441. se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2017  
El Despacho dispone:

Se decreta el **APREHENSION** y **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas WHP-867, marca CHERY, color BLANCO CHERY, modelo 2015, servicio PÚBLICO motor SQRD4G15BCEB00616

Se informa que conforme la Resolución No 8790 de 23 de diciembre de 2016, y de la Circular DESAJBOC17-47 de 16 de junio de 2017 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, el vehículo deberá ser trasladado a uno de los siguientes parqueaderos en Cundinamarca: Empresa de Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S, Almacenamiento de Vehículos por embargo La Principal S.A.S. IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA. En Bogotá a Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S, Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S, Impormaquinas y Equipos Ltda. y Almacenamiento de Vehículos por embargo La Principal S.A.S

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA. Líbrese Despacho Comisorio, al que se anexará copia del presente proveído, copias de los folios pertinentes del cuaderno 1 y con los insertos del caso.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO). NANCY RAMIREZ GONZALEZ.---

INSERTOS.

El (la) Dr. (a) HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ, con T.P. N° 81097 del C.S.J., actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Se designa como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA quien se le puede notificar en la Carrera 10 No 15-39 Oficina 909, de esta Ciudad.

Se anexa copia del auto de fecha 15 de septiembre de 2017

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad con el Art. 39 del C.G.P

Se libra el presente hoy 27 de septiembre de 2017.

CAROLINA SÚA BERNAL  
SECRETARIA

03 OCT 2017  
Rubri: 08.317  
Hernando Leyva  
C. 1312920  
T. 81097 C. S. J.  
A. Leyva  
C. S. J.  
Aprobado demando de

44



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05423688912CD4

29 DE AGOSTO DE 2017 HORA 13:41:24

R054236889

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOCSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA

SIGLA : ASJUES LTDA

N.I.T. : 900104902-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 01632470 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 2,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 10 No. 15-39 Of. 909

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jhonsanguinov@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : Carrera 10 No. 15-39 Oficina 909

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

Validez de Constancia del Pícaro Puente Trujillo

EMAIL COMERCIAL : jhonsanguinov@hotmail.com

CERTIFICA:  
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.

CERTIFICA:  
REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531443
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531445
02	2013/11/13	JUNTA DE SOCIOS	2013/11/14	01780996

CERTIFICA:  
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:  
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: SERVICIOS DE SECUESTRES DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRES BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BINES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTES JUZGADOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES DEL ORDEN JURISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIAS DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUANTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LÍCITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS. ASÍ MISMO LOS SOCIOS DE ESTA NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTES SE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZARSE CUALQUIER CTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y DEFENSA DE CARÁCTER LEGAL Y CONTABLE EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTE: DERECHO COMERCIAL: SOCIEDADES (DERECHO CORPORATIVO), SUCURSAL, EXTRANJERA EN COLOMBIA, EMPRESA, SEGUROS, CONTRATOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05423688912CD4

29 DE AGOSTO DE 2017 HORA 13:41:24

R054236889

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

MERCANTILES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA. DERECHO FINANCIERO, RÉGIMEN CAMBIARIO Y MERCADO BURSÁTIL, AUDITORIO, CONTABLE Y JURÍDICO. DERECHO LABORAL: INDIVIDUAL, COLECTIVO Y SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL, TUTELAS, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, DISCIPLINARIO, AMBIENTAL, AERONÁUTICO. ADEMÁS LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, PODRÁ PREPARAR O ASESORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y EN GENERAL ESTUDIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER EMPRESARIAL, PÚBLICOS PRIVADOS O MIXTOS, DERECHO CIVIL: BIENES, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SUCESIONES, FAMILIA. DERECHO PENAL: PARTE CIVIL, DEFENSAS, PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CASACIÓN, INMIGRACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAMIENTO Y OTRAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; PORTAFOLIO ESPECIAL: LEGALES Y DE SERVICIOS PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; OUTSOURCING EN SERVICIOS LEGALES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y DE CAPITAL EXTRANJERO EN COLOMBIA, ASESORÍA FINANCIERA INTERNACIONAL. HACER CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA LA PROTECCIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE SER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS: 1) APODERAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. 2) CONSTITUIR OFICINAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS ASÍ COMO EN EL EXTERIOR. 3) FIRMAR CONVENIOS Y/O ALIANZAS CON OFICINAS DE ABOGADOS Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS, DE RECONOCIDA PRESTANCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO. 4) SER SOCIO DE OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 5) SER PARTÍCIPE, MIEMBRO O PARTE EN CONTRATOS TALES COMO; CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SIN IMPORTAR SU OBJETO. 6) ORGANIZAR, DICTAR, DESARROLLAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, CAPACITACIÓN EN MATERIA LEGAL Y CONTABLE. 7) OTORGA Y RECIBIR GARANTÍAS REALES, PERSONALES, BANCARIAS, DE TODO TIPO. 8) ADQUIRIR UTILIZAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES. 9) EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO. 10) ADMINISTRAR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. 11) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHO MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, AVALAR OBLIGACIONES

DE TERCEROS. 12) SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS. 13) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDA AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANGUINO VEGA JHON JAIRO

NO. CUOTAS: 2,900.00

GONZALEZ GIL ADRIANA DEL ROCIO

NO. CUOTAS: 100.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 3,000.00

CERTIFICA:

C.C. 000000079961663  
VALOR: \$2,900,000.00

C.C. 000000037293922  
VALOR: \$100,000.00

VALOR: \$3,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

GERENTE

SANGUINO VEGA JHON JAIRO

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE

SANGUINO VEGA JHON JAIRO

IDENTIFICACION

C.C. 000000079961663

IDENTIFICACION

C.C. 000000079961663

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S.M.M.L.V.) B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA

46



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05423688912CD4

29 DE AGOSTO DE 2017 HORA 13:41:24

R054236889 PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*

JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION. CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante P. A. S.*

Señor

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2017-0371

DEMANDANTE: coop. col de ingenieros

DEMANDADO: TOLY Viviana Parra.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurro ante su despacho con el objeto de manifestar que acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Con la radicación del presente escrito ruego al señor Juez me tenga por posesionado del cargo.

De igual forma solicito al señor Juez, en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación.

Del señor Juez, atentamente,

**ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**

N.I.T. No. 900.104.902-0

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**

C. C. No. 79.961.663 de BOGOTA

DIRECCIÓN: Carrera 10 #15-39 Oficina 909 Bogotá D.C.

CORREO: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)

CELULAR: 3106979809 - 3202793626

10-017-2017

DESPACHO COMISORIO No 0382  
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 19

AL SEÑOR:

INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real N° 110014003053201700371 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR NIT No 860.014.456.-6 Contra YULI VIVIANA PARRA CANTOR. C.C No 53.133.441. se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2017  
El Despacho dispone:

Se decreta el **APREHENSION** y **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas WHP-867, marca CHERY, color BLANCO CHERY, modelo 2015, servicio PÚBLICO motor SQRD4G15BCEB00616

Se informa que conforme la Resolución No 8790 de 23 de diciembre de 2016, y de la Circular DESAJBOC17-47 de 16 de junio de 2017 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, el vehículo deberá ser trasladado a uno de los siguientes parqueaderos en Cundinamarca: Empresa de Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S, Almacenamiento de Vehículos por embargo La Principal S.A.S. IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA. En Bogotá a Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S, Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S, Impormaquinas y Equipos Ltda. y Almacenamiento de Vehículos por embargo La Principal S.A.S

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA. Líbrese Despacho Comisorio, al que se anexará copia del presente proveído, copias de los folios pertinentes del cuaderno 1 y con los insertos del caso.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO). NANCY RAMIREZ GONZALEZ.-.-

INSERTOS.

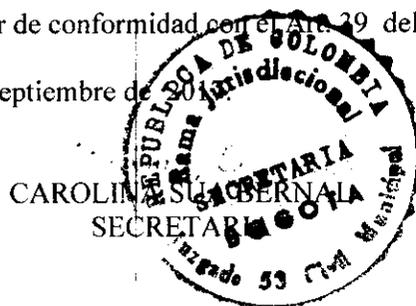
El (la) Dr. (a) HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ, con T.P. N° 81097 del C.S.J., actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Se designa como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA quien se le puede notificar en la Carrera 10 No 15-39 Oficina 909, de esta Ciudad.

Se anexa copia del auto de fecha 15 de septiembre de 2017

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad con el Art. 29 del C.G.P

Se libra el presente hoy 27 de septiembre de



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053201700371

Acreditado como se encuentra el registro del embargo sobre el vehículo de placas WHP - 867 y cumplidas las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

**PRACTICAR** la diligencia de **aprehensión** y **secuestro** del vehículo de placas WHP - 867, el cual se encuentra legalmente embargado en este asunto.

**COMISIONAR** para tal fin al INSPECTOR DE TRANSITO, que por reparto corresponda, lo anterior con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G. del P., el cual señala que cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

**INFORMAR** al comisionado, que deberá  **citar**  al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

**DESIGNAR** como secuestre a quien en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. Se fijan como honorarios por su actuación en la diligencia, la suma de \$210.000,00. Mcte., de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

**LIBRAR** despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

Por secretaría revisese que parqueaderos tiene convenio vigente para el traslado de vehículos y póngase en conocimiento del Inspector de Tránsito.

NOTIFÍQUESE.

*Nancy*  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica por estado No. 162 Ejido  
en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 18 de Septiembre de 2017  
*Carolina Súa Herenal*  
CAROLINA SUÁ HERENAL  
Secretaria

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 Nro. 15-80 Oficina 402 de Bogotá D.C.  
Móviles: 320 8652566 - 317-3621514  
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

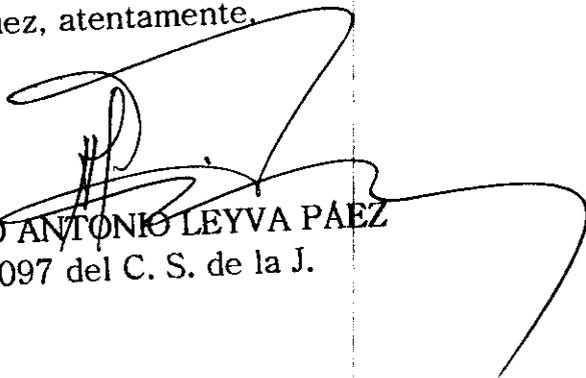
Señor  
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Ref. Radicación No. 2017-00371  
Ejecutivo con Garantía Real de COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR

Actuando en mi condición reconocida de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa concurre ante su Despacho, con el objeto de hacer devolución, sin diligenciar, de Comisario No. 0382, dirigido al señor INSPECTOR DE TRANSITO ZONA RESPECTIVA, en razón a que el mismo no pudo radicarse dado que en esta urbe no funcionan ni se han creado funcionarios como el destinatario.

En consecuencia, ruego a su señoría adoptar la decisión de rigor que permita materializar la cautelar decretada.

Del señor Juez, atentamente,

  
HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ  
T.p. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado en 2 folios útiles.

**INFORME SECRETARIAL. 11 DE DICIEMBRE DE 2017**

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., las presentes diligencias informando que se recibe solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

*caj*  
CAROLINA SUÁ BERNAL

51

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Prendaria No.  
110014003053201700371

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho DISPONE:

1.- El memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 15 de septiembre de 2017, donde se comisiono para la aprehensión del vehículo de placas n°. CCM - 554, al Inspector de Transito, lo anterior como quiera que el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., señale taxativamente que cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

Aunado a lo anterior los Inspectores de Transito se encuentran creados en el artículo 3° de la ley 769 de 2002, sin que dicha norma señale que los Inspectores de Policía y los de transito sean la misma autoridad.

NOTIFÍQUESE.

*Nancy*  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ  
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 002 Fijado  
en la Secretaría a las 6 a.m. hoy 12 de Enero de 2018.

*Carolina Sua Bernal*  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Abogado  
Carrera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.

Carrera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
Móviles 320 8652566 - 317-3621514 fijo 2431076

Email: haleyvapaez@hotmail.com

JUZ 53 CIV MUN BOG

52

Señor

**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

MAR 6'18 PM 4:03

E. S. D.

Ref. Radicación No. 2017-00371

Ejecutivo de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YULI VIVIANA PARRA CANTOR

Actuando en mí calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa y comedida concurre ante su Despacho, para INSISTIR en que se sirva disponer lo prudente en procura de alcanzar la materialización de la inmovilización y secuestro del vehículo de placas WHP-867 que se encuentra embargado dentro del presente asunto.

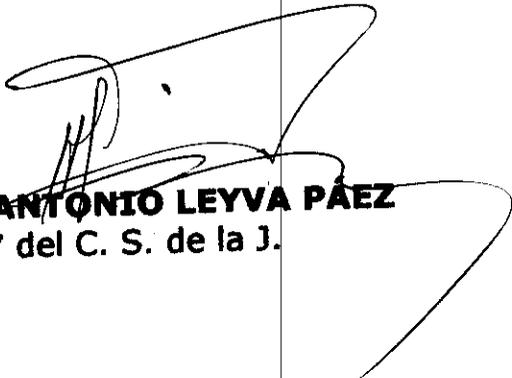
Obedece nuestra insistencia, a pesar de su decisión adiada el 11 de enero del corriente año, se tiene que al intentar entregar el comisorio 0382 de 27 de septiembre de 2.017, no fue posible radicarlo dado que en la planta de funcionarios del Distrito Capital no existe la asignación de Inspectores de Tránsito, que si bien son los autorizados por el Código General del Proceso para cumplir esta clase de encargos de los jueces, para el Distrito Capital, no hay creación de dichos cargos, por ende resulta imposible atender la instrucción del Despacho.

Esto es lo que nos llevó a devolver el comisorio dispuesto tal y como se acredita en los folios 48, 49, 50 y 51 del cuaderno principal.

No se trata de actitud caprichosa de la parte, sino de la necesidad de encontrar una solución que permita adelantar el proceso sin contratiempos ante la contradicción de la norma instrumental procesal frente a las disposiciones de funcionamiento del ente distrital.

Agradezco al señor Juez la atención que se sirva dispensar a esta petición.

Cordialmente,



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

**INFORME SECRETARIAL. 08 DE MARZO DE 2018**

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., las presentes diligencias informando que se recibe solicitud de la parte-actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CAROLINA SÚA BERNAL

[Faint, mostly illegible text, likely a detailed report or legal proceedings.]

[Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.]

53



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Calle 48 No 73 49 Of 202 - www.prontoenvios.com.co -	 Guia No.16288990093 291 - Notificacion 291 Radicado: 201700371 EJECUTIVO PRENDARIO	 Para consulta en linea escanearCodigo QR
---	---	--

# CERTIFICA

Que el día 2018-02-28 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 53 CIVIL MPAL D BOGOTA  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Citado: Yuly Viviana Parra Cantor  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Demandante: Cooperativa Colombiana De Ingenieros Financiar  
 Radicado: 201700371

Nombre Destinatario: Yuly Viviana Parra Cantor  
 Contacto Destinatario:  
 Direccion Destinatario: Cra 97 # 24c23 Bd 22 [110911]  
 Teléfono Destinatario:  
 No. Celular Destinatario:  
 Observaciones: 0 -  
 Fecha de Entrega: [ ] / [ ] / [ ]

Observaciones: Se entregó el día 01 de Marzo del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de DICO SA. Pronto envios certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. La correspondencia se pudo entregar: Si



Para constancia se firma en Bogota a los 02 dias del mes Marzo del año 2018

Firma Autorizada	DESTINO BOGOTA - BOGOTA	FECHA 2018-02-28	HORA 14:09:05	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIL900.310.856-2 RPOSTAL 6388 MINTIC	
REMITENTE DE: - JUZGADO 53 CIVIL MPAL D BOGOTA HERMANDO LEYVA Direccion: CP: (116321)CRA 10 # 14-33 PISO 19 Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA Telefono: --- NIT-CC-Cod: -	DESTINATARIO PARA: YULY VIVIANA PARRA CANTOR Direccion: CP: (110911)CRA 97 # 24C23 BD 22 (110911) Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA Telefono: - NIT-CC-Cod: -	Guia No. 16288990093 			
CONTIENE: <input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Notificacion <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete	LARGO 1	ANCHO 1	ALTO 1	PESO/VOLUMEN/ KILOS 1 Kilos 1 Unidades	Valor Declaredo \$0.00 Valor Seguro \$0.00 Valor de Seguro \$7.000.00 Valor de Seguro \$7.000.00
IMPORTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUEM RECIBE	291 Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 53 CIVIL MPAL D BOGOTA Degrta: Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIEROS Radicado: 201700371 Notificacion: EJECUTIVO PRENDARIO Demandado: YULY VIVIANA PARRA CANTOR Notificado: YULY VIVIANA PARRA CANTOR		<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desusado <input type="radio"/> Retenido <input type="radio"/> Ovos	
IMPORTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO DESTINATARIO O PERSONA QUEM RECIBE		IMPORTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO DESTINATARIO O PERSONA QUEM RECIBE		IMPORTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO DESTINATARIO O PERSONA QUEM RECIBE	



55

No. consecutivo

**JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
 Carrera 10 Número 14-33 Piso 19 Edificio Hernando Morales  
 Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN (Art. 291, numeral 3 C. G. del P.)**

54

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA - BOGOTA	FECHA 2018-02-28	HORA 14:09:05	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC		
DE: - JUZGADO 53 CIVIL MPAL D BOGOTÁ HERNANDO LEYVA Direccion: CP: [110321]CRA 10 # 14-33 PISO 19		PARA: YULY VIVIANA PARRA CANTOR Direccion: CP: [110911]CRA 97 # 24C23 BD 22 [110911]		Gula No. 16288990093		
Ciudad - País BOGOTÁ-BOGOTÁ - COLOMBIA		Ciudad - País BOGOTÁ - BOGOTÁ - COLOMBIA				
CONTIENE: <input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Notificación <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete		LARGO 1	ANCHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	291 Notificación 291 Ciudad: BOGOTÁ BOGOTÁ Juzgado: JUZGADO 53 CIVIL MPAL D BOGOTÁ Dest: [110321]CRA 10 # 14-33 PISO 19 Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE MUEBLES Y ALUMINIO Radicado: 201700371 Naturaleza: EJECUTIVO PRENDARIO Demandado: YULY VIVIANA PARRA CANTOR Notificado: YULY VIVIANA PARRA CANTOR		<input type="radio"/> Destinatario Desc. <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Destinatario No Encontrado <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Refusado <input type="radio"/> Otros		
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (WWW.FIVEPOSTAL.COM) [CT - CONTADO]		USUARIO: olga.py		BOGOTÁ - FC Nit.900.310.856-2 Calle 48 No 73 49 Of 202 www.prontoenvios.com.co		

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA - BOGOTA	FECHA 2018-02-28	HORA 14:09:05	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC		
DE: - JUZGADO 53 CIVIL MPAL D BOGOTÁ HERNANDO LEYVA Direccion: CP: [110321]CRA 10 # 14-33 PISO 19		PARA: YULY VIVIANA PARRA CANTOR Direccion: CP: [110911]CRA 97 # 24C23 BD 22 [110911]		Gula No. 16288990093		
Ciudad - País BOGOTÁ-BOGOTÁ - COLOMBIA		Ciudad - País BOGOTÁ - BOGOTÁ - COLOMBIA				
CONTIENE: <input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Notificación <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete		LARGO 1	ANCHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	291 Notificación 291 Ciudad: BOGOTÁ BOGOTÁ Juzgado: JUZGADO 53 CIVIL MPAL D BOGOTÁ Dest: [110321]CRA 10 # 14-33 PISO 19 Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE MUEBLES Y ALUMINIO Radicado: 201700371 Naturaleza: EJECUTIVO PRENDARIO Demandado: YULY VIVIANA PARRA CANTOR Notificado: YULY VIVIANA PARRA CANTOR		<input type="radio"/> Destinatario Desc. <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Destinatario No Encontrado <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado <input type="radio"/> Refusado <input type="radio"/> Otros		
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (WWW.FIVEPOSTAL.COM) [CT - CONTADO]		USUARIO: olga.py		BOGOTÁ - FC Nit.900.310.856-2 Calle 48 No 73 49 Of 202 www.prontoenvios.com.co		

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma  
C.C No 5.872.730 de Cunday T.

16288990093  
URBIGNO  
RESOLUCION 0000000000

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
Móviles 320 8652566 - 317-3621514 fijo 2431076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor  
**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

MAR 8 '18 PM 3:52

4/15 

JUZ 53 CIV MUN BOG

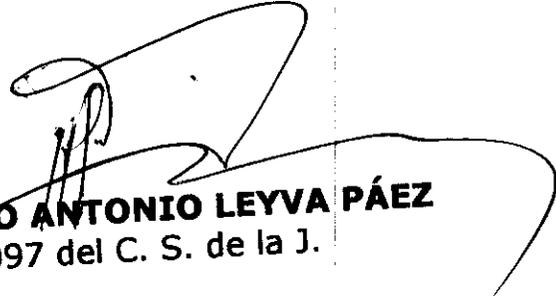
Ref. Radicación No. 2017-00371  
Ejecutivo de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR

Actuando en mí condición reconocida de apoderado del demandante dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa y comedida, me permito hacer llegar a Ud. la constancia de entrega POSITIVA del CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN enviado a la demandada PARRA CANTOR acto que se surtió por intermedio de la empresa de mensajería "Pronto envíos" a la luz de la guía número 16288990093.

Lo anterior para los fines ulteriores a que haya lugar.

Consta de 3 fojas útiles.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado

57

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 110014003053201700371

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho DISPONE:

1.- Se le reitera al memorialista lo señalado en autos de fecha 15 de septiembre de 2017 y 11 de enero de 2018, esto en el sentido de señalar que la comisión para la aprehensión del vehículo de placas n°. WHP - 867, corresponde al Inspector de Transito, lo anterior como quiera que el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., señale taxativamente que cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

Aunado a lo anterior los Inspectores de Transito se encuentran creados en el artículo 3° de la ley 769 de 2002, sin que dicha norma señale que los Inspectores de Policía y los de transito sean la misma autoridad.

2.- Obre en autos e incorpórese al plenario el citatorio enviado a la parte demandada a efectos de surtirse la notificación de la orden de pago en su contra (fl. 53 a 56).

NOTIFÍQUESE.

*Nancy Ramírez González*  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ  
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica por estado No. 054 Fijado  
en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 11 de Abril de 2018.  
*Carolina Súa Bernal*  
CAROLINA SUÁ BERNAL  
Secretaria

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
Móviles 320 8652566 - 317-3621514 fijo 2431076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

58

Señor  
**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

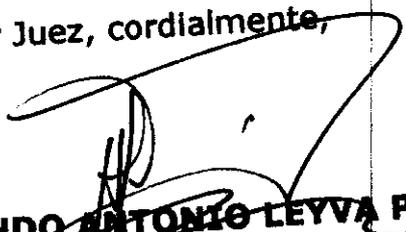
NOV 3 11:14

Ref. Radicación No. 2017-00371  
Ejecutivo de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YULI VIVIANA PARRA CANTOR

Actuando en mí condición reconocida de apoderado del demandante dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa y comedida, me permito solicitar a Ud. se sirva AUTORIZAR el DESGLOSE del COMISORIO librado para ante el INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA de esta urbe, correspondiente al número 0382 de 27 de septiembre de 2.017, con la finalidad de insistir ante las autoridades del Distrito Capital para su diligenciamiento, pues a pesar de la posición expresada por el Despacho que dichas dependencias fueron creadas por el Código General del Proceso, lo cierto es que esa función corresponde al Cabildo del Distrito frente a la planta de dependencias del Distrito Capital.

Agradezco al señor Juez la atención.

Del señor Juez, cordialmente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.



Que por el presente se declara que el presente  
 acta de la C. O. de la Junta de gobierno  
 expedida el (e) anterior es autografa y  
 original por ende no contiene  
 ningun error. Ha sido  
 firmada por el presidente de la Junta de  
 gobierno y el secretario de la Junta de  
 gobierno.

**07 MAYO 2018**



Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
 Nit.900.310.856-2  
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ  
 7350983  
 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guia No.17015060093  
 N320 - Notificacion 320  
 Radicado: 201700371  
 EJECUTIVO PRENDARIO  
 Para consulta en linea escanearCodigo QR

# CERTIFICA

Que el día 2018-04-19 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 53 CIVIL MPAL DE BOGOTA  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Citado: Yuly Viviana Parra Cantor  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Demandante: Cooperativa Colombiana De Ingenieros Financiar  
 Radicado: 201700371

Nombre Destinatario: Yuly Viviana Parra Cantor  
 Contacto Destinatario:  
 Direccion Destinatario: Cra 97 # 24c23 Bd 22 [110911]  
 Teléfono Destinatario:  
 No. Celular Destinatario:  
 Observaciones: 0 -

Fecha de Entrega: [ ] / [ ] / [ ]  
 Observaciones: Se entrego el dia 25 Abril del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de DICO SA. Pronto envios certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION La correspondencia se pudo entregar: Si



Para constancia se firma en Bogota a los 26 dias del mes Abril del año 2018

HOMBRE  
 FivePostal (www.fivepostcolombia.com) (CT - Contado)

DICO SA Hall No

Firma Autorizada

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA - BOGOTA	FECHA 2018-04-19	HORA 15:40:25
-------------------------	----------------------------	---------------------	------------------

Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
 NR.900.310.856-2  
 RPOSTAL 0389 MINTIC

Guia No. 170150600

REMITENTE DE: JUZGADO 53 CIVIL MPAL DE BOGOTA MERNANDO LEYVA Direccion: CP: [118321]CRA 10 # 14-33 PISO 19	DESTINATARIO PARA: YULY VIVIANA PARRA CANTOR Direccion: CP: [110911]CRA 97 # 24C23 BD 22 [110911] Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA Telefono:
---	--

CONTIENE:  Documento  Caja  Carta  Notificacion  Manila  Paquete

REMITENTE: DICO SA  
 Implica Aceptación

REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE: BELLO  
 PERSONA QUE RECIBE: [Signature]  
 Firma de quien Recibe

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
1	1	1	1 Kilos 1 Unidades	\$0.00
Porcentaje Seguro				\$0.00
Otros Valores				\$0.00
Firma				\$7,500.00
Valor Total				\$7,500.00

BOGOTA - FC  
 Nit.900.310.856-2  
 CRA 80A # 64C-96 B/V  
 7350983  
 www.prontoenvios.co  
 OPERACIONES.BOGOTA



No. consecutivo

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 19 EDIFICIO HERNANDO MORALES  
BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 320 C. de P. CIVIL (hoy, Art. 292 C. G. DEL P.)**

**ABRIL 19 DE 2018**

Señor (a)  
**YULY VIVIANA PARRA CANTOR**  
**CARRERA 97 NUMERO 24 C-23 BD 22**  
**Bogotá D.C.**

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación  
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

**2017-00371**

**EJECUTIVO PRENDARIO**

**ABRIL 7 DE 2017**

Demandante

Demandado

**COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR"**

**YULY VIVIANA PARRA CANTOR**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de Abril 7 de 2017 donde se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO y, donde dispone de diez días para proponer excepciones.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Anexo: Copia informal del auto ABRIL 7 DE 2017.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

**Hernando Antonio Leyva Páez.**  
Nombres y apellidos

Firma

Firma  
C.C No **5872730** *Cantora*

**Protono**  
envíos

**17-01-306**  
OFICINA DE  
BOGOTÁ, D.C. 19/04/2018

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

62

21

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Prendaria No.  
110014003053201700371

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y ss., en c.c con el 430 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de ÚNICA INSTANCIA** a favor de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS - FINANCIAR**, NIT. 860.014.456-6, establecimiento cooperativo con domicilio en Bogotá, y en contra de **YULY VIVIANA PARRA CANTOR**, C.C. No. 53.133.441, mayor de edad con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero y **cuyo pago fue garantizado con la prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas WHP - 867:**

• Pagaré No. 44196:

1. Por la suma de \$1.420.561,00 Mcte., por concepto del CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudas por la pasiva), contenido en el pagaré allegado como base del recaudo, causado desde el 10 de noviembre de 2016 hasta 10 de marzo de 2017, (acumulación de pretensiones efectuada por el Despacho), junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

2.- Por la suma de \$ 12.403.835,00 Mcte., por concepto del CAPITAL ACELERADO, contenido en el pagaré allegado como base del recaudo, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde 15 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3.- Por la suma de \$1.056.129 Mcte., por concepto INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados desde el 10 de noviembre de 2016 hasta 10 de marzo de 2017, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré allegado como base del recaudo.

4.- En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

5.- NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 442 Ibidem).

6.- Reconocer personería al abogado **HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

• MEDIDAS CAUTELARES.

7.- Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE: DECRETAR el EMBARGO** del vehículo automotor de placas WHP - 867, denunciado por la actora, como de propiedad de la parte demandada.

1701306

Por secretaría, librar oficio a la secretaría de tránsito correspondiente, Advirtiendo que en el presente asunto se está haciendo exigible la garantía prendaria que recae sobre el automotor.

NOTIFIQUESE.

*Nancy*  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ  
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica por estado No. 062. Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 17 de Abril de 2017.  
*Cindy Olarte B*  
CINDY OLARTE BUSTOS  
Secretaria

RECEIVED  
SECRETARIA DE TRÁNSITO

1701806  
CASA DE JUSTICIA  
BOGOTÁ D.C.  
RESOLUCIÓN NO. 0006

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
Móviles 320 8652566 - 317-3621514 fijo 2431076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

64

Señor  
**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

MAY 31 10 AM '15

Ref. Radicación No. 2017-00371  
Ejecutivo de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YULI VIVIANA PARRA CANTOR

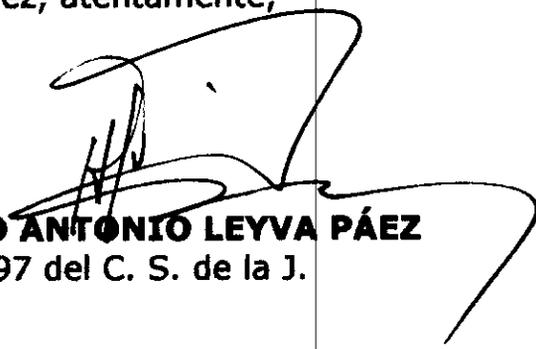
JUE 53 CIVIL MUN BOG

Actuando en mi condición reconocida de apoderado del demandante dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa y comedida, me permito hacer llegar a Ud. la constancia de entrega POSITIVA del AVISO DE NOTIFICACIÓN enviado a la demandada PARRA CANTOR, acto que se surtió por intermedio de la empresa de mensajería "Pronto envíos" a la luz de la guía número 17015060093.

Lo anterior para los fines ulteriores a que haya lugar.

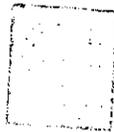
Consta de 5 fojas útiles.

Del señor Juez, atentamente,



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado



República Dominicana  
 Ministerio de Educación  
 Instituto Tecnológico de Santo Domingo  
 A. C. 2018

Con respecto a la producción de...  
 de P. O. C. de...  
 el (1) de...  
 07 MAYO 2018



65

Señor:  
**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

MAY 16 10 45 AM '15

MAY 25 10 45 AM '15 #1

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Radicado:** 2017 - 00371  
**Demandante:** COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR  
**Demandado:** YULI VIVIANA PARRA CANTOR.

**YULI VIVIANA PARRA CANTOR**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 53133441 de Bogotá, plenamente capaz, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto, que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**; -pero tan amplio y suficiente como pudiera demandarlo la naturaleza del presente mandato- al abogado **HEBERT GIOVANNY HERNANDEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.901.846 de Bogotá (Cundinamarca), titular de la tarjeta profesional No 198.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación mediante los trámites correspondientes, se notifique, conteste la demanda de la referencia, actúe como mi defensor en todas y cada una de las actuaciones subsiguientes hasta la culminación del mismo y represente mis intereses en el desarrollo del mencionado proceso.

Mi apoderado el abogado **HEBERT GIOVANNY HERNANDEZ GUTIERREZ**, queda facultado para, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar, y todas aquellas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su mandato y las demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al citado Profesional del Derecho en la forma y términos conferidos en el presente mandato.

Atentamente,

**YULI VIVIANA PARRA CANTOR**  
C.C. 53133441 de Bogotá

Acepto,

**HEBERT GIOVANNY HERNANDEZ GUTIERREZ**  
C.C. 80.901.846 de Bogotá  
T.P 198.315 del C.S.J  
Dirección de notificación: Calle 19 No 4-20 Oficina 503  
Celular 3115313643

**NOTARIA NOTARIA 7A DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012  
 E22-46680db0

El anterior escrito dirigido a JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ fue presentado personalmente ante este despacho por:

**PARRA CANTOR YULI VIVIANA**  
 Identificado con C.C. 5313344

El compareciente autorizó el levantamiento de sus datos personales al ser verificado su identidad cotejando sus huellas digitales y mapas biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Dado en Bogotá D.C. 2018-04-26 18:34:21

**PODERÁ REPRESENTACION PROCESO EJECUTIVO**

*[Firma manuscrita]*  
 F. OLARTE G. BOGOTÁ

**NOTARIA (E) 7A DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
 Mediante Resolución No. 001284 del 26 de Abril de 2018

*[Huella digital]*  
 Índice Derecho

[www.notariaswines.com](http://www.notariaswines.com)



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 19  
BOGOTA, D.C.

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá a los Dieciséis días del mes de Mayo de  
dos mil dieciocho (2018) debidamente autorizado por la secretaria del  
Despacho, notifico personalmente al señor

(a) Abel G. Giovanni Hernandez Guzman  
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.901.846 de  
Bogotá, en su condición de Apedado Demandado

del contenido del auto que libra **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha  
Seis (6) de Abril de dos mil diecisiete  
(2017).

además le hice entrega formal de copias de  
la demanda y sus anexos en (18.) folios útiles, advirtiéndole que dispone de  
un término de **DIEZ (10)** días para cancelar la deuda por la cual se le  
ejecuta, o en su defecto conteste la demanda y proponga excepciones dentro  
de dicho término. **LOS TERMINOS SE CONTABILIZAN DE ACUERDO A  
LA PRIMERA NOTIFICACION BIEN SEA AVISO O PERSONAL.**

Enterado (a) de la misma firma como aparece.

El (la) notificado (a) [Signature]

Quien Notifica [Signature]

Secretaria \_\_\_\_\_

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 Nro. 15-80 Oficina 402 de Bogotá D.C.  
Móviles: 320 8652566 - 317-3021514 fijo 2431076  
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

MAY 28 '18 PM 3:53

JUZ 53 CIU MUN BOG

Señor

**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

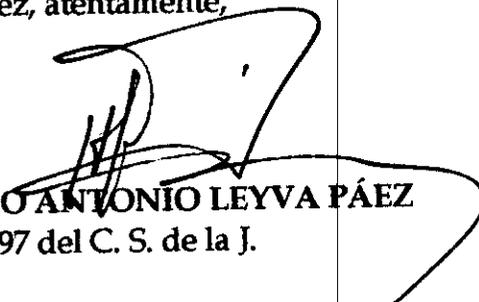
Ref. Radicación No. 2017-00371

Ejecutivo con Garantía Real de COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR

Actuando en mi condición reconocida de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa y comedida concurro ante su Despacho, con el objeto de insistir en que se adopte decisión en torno a obtener la inmovilización del vehículo objeto de prenda y garantía dentro de este asunto, con la finalidad de materializar el secuestro del automotor que se encuentra debidamente embargado.

Se insiste en esta petición habida consideración a la Ausencia de Inspectores de Tránsito en esta urbe.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

**INFORME SECRETARIAL. 01 DE JUNIO DE 2018**

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., las presentes diligencias informando que vence término de notificación con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CAROLINA SÚA BERNAL

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Ejecutivo Con Garantía Real No. 110014003053201700371

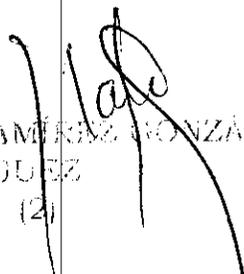
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho Dispone:

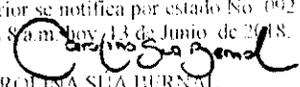
1.- Para todos los efectos, téngase en cuenta que si bien es cierto la demandada Yuli Viana Parra Cantor, fue notificada en la secretaría del Juzgado de manera personal (fl. 66), sin embargo al momento de realizarse dicha notificación no se percataron de que en el plenario se había allegado la notificación por aviso correspondiente al artículo 292 del C.G. P., no obstante como quiera que dicha notificación fue anterior a la personal, tal y como se le señaló a la encartada en el acta de notificación, los términos se contabilizan de acuerdo a la primera notificación, que para el presente asunto es la de aviso. En todo caso se tiene que una vez verificados los términos, la parte pasiva guardó silencio.

2.- Reconocer personería al abogado Habert Giovanny Hernández Gutiérrez, para que en estas diligencias actúe en representación de la parte demandada (fl. 65).

3.- En firme la presente determinación, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE.

  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. 092 fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 13 de Junio de 2018.  CAROLINA SUÁ BERNAL Secretaria
---

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

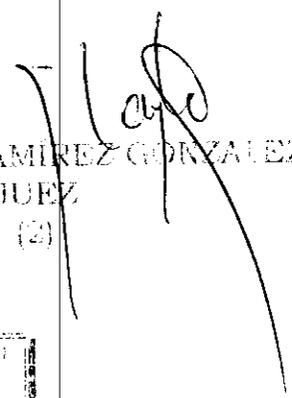
Ref: Ejecutivo Con Garantía Real No. 110014003053201700371

Como quiera que mediante oficio SDM - SC - 24017 de 9 de febrero de 2018 la Secretaría Distrital de Movilidad, señala que de acuerdo con el convenio n°. 009 de 11 de febrero de 2016, la figura del inspector de tránsito se encuentra impedida para llevar a cabo la comisión de aprehensión y secuestro de automotores, función que debe ser cumplida por la Policía Nacional, adicionalmente señala que el Decreto Distrital n°. 567 de 29 de diciembre de 2006, desapareció la figura de inspector de tránsito, así las cosas el Despacho Dispone:

1.- Acreditado como se encuentra el registro del embargo sobre el vehículo de placas WHP - 867 y cumplidas las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, decretase de manera previa al secuestro, la captura y/o aprehensión del citado rodante. Con tal fin, librese oficio a las autoridades de policía respectivas, incluyendo la plena identificación del mismo.

Por secretaría revítese que parqueaderos tiene convenio vigente para el traslado de vehículos y póngase en conocimiento de la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE.

  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. 092. Firmado en la Secretaría a las 8 a.m. del 13 de junio de 2018.  CAROLINA SOSA BERNAL Secretaría
--

70

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 19  
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 3014  
16 de Julio de 2018

Señores  
SIJIN POLICIA NACIONAL  
Grupo de Automotores  
A quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo con Garantía Real N°  
110014003053201700371 de COOPERATIVA  
COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR  
Contra YULI VIVIANA PARRA CANTOR.-

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitido dentro del proceso de la referencia, ORDENO LA CAPTURA del vehículo automotor de placas N° WHP-867, color BLANCO CHERRY , Servicio PUBLICO , marca CHERY, modelo 2015, Motor N° SQRD4G15BCEB00616, denunciado como de propiedad del (la) (os) demandado (a) (s) .-

Se advierte que el vehículo sobre el cual recae la presente medida deberá ser trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

En razón a lo anterior, sírvase efectuar la CAPTURA y colocar el vehículo en mención a disposición de este Juzgado en el menor tiempo posible; para lo cual se anexa copia del Certificado de Tradición correspondiente..

Se anexa copia del auto citado.

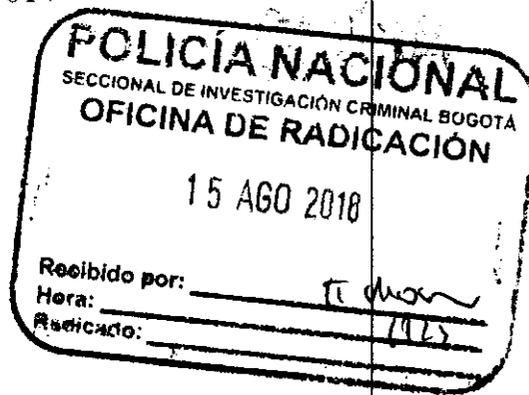
Cordialmente,

CAROLINA SÚA BERNAL  
SECRETARIA

*Agot 14/18*  
*hacer oficio*  
*[Signature]*  
*20180727*  
*T.P. 8109720*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 19  
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 3014  
16 de Julio de 2018



Señores  
SIJIN POLICIA NACIONAL  
Grupo de Automotores  
A quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo con Garantía Real N°  
110014003053201700371 de COOPERATIVA  
COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR  
Contra YULI VIVIANA PARRA CANTOR.-

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitido dentro del proceso de la referencia, ORDENO LA CAPTURA del vehículo automotor de placas N° WHP-867, color BLANCO CHERRY, Servicio PUBLICO, marca CHERY, modelo 2015, Motor N° SQRD4G15BCEB00616, denunciado como de propiedad del (la) (os) demandado(a) (s) .-

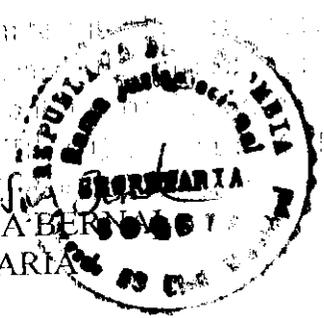
Se advierte que el vehículo sobre el cual recae la presente medida deberá ser trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

En razón a lo anterior, sírvase efectuar la CAPTURA y colocar el vehículo en mención a disposición de este Juzgado en el menor tiempo posible; para lo cual se anexa copia del Certificado de Tradición correspondiente..

Se anexa copia del auto citado.

Cordialmente,

Carolina Sua Bernabé  
SECRETARIA



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

72  
Carrera 8 Número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
Cel. 320 8652566 - 317 3621514 - fijo 2431076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor  
**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

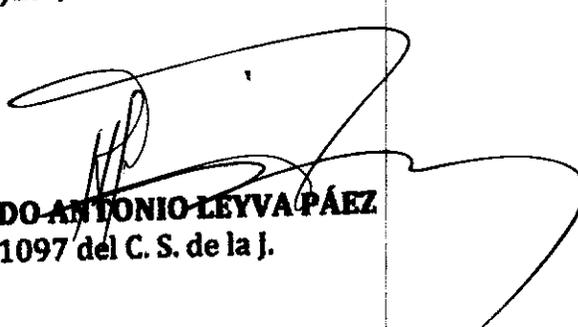
02 JUL 2018  
10:21:19 AM 3:57

Ref. Radicación No. 2017-00371  
Ejecutivo con GARANTIA REAL de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR

Actuando en mí calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito hacer llegar a su Despacho para que obre dentro del proceso de la referencia, la constancia de entrega para su trámite del oficio número 3014 de fecha 16 de julio de 2.018, enviado a Señores - SIJIN POLICÍA NACIONAL - Grupo de Automotores.

Consta la actuación de 1 foja útil.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado

**INFORME SECRETARIAL. 22 DE AGOSTO DE 2018**

Al Despacho de la señora JUEZA 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., las presentes diligencias para resolver lo pertinente de acuerdo a lo ordenado en auto visible a folio 68. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CAROLINA SÚA BERNAL

22 AGO. 2018

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

73  
Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móviles 320 8652566 – 317 3621514- fijo 1-2431076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

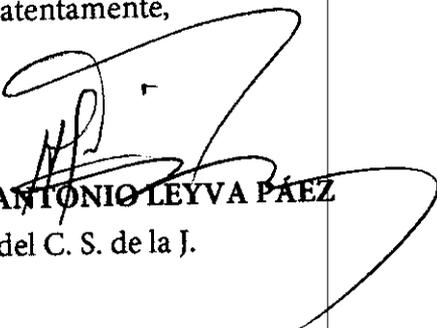
Ref. Radicación No. 2017-00371

Ejecutivo con Garantía Real de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa concurro ante su Despacho a efectos de solicitar se sirva disponer lo prudente a seguir, habida consideración de que la demandada fue notificada en forma personal del mandamiento de pago el pasado 17 de mayo del corriente año.

Lo anterior a efectos de imprimir el impulso procesal correspondiente a este asunto.

Del señor Juez, atentamente,

  
HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

74

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de do mil dieciocho (2018)

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad. 110014003 05320170037100

Acreditado el registro del embargo sobre el vehículo objeto de la penda y notificado el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que dentro del término de traslado hubiesen pagado y/o presentado excepciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 468 de la mencionada normatividad, se proferirá orden de seguir la ejecución.

ANTECEDENTES:

Cooperativa Colombiana de Ingenieros "FINANCIAR", a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva con garantía real contra Yuly Viviana Parra Cantor, con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses adeudados del Pagaré No. 44196 y cuyo pago se encuentra garantizado con la prenda sin tenencia sobre el vehículo de Placas WHP-867.

A la demanda se adjuntó el pagaré, el contrato de prenda sin tenencia y el certificado de tradición del vehículo.

Mediante auto de fecha 7 de abril de 2017 se libró mandamiento de pago de única instancia y se ordenó el embargo del vehículo dado en prenda, tal como consta a folio 21.

La medida de embargo fue debidamente registrada, conforme a la comunicación de la Oficina de Registro que obra a folio 26.

La demandada fue notificada por Aviso conforme a los trámites previstos en los artículos 291 y 292 de Código General del Proceso, sin que dentro de la oportunidad procesal acreditara el pago y/o propusieron medio de defensa alguno.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene la venta en pública subasta del vehículo dado en prenda para satisfacer el pago de la obligación adquirida y garantizada.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que esta dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

Los documentos arrimados como base de la acción, cumple los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 468 del Código General de Proceso.

De otro lado, el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, contempla que si la parte demandada no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo del bien gravado con hipoteca se ordenará seguir adelante la ejecución y remate del bien gravado, para con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, en virtud de que no propuso excepción alguna, sumado a que se encuentra acreditado el embargo del vehículo gravado con prenda se impone ordenar seguir adelante la ejecución.

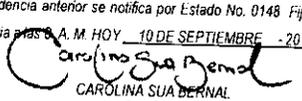
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago y con el producto de la subasta del vehículo dado en prenda, una vez secuestrado y avaluado cancelar el valor del crédito y las costas.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 *ibídem*.
3. CONDENAR en costas a la parte demandada en favor del extremo actor. Efectuar liquidación por Secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000.00
4. ADVERTIR que hasta tanto se ordene por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá la o se autorice por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, la remisión del proceso para la ejecución de la presente decisión, este despacho continuará conociendo del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 0148 Fijado en la Secretaria a las 9 A. M. HOY 10 DE SEPTIEMBRE - 2018  CAROLINA SUA BERNAL Secretaria
--

75

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 11001-40-03-053-2017-00371-00

La suscrita secretaria del JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., procede a continuación a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	74 v.o.	\$ 600.000.00
NOTIFICACIONES Nos. 110789200 03 -- 16288990093 - 17015060093	33-54 60	\$ 22.500.00
TOTAL: SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (M/CTE)		\$ 622.500.00

SON: SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (M/CTE).

La Secretaria,

CAROLINA SÚA BERNAL

**INFORME SECRETARIAL. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., las presentes diligencias para revisión de la liquidación de costas efectuada por la suscrita. Sirvase proveer.

La Secretaria,

CAROLINA SÚA BERNAL

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Calle 14 No. 7 - 36 PISO 17  
BOGOTÁ, D.C.

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por la Secretaría del Despacho, notifiqué personalmente a

\_\_\_\_\_ quien se identificó con la C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en su condición de

\_\_\_\_\_ del contenido \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha

\_\_\_\_\_ además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en ( ) folios cules, advirtiéndole que dispone de un término de \_\_\_\_\_ días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de \_\_\_\_\_ días.- LOS TÉRMINOS SE CONTABILIZAN DE ACUERDO A LA PRIMERA NOTIFICACION BIEN SEA AVISO O PERSONAL.

Enterado (a) de la misma firma como aparece.

El (la) notificado(a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

La secretaria \_\_\_\_\_

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 110014003053201700371

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario el Despacho DISPONE:

- 1.- Como quiera que la liquidación de **costas** visible a folio 75 de este cuaderno, se ajusta a derecho, el juzgado le imparte aprobación, lo anterior de conformidad con lo normado en el art. 366 del C. G.P..

NOTIFÍQUESE.

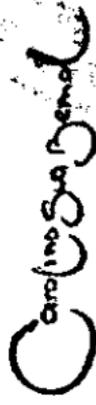
*[Handwritten signature]*  
 NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
 JUEZ  
 (1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
 BOGOTÁ D.C.  
 La providencia anterior se notifica por estado No. 161 Fijado  
 en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 27 de Septiembre de 2018  
*[Handwritten signature]*  
 CAROLINA SUÁREZ BERNAL  
 Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

11 de octubre del 2018

Revisadas la base de datos de depósitos judiciales del portal web del Banco Agrario por número de proceso así como por nombres y números de identificación de los demandados NO se encontró títulos constituidos para el proceso de la referencia.

  
Carolina Sua Bernal

**CAROLINA SUA BERNAL**  
**SECRETARIA**

77

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 19  
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 1833  
04 de mayo de 2018

Señor (a)  
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha:  
05/10/18

**COLEGIO DE ABOGADOS**  
**COLEGIO DE INGENIEROS**  
**COLEGIO DE ARQUITECTOS**

JUZGADO ORIGEN: **53 CM**

NÚMERO DE PROCESO: **11001400305320170037100**

PARTES DEL PROCESO:  
DEMANDANTE: **Cooperativa Colombiana de Ingenieros**

DEMANDADO: **Poly Viviana Parra**

TÍTULO VALOR:  
CLASE: **Pago**

CUADERNOS Y FOLIOS:		ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	76	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			

TOTAL CUADERNOS

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSIA17-10670)	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: **SI**

REVISADO POR: **[Firma]**  
Asistente Administrativo Grado 5-6

APROBADO POR: **[Firma]**  
Profesional Universitario Grado 12-17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 22/Oct/2018

11-001-40-03053-2017-00371-00

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CD.DESP SECUENCIA  
003 18387

FECHA DE REPAR:  
22/Oct/2018

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

PARTE  
DEMANDADO



IDENTIFICACION

53133441

53133441

u7970

NOMBRE

YULI VIVIANA PARRA CANTOR

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

053-2017-00371-00- J. 03 C.M.E.S



11001400305320170037100



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Fecha: 19/10/18

[Redacted area]

JUZGADO ORIGEN

NUMERO DE PROCESO

17

11001400307320170130600

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE

DEMANDADO

Vicky Alexandra

TITULO VALOR:

CLASE

CUADERNOS Y FOLIOS:

CANTIDAD

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móviles 320 8652566 - 317 3621514- fijo 1-2431076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor

**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
4F-1eta  
Jueces  
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

E. S. D.

Ref. Radicación No. (53) 2017-00371

Ejecutivo con Garantía Prendaria de COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. VIVIANA PARRA CANTOR  
Origen: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

66324 4-APR-19 12:00

2877-2019-128-3

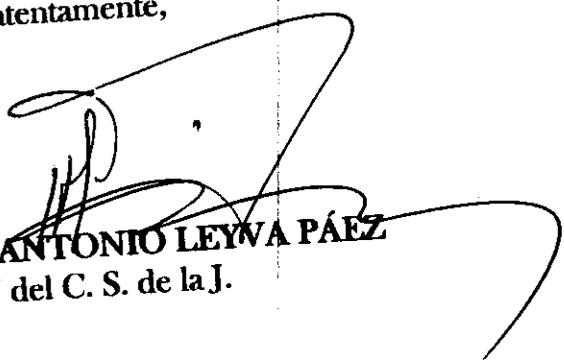
Actuando en mi condición reconocida de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa concurre ante su Despacho con el objeto de dejar a su consideración la liquidación del crédito aquí perseguido, la cual nos arroja los siguientes guarismos:

TOTAL CRÉDITO A PAGAR	\$ 13.833.264,00
CAPITAL	\$ 8.995.307,30
INTERÉS DE MORA CAUSADO	\$ 1.327.306,00
INTERÉS DE PLAZO CAUSADO	-
Abonos	
TOTAL A PAGAR	\$ 24.155.877,30

Ruego a su señoría proveer lo prudente previo a su aprobación.

Adjunto al presente en 3 folios el soporte del resultado transcrito en el presente.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P.No. 81.097 del C. S. de la J.

VIVIANA PARRA CANTOR - JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 53-2017-00371

CUOTA NOVIEMBRE 9 DE 2.016

MES	RESOLUC.	DESDE	HASTA	DÍAS	TASA INT.CTE	TASA IN.MORA	CAPITAL	INTE MORA	INTERÉS MORA CAUSADO	ABONOS	TOTAL A PAGAR
NOV	R1233	1/10/2016	31/12/2016	20	21,99%	32,99%	274.435,00	5.029,02	5.029,02		279.464,02
DIC	R1233	1/10/2016	31/12/2016	31	21,99%	32,99%	274.435,00	7.794,98	12.824,00		287.259,00
ENE	R1612	1/01/2017	31/03/2017	31	22,34%	33,51%	274.435,00	7.919,05	20.743,06		295.178,06
FEB	R1612	1/01/2017	31/03/2017	28	22,34%	33,51%	274.435,00	7.152,69	27.895,75		302.330,75
MAR	R1612	1/01/2017	31/03/2017	31	22,34%	33,51%	274.435,00	7.919,05	35.814,80		310.249,80
ABR	R0488	1/04/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,50%	274.435,00	7.660,17	43.474,96		317.909,96
MAY	R0488	1/04/2017	30/06/2017	31	22,33%	33,50%	274.435,00	7.915,51	51.390,47		325.825,47
JUN	R0907	1/07/2017	30/09/2017	30	21,98%	32,97%	274.435,00	7.791,44	59.050,64		333.485,64
JULIO	R0907	1/07/2017	30/09/2017	31	21,98%	32,97%	274.435,00	7.791,44	66.842,07		341.277,07
AGOSTO	R0907	1/07/2017	30/09/2017	30	21,98%	32,97%	274.435,00	7.540,10	74.633,51		349.068,51
SEP.	R0907	1/07/2017	30/09/2017	31	21,15%	31,73%	274.435,00	7.497,22	82.173,61		356.608,61
OCT.	R1298	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	31,73%	274.435,00	7.190,20	89.670,84		364.105,84
NOV	R1447	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	31,44%	274.435,00	7.362,52	96.861,03		371.296,03
DIC	R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	274.435,00	7.362,52	104.223,55		378.659,55
ENE	R1890	1/01/2018	31/01/2018	31	20,68%	31,04%	274.435,00	7.334,16	111.557,71		385.992,71
FEB	R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	274.435,00	6.726,86	118.284,57		392.719,57
MAR	R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	274.435,00	7.330,62	125.615,19		400.050,19
ABR	R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	274.435,00	7.025,54	132.640,72		407.075,72
MAY	R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,86%	274.435,00	7.245,54	139.886,27		414.321,27
JUN	R0687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	274.435,00	6.956,93	146.843,19		421.278,19
JULIO	R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	274.435,00	7.100,21	153.943,40		428.378,40
AGOSTO	R954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	274.435,00	7.068,30	161.011,70		435.446,70
SEPT.	1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	274.435,00	6.795,70	167.807,40		442.242,40
OCT.	1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	274.435,00	6.958,41	174.765,81		449.200,81
NOV	1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,48%	29,24%	274.435,00	6.685,92	181.451,73		455.886,73
DIC	1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	274.435,00	6.876,88	188.328,62		462.763,62
ENE	1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	274.435,00	6.791,81	195.120,43		469.555,43
FEB	111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	274.435,00	6.307,43	201.427,86		475.862,86
MAR	263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,05%	274.435,00	6.865,07	208.292,93		482.727,93
abril	389	1/04/2019	30/4/19	1	19,32%	29,98%	274.435,00	228,54	208.521,47		482.956,47
interés de plazo											276.665,00



TOTAL A PAGAR DE LA CUOTA

MES	RESOLUC.	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INT.CTE	TASA IN.MORA	CAPITAL	INTE MORA	INTESES MORA CAUSADO	ABONOS	TOTAL A PAGAR
CUOTA ENERO 9 DE 2.0176											
ENE	R1612	1/01/2017	31/03/2017	21	22,34%	33,51%	285.769,00	5.586,07	5.586,07		281.355,07
FEB	R1612	1/01/2017	31/03/2017	28	22,34%	33,51%	285.769,00	7.448,09	13.034,16		288.803,16
MAR	R1612	1/01/2017	31/03/2017	31	22,34%	33,51%	285.769,00	8.246,10	21.280,26		307.049,26
ABR	R0488	1/04/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,50%	285.769,00	8.242,41	29.256,79		315.025,79
MAY	R0488	1/04/2017	30/06/2017	31	22,33%	33,50%	285.769,00	7.976,53	37.499,20		323.268,20
JUN	R0488	1/04/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,50%	285.769,00	7.976,53	45.475,73		331.244,73
JULIO	R0907	1/07/2017	30/09/2017	31	21,98%	32,97%	285.769,00	8.113,22	53.588,95		338.357,95
AGOSTO	R0907	1/07/2017	30/09/2017	30	21,98%	32,97%	285.769,00	8.113,22	61.702,17		347.471,17
SEP.	R0907	1/07/2017	30/09/2017	30	21,98%	32,97%	285.769,00	7.851,50	69.553,67		355.322,67
OCT.	R1288	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	31,73%	285.769,00	7.806,85	77.360,53		363.129,53
NOV	R1447	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	31,44%	285.769,00	7.487,15	84.847,67		370.616,67
DIC	R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	285.769,00	7.686,59	92.514,26		378.283,26
ENE	R1880	1/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	31,04%	285.769,00	7.637,06	100.151,32		385.920,32
FEB	R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	285.769,00	7.004,67	107.155,99		392.924,99
MAR	R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	285.769,00	7.633,37	114.789,36		400.558,36
ABR	R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	285.769,00	7.315,69	122.105,05		407.874,05
MAY	R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	285.769,00	7.544,78	129.649,82		415.418,82
JUN	R0687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	285.769,00	7.244,24	136.894,07		422.663,07
JULIO	R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	285.769,00	7.393,44	144.287,51		430.056,51
AGOSTO	R854	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	285.769,00	7.360,22	151.647,73		437.416,73
SEPT.	1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	285.769,00	7.076,35	158.724,08		444.493,08
OCT.	1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	285.769,00	7.245,79	165.969,87		451.738,87
NOV	1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	285.769,00	6.962,05	172.931,92		458.700,92
DIC	1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	285.769,00	7.180,89	180.082,81		465.861,81
ENE	1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	285.769,00	7.072,31	187.165,12		472.934,12
FEB	1111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	285.769,00	6.567,92	193.733,05		479.502,05
MAR	263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,05%	285.769,00	7.148,59	200.881,64		486.650,64
abr	388	1/04/2019	30/4/19	1	19,32%	29,98%	285.769,00	237,98	201.119,62		486.888,62
interés de plazo											285.576,00
TOTAL A PAGAR DE LA CUOTA											752.464,62

CUOTA FEBRERO 9 DE 2.0176

MES	RESOLUC.	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INT.CTE	TASA INMORA	CAPITAL	INTE MORA	INTESES MORA CAUSADO	ABONOS	TOTAL A PAGAR
FEB	R1612	1/01/2017	31/03/2017	18	22,34%	33,51%	291.610,00	4.885,93	4.885,93		296.495,93
MAR	R1612	1/01/2017	31/03/2017	31	22,34%	33,51%	291.610,00	8.414,65	13.300,58		304.910,58
ABR	R0488	1/04/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,50%	291.610,00	8.139,56	21.440,14		313.050,14
MAY	R0488	1/04/2017	30/06/2017	31	22,33%	33,50%	291.610,00	8.410,88	29.851,02		321.461,02
JUN	R0488	1/04/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,50%	291.610,00	8.139,56	37.990,59		329.800,59
JULIO	R0907	1/07/2017	30/09/2017	31	21,98%	32,97%	291.610,00	8.279,05	46.269,64		337.879,64
AGOSTO	R0907	1/07/2017	30/09/2017	31	21,98%	32,97%	291.610,00	8.279,05	54.548,69		346.158,69
SEP.	R0907	1/07/2017	30/09/2017	30	21,98%	32,97%	291.610,00	8.011,98	70.527,09		354.170,67
OCT.	R1298	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	31,73%	291.610,00	7.966,42	78.187,28		362.137,09
NOV	R1447	1/11/2017	30/11/2017	30	20,98%	31,44%	291.610,00	7.640,18	85.990,56		369.777,28
DIC	R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	291.610,00	7.793,16	93.763,72		377.600,56
ENE	R1890	1/01/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	291.610,00	7.147,85	100.931,57		385.393,72
FEB	R131	1/02/2018	31/03/2018	31	20,69%	31,04%	291.610,00	7.823,29	108.720,96		400.330,96
MAR	R259	1/03/2018	30/04/2018	30	20,46%	30,72%	291.610,00	7.465,22	116.186,17		407.796,17
ABR	R388	1/04/2018	30/06/2018	31	20,28%	30,42%	291.610,00	7.392,31	123.885,16		415.495,16
MAY	R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,03%	30,05%	291.610,00	7.544,56	131.277,48		422.887,48
JUN	R0887	1/06/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	291.610,00	7.510,86	146.332,69		430.432,03
JULIO	R820	1/07/2018	30/09/2018	30	19,81%	29,72%	291.610,00	7.220,99	153.553,69		437.942,69
AGOSTO	R954	1/08/2018	30/11/2018	31	19,63%	29,45%	291.610,00	7.393,89	160.947,58		445.163,69
SEPT.	1112	1/09/2018	31/10/2018	31	19,40%	29,10%	291.610,00	7.307,26	175.359,19		452.557,58
OCT.	1284	1/11/2018	31/12/2018	31	19,16%	28,74%	291.610,00	7.216,86	182.576,05		459.661,93
NOV	1521	1/12/2018	28/02/2019	28	19,37%	29,05%	291.610,00	7.284,71	189.278,22		474.196,05
DIC	1708	1/01/2019	31/03/2019	31	19,32%	29,98%	291.610,00	7.284,71	196.572,92		480.888,22
ENE	1872	1/02/2019	30/04/19	1			291.610,00	242,85	196.815,77		488.182,92
FEB	1111	1/03/2019									489.425,77
MAR	263	1/04/2019									489.888,22
abril	389										488.182,92
interés de plazo											259.860,00
TOTAL A PAGAR DE LA CUOTA											748.285,77

CUOTA MARZO 9 DE 2.0176

748.285,77

MES	RESOLUC.	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INT. CTE	TASA IN. MORA	CAPITAL	INTE MORA	INTESES MORA CAUSADO	ABONOS	TOTAL A PAGAR
MAR	R1612	1/01/2017	31/03/2017	21	22,34%	33,51%	297.570,00	5.816,75	5.816,75		303.386,75
MAR	R0488	1/04/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,50%	297.570,00	8.305,92	14.122,67		311.692,67
ABR	R0488	1/04/2017	30/06/2017	31	22,33%	33,50%	297.570,00	8.582,79	22.705,46		320.275,46
MAY	R0488	1/04/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,50%	297.570,00	8.305,92	31.011,38		328.581,38
JUN	R0488	1/04/2017	30/06/2017	31	21,98%	32,97%	297.570,00	8.448,26	39.459,64		337.029,64
JULIO	R0907	1/07/2017	30/09/2017	31	21,98%	32,97%	297.570,00	8.448,26	47.907,90		345.477,90
AGOSTO	R0907	1/07/2017	30/09/2017	31	21,98%	32,97%	297.570,00	8.175,74	56.083,64		353.653,64
SEP.	R0907	1/07/2017	30/09/2017	30	21,15%	31,73%	297.570,00	8.129,24	64.212,88		361.782,88
OCT.	R1288	1/10/2017	31/10/2017	31	20,96%	31,44%	297.570,00	7.796,33	72.009,21		369.579,21
NOV	R1447	1/11/2017	30/11/2017	30	20,77%	31,16%	297.570,00	7.983,18	79.992,40		377.562,40
DIC	R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,68%	31,04%	297.570,00	7.952,43	87.944,83		385.514,83
ENE	R1890	1/01/2018	31/01/2018	31	21,01%	31,52%	297.570,00	7.283,94	95.238,77		392.808,77
FEB	R259	1/02/2018	28/02/2018	28	20,68%	31,02%	297.570,00	7.948,59	103.187,36		400.757,36
MAR	R398	1/04/2018	31/03/2018	30	20,48%	30,72%	297.570,00	7.617,79	110.805,15		408.375,15
ABR	R527	1/05/2018	30/04/2018	30	20,44%	30,68%	297.570,00	7.856,34	118.661,49		416.231,49
MAY	R687	1/06/2018	31/05/2018	31	20,28%	30,42%	297.570,00	7.543,40	126.204,89		423.774,89
JUN	R820	1/07/2018	30/06/2018	30	20,03%	30,05%	297.570,00	7.698,76	133.903,65		431.473,65
JULIO	R954	1/08/2018	31/07/2018	31	19,94%	29,91%	297.570,00	7.664,16	141.567,81		439.137,81
AGOSTO	1112	1/09/2018	31/08/2018	31	19,81%	29,72%	297.570,00	7.368,58	148.936,39		446.506,39
SEPT.	1294	1/10/2018	1/09/2018	30	19,63%	29,45%	297.570,00	7.545,01	156.481,40		454.051,40
OCT.	1521	1/11/2018	31/10/2018	31	19,49%	29,24%	297.570,00	7.249,55	163.730,95		461.300,95
NOV	1708	1/12/2018	30/11/2018	30	19,40%	29,10%	297.570,00	7.456,61	171.187,56		468.757,56
DIC	1872	1/01/2019	31/12/2018	31	19,16%	28,74%	297.570,00	7.364,36	178.551,92		476.121,92
ENE	111	1/02/2019	31/01/2019	28	19,70%	29,55%	297.570,00	6.839,15	185.391,07		482.961,07
FEB	263	1/03/2019	28/02/2019	31	19,37%	29,05%	297.570,00	7.443,80	192.834,87		490.404,87
MAR	388	1/04/2019	31/03/2019	31	19,32%	29,98%	297.570,00	247,81	193.082,68		490.652,68
abril			30/4/19	1							254.028,00
											744.680,68

MES	RESOLUC.	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INT. CTE	TASA IN. MORA	CAPITAL	INTE MORA	INTESES MORA CAUSADO	ABONOS	TOTAL A PAGAR
MAR	R1612	1/01/2017	31/03/2017	21	22,34%	33,51%	297.570,00	5.816,75	5.816,75		303.386,75
MAR	R1612	1/01/2017	31/03/2017	16	22,34%	33,51%	12.403.835,00	184.734,45	184.734,45		12.588.569,45
ABR	R0488	1/04/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,50%	12.403.835,00	346.222,04	530.956,49		12.934.791,49
MAY	R0488	1/04/2017	30/06/2017	31	22,33%	33,50%	12.403.835,00	357.762,78	888.719,27		13.292.554,27

interés de plazo  
TOTAL A PAGAR DE LA CUOTA  
capital acelerado marzo 15 de 2.017

JUN	R0488	1/04/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,50%	12.403.835,00	346.222,04	1.234.941,32	13.638.776,32
JULIO	R0907	1/07/2017	30/09/2017	31	21,98%	32,97%	12.403.835,00	352.155,21	1.587.096,53	13.990.831,53
AGOSTO	R0907	1/07/2017	30/09/2017	31	21,98%	32,97%	12.403.835,00	352.155,21	1.939.251,74	14.343.086,74
SEP.	R0907	1/07/2017	30/09/2017	30	21,98%	32,97%	12.403.835,00	340.795,37	2.280.047,11	14.683.882,11
OCT.	R1298	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	31,73%	12.403.835,00	338.657,27	2.618.904,38	15.022.739,38
NOV	R1447	1/11/2017	30/11/2017	30	20,98%	31,46%	12.403.835,00	324.980,48	2.943.884,85	15.347.718,65
DIC	R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,18%	12.403.835,00	332.769,05	3.276.653,90	15.680.488,90
ENE	R1890	1/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	31,04%	12.403.835,00	331.487,32	3.608.141,23	16.011.976,23
FEB	R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	12.403.835,00	304.036,67	3.912.179,90	16.316.014,90
MAR	R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	12.403.835,00	331.327,11	4.243.507,00	16.647.342,00
ABR	R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	12.403.835,00	317.538,18	4.561.045,18	16.964.880,18
MAY	R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,68%	12.403.835,00	327.481,92	4.888.527,09	17.292.382,09
JUN	R0887	1/06/2018	30/06/2018	30	20,26%	30,42%	12.403.835,00	314.437,22	5.202.964,31	17.606.799,31
JULIO	R820	1/07/2018	31/07/2018	31	19,84%	29,91%	12.403.835,00	319.471,11	5.523.877,36	17.927.712,36
AGOSTO	R854	1/08/2018	31/08/2018	31	19,81%	29,72%	12.403.835,00	307.149,96	6.150.498,44	18.247.183,47
SEPT.	1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,63%	29,45%	12.403.835,00	314.504,40	6.405.002,84	18.554.333,44
OCT.	1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,40%	29,10%	12.403.835,00	310.819,43	7.078.010,70	18.868.637,84
NOV	1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,40%	29,24%	12.403.835,00	302.188,43	6.767.191,27	19.171.026,27
DIC	1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,16%	28,74%	12.403.835,00	306.974,24	7.384.984,95	19.481.845,70
ENE	1872	1/01/2019	31/01/2019	28	19,70%	29,59%	12.403.835,00	285.081,47	7.670.086,42	19.768.819,95
FEB	1111	1/02/2019	28/02/2019	31	19,37%	29,05%	12.403.835,00	310.285,38	7.980.351,80	20.073.801,42
MAR	263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,32%	29,98%	12.403.835,00	10.329,64	7.990.681,44	20.384.186,80
abr/1	388	1/04/2019	30/4/19	1						20.394.516,44
Interés de plazo										
TOTAL A PAGAR POR CAPITAL ACELERADO										
TOTAL CRÉDITO A PAGAR										
CAPITAL										
INTERÉS DE MORA CAUSADO										
INTERÉS DE PLAZO CAUSADO										
Abonos										
TOTAL A PAGAR										

\$ 13.833.284,00  
 \$ 8.995.307,30  
 \$ 1.327.306,00  
 \$ 24.155.877,30

Comandante en Jefe  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
 En la fecha 09 ABR 2019 se fija el presente traslado  
 con el objeto en el Art. CIVIL  
 el cual corre a partir del 10 ABR 2019  
 como el 10 ABR 2019

Secretaria.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

22 ABR 2019

05

El despacho del Señor (a) juez hoy  
 por sus señas  
 En (a) Secretario (a)

13.638.776,32  
 13.990.831,53  
 14.343.086,74  
 14.683.882,11  
 15.022.739,38  
 15.347.718,65  
 15.680.488,90  
 16.011.976,23  
 16.316.014,90  
 16.647.342,00  
 16.964.880,18  
 17.292.382,09  
 17.606.799,31  
 17.927.712,36  
 18.247.183,47  
 18.554.333,44  
 18.868.637,84  
 19.171.026,27  
 19.481.845,70  
 19.768.819,95  
 20.073.801,42  
 20.384.186,80  
 20.394.516,44  
 20.394.516,44

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/06/2019  
Juzgado 110014303003

Comisaría Superior de la Judicatura  
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/11/2016	30/11/2016	21	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 274.435,00	\$ 274.435,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 4.502,78	\$ 4.502,78	\$ 0,00	\$ 1.335.066,78
01/12/2016	08/12/2016	8	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 274.435,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 1.715,35	\$ 6.218,13	\$ 0,00	\$ 1.336.782,13
01/12/2016	09/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 280.045,00	\$ 554.480,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 9.530,84	\$ 16.182,19	\$ 0,00	\$ 1.617.260,35
09/12/2016	31/12/2016	22	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 554.480,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 3.513,68	\$ 19.695,87	\$ 0,00	\$ 1.630.304,87
10/12/2016	08/01/2017	8	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 285.769,00	\$ 840.249,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 865,57	\$ 20.361,44	\$ 0,00	\$ 1.916.739,44
09/01/2017	09/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 840.249,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 5.324,57	\$ 40.328,56	\$ 0,00	\$ 1.936.706,56
10/01/2017	31/01/2017	22	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 291.610,00	\$ 1.131.859,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 896,56	\$ 41.225,12	\$ 0,00	\$ 2.229.213,12
09/02/2017	08/02/2017	8	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.131.859,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 7.172,47	\$ 58.259,73	\$ 0,00	\$ 2.246.247,73
09/02/2017	09/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.131.859,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 1.132,27	\$ 65.432,19	\$ 0,00	\$ 2.253.420,19
10/02/2017	28/02/2017	19	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 297.570,00	\$ 1.429.429,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 5.661,33	\$ 72.225,80	\$ 0,00	\$ 2.552.122,46
01/03/2017	09/03/2017	8	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.429.429,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 10.957,49	\$ 83.183,28	\$ 0,00	\$ 2.557.783,80
09/03/2017	09/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 12.403.835,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 175.319,77	\$ 258.503,05	\$ 0,00	\$ 14.972.576,28
10/03/2017	14/03/2017	5	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 328.596,71	\$ 587.099,76	\$ 0,00	\$ 15.147.896,05
15/03/2017	15/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 339.549,94	\$ 926.649,70	\$ 0,00	\$ 15.816.042,70
16/03/2017	31/03/2017	16	33,51	33,51	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 328.596,71	\$ 1.255.246,41	\$ 0,00	\$ 16.144.639,41
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 334.916,70	\$ 1.590.163,11	\$ 0,00	\$ 16.814.472,81
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 334.916,70	\$ 1.925.079,81	\$ 0,00	\$ 17.138.585,75
01/06/2017	30/06/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 324.112,93	\$ 2.249.192,75	\$ 0,00	\$ 17.462.441,72
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 323.855,97	\$ 2.573.046,72	\$ 0,00	\$ 17.779.386,23
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 310.944,52	\$ 2.888.993,23	\$ 0,00	\$ 18.092.143,42
01/09/2017	30/09/2017	30	31,725	31,725	31,725	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 318.757,18	\$ 3.202.750,42	\$ 0,00	\$ 18.409.824,36
01/10/2017	30/10/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 317.680,94	\$ 3.520.431,36	\$ 0,00	\$ 18.700.845,03
01/11/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 290.820,68	\$ 3.811.252,03	\$ 0,00	\$ 19.018.191,37
01/12/2017	31/12/2017	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 317.546,34	\$ 4.128.798,37	\$ 0,00	\$ 19.322.886,00
01/01/2018	31/01/2018	31	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 304.894,63	\$ 4.433.493,00	\$ 0,00	\$ 19.637.197,33
01/02/2018	28/02/2018	28	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 314.311,33	\$ 4.747.804,33	\$ 0,00	\$ 19.939.277,70
01/03/2018	31/03/2018	31	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 302.080,37	\$ 5.049.884,70	\$ 0,00	\$ 20.248.041,94
01/04/2018	30/04/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 308.764,24	\$ 5.358.648,94	\$ 0,00	\$ 20.555.585,03
01/05/2018	31/05/2018	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 307.543,08	\$ 5.666.192,03	\$ 0,00	\$ 20.851.498,21
01/06/2018	30/06/2018	30	30,45	30,45	30,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 307.543,08	\$ 5.962.105,21	\$ 0,00	\$ 21.148.520,47
01/07/2018	31/07/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 295.913,18	\$ 6.265.432,38	\$ 0,00	\$ 21.448.520,47
01/08/2018	31/08/2018	31	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 300.189,47	\$ 6.557.127,47	\$ 0,00	\$ 21.748.709,93
01/09/2018	30/09/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 291.695,09	\$ 6.857.316,93	\$ 0,00	\$ 22.043.616,34
01/10/2018	31/10/2018	31	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 296.906,41	\$ 7.154.223,34	\$ 0,00	\$ 22.318.450,31
01/11/2018	30/11/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 274.833,97	\$ 7.429.057,31	\$ 0,00	\$ 22.618.229,90
01/12/2018	31/12/2018	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 299.779,58	\$ 7.728.836,90	\$ 0,00	\$ 22.907.677,76
01/01/2019	31/01/2019	31	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 289.447,87	\$ 8.018.284,76	\$ 0,00	\$ 23.185.412,32
01/02/2019	28/02/2019	28	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 289.447,87	\$ 8.018.284,76	\$ 0,00	\$ 23.473.700,94
01/03/2019	31/03/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 289.447,87	\$ 8.018.284,76	\$ 0,00	\$ 23.762.985,70
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.833.264,00	\$ 0,00	\$ 1.056.129,00	\$ 289.447,87	\$ 8.018.284,76	\$ 0,00	\$ 24.052.270,46

Capital	\$ 274.435,00
Capitales Adicionados	\$ 13.558.829,00
Total Capital	\$ 13.833.264,00
Total Interés de plazo	\$ 1.056.129,00
Total Interés Mora	\$ 8.018.284,76
Total a pagar	\$ 22.907.677,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 22.907.677,76

84

3

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Tres de Julio de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 53 C.M 2017-0371

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del CG.del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C, G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derrotero atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues si se revisa la misma en su contexto se aparta de lo ordenado en orden de apremio, pues se está incluyendo un valor diferente a los intereses de plazo (\$1.506.129.00). De otra parte no se aplicaron como en efecto corresponde las tasas de interés de mora debidamente certificadas por la super financiera para cada uno de los periodos de causación generando de esta manera una diferencia en el valor liquidado por intereses.

En estas condiciones, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$22.907.677,76**, con corte al **30 de abril de 2019**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

**Notifiquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
04/072019 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria

RV: INFORME DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/01/2021 9:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (576 KB)

Oficio No. 0073 DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO.pdf;

De: DEUIL ESILVANIA <deuil.esilvania@policia.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 9:01 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO

De manera atenta y respetuosa me permito remitir el siguiente informe para su conocimiento y demás fines pertinentes.. Cualquier solicitud o información por favor comunicarse al 3204639968.. Le agradecemos si nos pueden enviar un número telefónico para tomar contacto con su despacho.. Gracias, Buen día



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA -**

MARLY CHAVEZ  
F  
U  
RADIOADO  
580 - 139 3

**No 0073/ ESGIG -ESSIL - 29**

Silvania, 25 de Enero de 2021

Señores  
**JUZGADO TERCERO EJECUCION SENTENCIAS**  
Carrera 10 Numero 14 - 33  
Bogotá D.C

Asunto: Dejando a disposición vehículo.

Atenta y respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho, un (01) Vehículo de Placa **WHP-867**, Marca Chery, Línea Yoya, Modelo 2015, Clase de Vehículo **Camioneta**, Tipo de Carrocería **Panel**, Color **Blanco Chery**, Chasis **LVTDB11A6FB010553**, Motor **SQRD4G15BCEB00616**, el cual es requerido por su despacho.

**Hechos:** El día 22-01-2020 siendo las 18:50 horas, cuando nos encontrábamos realizando planes de control, registro y solicitud de antecedentes a personas y vehículos en el centro poblado de Silvania del municipio de Gigante-Huila, se le realiza la solicitud de pare al vehículo de Placa **WHP-867**, el cual era conducido por el señor **ALEJANDRO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 12.210.051 de Gigante-Huila, 40 años de edad, estudios bachillerato, profesión u oficio varios, estado civil unión libre, celular número 3204737873, residente en la Carrera 50 Numero 17-15 de Neiva-Huila, al solicitarle antecedentes a dicho vehículo por el aplicativo de la Policía Nacional **SINAC** le figura una orden de inmovilización emitida por el Juzgado Civil Municipal 53 de Bogotá D.C con fecha de solicitud 16-07-2018 de numero de radicado **080883**, Numero de Proceso Ejecutivo **110014003053201700371** de Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financiar contra Yuli Viviana Parra Cantor.

Vehículo se encuentra en las instalaciones de la Subestación de Policía Silvania ubicada en el corregimiento del centro poblado Silvania municipio de Gigante-Huila.

Atentamente,

  
Patrullero, **YEFERSON NARVAEZ**  
Integrante Patrulla de Vigilancia Subestación de Policía Silvania

Anexo: ocho (08) Acta incautación vehículo, Album fotografico, Pantallazo Solicitud antecedentes sistema SINAC, Pantallazo Verificación antecedentes vehículo, Fotocopia tarjeta de propiedad, fotocopia cedula ciudadanía conductor.

Elaborado por: PT Yeferson Narvaez  
Revisado por: IT Alexander Ramirez Herrera  
Fecha de elaboración: 25/01/2021  
Ubicación: DATOS FIESSIL2021/OFICIOS SALIDOS/AUTORIDADES CIVILES

Corregimiento de Silvania-Gigante  
Teléfono celular 3204639988  
[deuil.esilvania@policia.gov.co](mailto:deuil.esilvania@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



1DS - OF - 0001  
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

Página 1 de 1*	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

SUBESTACION DE POLICIA SILVANIA

ACTA Nro. \_\_\_\_\_ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA SUBESTACION DE POLICIA SILVANIA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) ALEJANDRO ORTIZ

En el municipio de GIGANTE a los 22 días del mes de ENERO del año 2021, siendo las

19:00 Horas, se reunieron en las instalaciones de la Subestación de Policía SILVANIA

Los señores Policiales JAMAR ARTUQUAGA y el señor(a) ALEJANDRO ORTIZ

C.C Nro. 12.710.051 Expedida en GIGANTE de 40 años de edad, natural de BOGOTA

estudios BACHILLER profesión OFICIOS VARIOS Estado civil SOLTERO

Residente en la CASA # 17-16 Nueva teléfono 320774873 con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

01 VEHICULO MARK CHERY LINEA YOYA MODELO 2015 DE PLACA WH7867  
DE COLOR BLANCO CHERY CLASE DE VEHICULO CAMIONETA DE NUMERO DE  
MOTOR SGRDUG15BCEB00G16 Y NUMERO DE CHASIS LUTD0E114BEB010553  
01 LLAVE Y CONTROL DE ALARMA

OBSERVACIONES:

PICTURA EL REGULAR ESTADO VA QUE PRESENTA ALGUNOS RAYONES

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:

184600  
JAMAR ARTUQUAGA  
 (NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

  
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR  
 Nro. Cédula de Ciudadanía 12210051  
 Expedida en GIGANTE

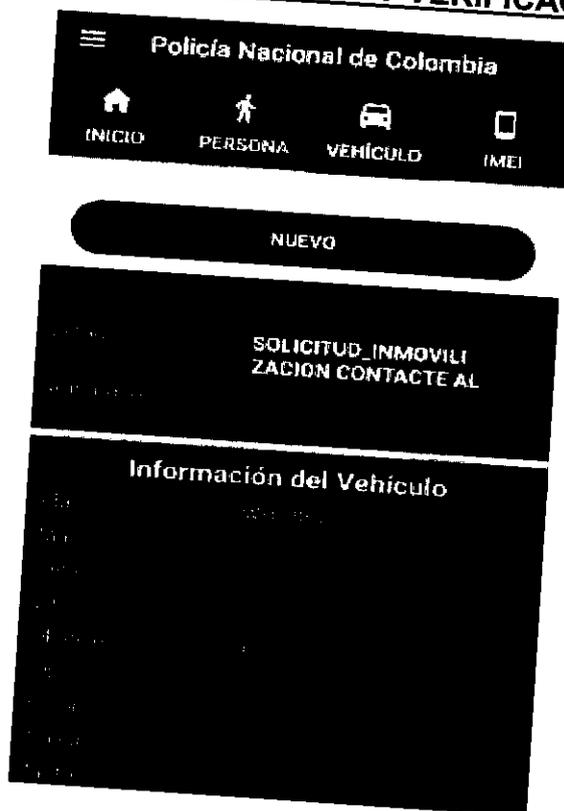


ALBUM FOTOGRAFICO

CF  
CO



# PANTALLAZO ANTECEDENTES SINAC Y VERIFICACION ANTECEDENTES SIJIN



**CORREGIMIENTO**  
Nolva

Asunto: Respuesta a Solicitud de Antecedentes del vehículo de placa WHF867

En atención a Comunicación Oficial S:2021-004494-DE-UIJL, no permito informar que consultada la plataforma IZAJIT de la Policía Nacional, información sistematizada de antecedentes a vehículos y motocicletas donde figura un registro de solicitud por EMBARGO VIGENTE por:

Tipo de Novedad	Solicitud de Inmovilización	Fecha Radicado	
Motivo solicitud	Orden de Autoridad	No Radicado	16/03/2018
Departamento	CUNDINAMARCA	MUNC	080883
Autoridad Ciudad	CA BOGOTÁ D.C (CT)	No Proceso Ejecutivo	N/A
Autoridad Solicitante	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	Observaciones:	11001400300532017-00371 EJECUTIVO NO 11001400300532017-00371 DE COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIEROS CONTRA YULI VIVIANA PARRA CANTOR VERIFICAR PARQUEADERO Y AUTORIDAD KM 10 NO 14 33 PISO 10
Número Autoridad	53		
Fecha Solicitud	18/07/2018		
Nro. Oficio	3014		

Página 1 de 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**



**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007951067**

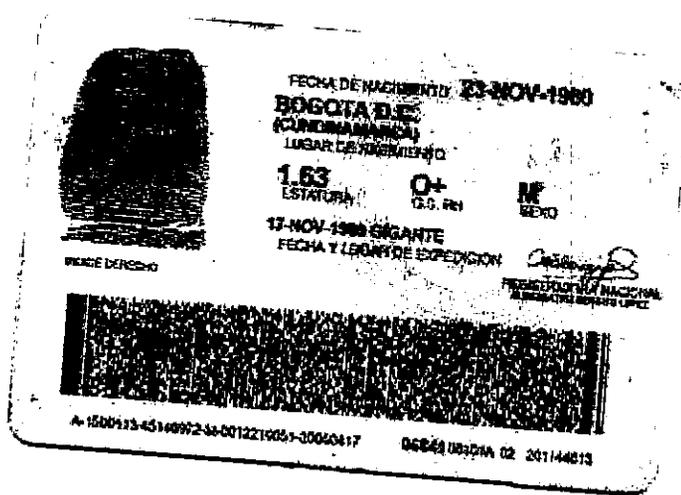
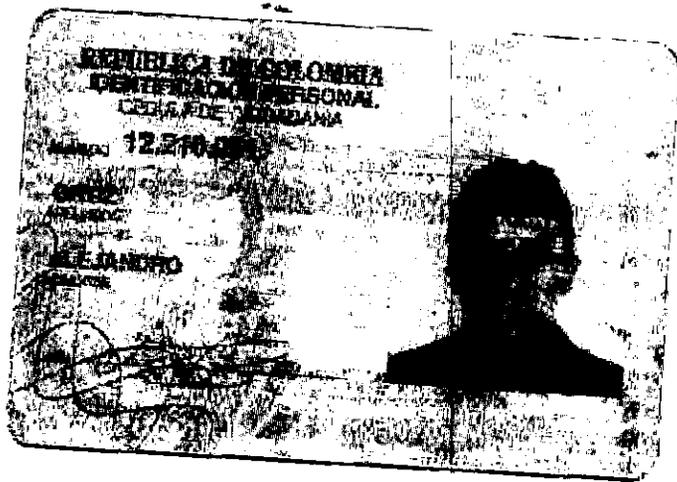
PLACA <b>WHP067</b>	MARCA <b>CHERY</b>	LEÑA <b>YOYA</b>	MODELO <b>2015</b>
CATEGORÍA CC <b>1A37</b>	COLOR <b>BLANCO CHERY</b>	USUARIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE MODELO <b>CAMIONETA</b>	INFO CAMIONETA <b>PANEL</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD CARGA <b>480</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>SCQD4G15BCE00616</b>	VIN <b>LVTDB11A8FB01053</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>LVTDB11A8FB01053</b>	REG <b>N</b>
NÚMERO DE SERIE <b>LVTDB11A8FB01053</b>			REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APOLIDOR Y MIEMBRO <b>PARRA CANTER YULI YVIANA</b>			IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 53133441</b>

REGISTRACIÓN MOVILIDAD	DONANTE	POTENCIA HP
		<b>107</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>DIC2014000091280</b>	FECHA IMPORTACIÓN	PUESTAS
	<b>1 12/07/2014</b>	<b>5</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD <b>PRENSA - COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS</b>		
FECHA INICIO	FECHA DEP. LIC. TRD	FECHA VENCIMIENTO
<b>27/06/2014</b>	<b>28/06/2014</b>	
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>SDM - BOGOTÁ D.C.</b>		



**LT01005091579**

89



01 FEB. 2021

*[Handwritten signature]*

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 – fijo: 2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

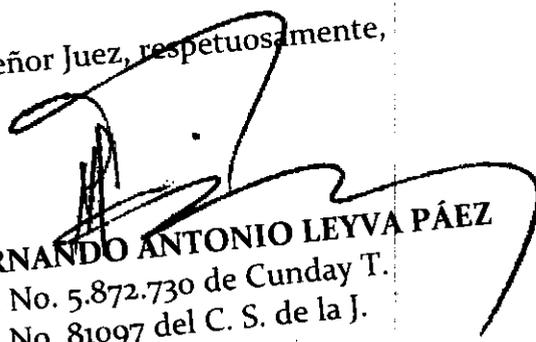
Ref. Radicación No. (53) 2017-00371  
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR  
Origen: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, y atendida la circunstancia de inmovilización del automotor por miembros de la Policía Nacional, acantonada en SILVANIA HUILA, JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPAL DE GIGANTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, respetuosamente, concurre ante su Despacho a efectos de que con base en los postulados del inciso 2 del numeral 6 del art. 595 del C. de P. Penal, se fije caución a efectos de que el automotor sea entregado en depósito provisional a la entidad demandante, acreedora de dicha obligación, la cual manifiesta que trasladará el automotor y lo mantendrá en los Parquederos de la empresa CAPTUCOL ubicado en el kilómetro 0.7 de la vía Bogotá-Mosquera, hacienda Puente Grande, Patio 2.

De esta forma, solicitamos que, fijada la caución y satisfecha dicha exigencia, para efectos del secuestre, se oficie al comandante de policía de dicha población a efectos de recibir el automotor y trasladarlo a la ciudad de Bogotá, con la finalidad de materializar el secuestre del mismo.

Agradezco al señor Juez la atención que se sirva dispensar.

Del señor Juez, respetuosamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
C.C. No. 5.872.730 de Cunday T.  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

CHAVEZ  
CHAVEZ

F  
U

RADICADO

028 15.3

01/02

90

MEMORIAL PROCESO (53) 2017-00371

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Jue 28/01/2021 12:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (399 KB)

MEMORIAL PROCESO (53)2017-00371.pdf;

En forma respetuosa y comedida, me permito enviar a Ud. solicitud para el proceso ejecutivo prendario (53) 2017-00371 adelantado por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" contra la señora YULY VIVIANA PARRA CANTOR, **respecto de medidas cautelares.**

Cordialmente,

Hernando Antonio Leyva Páez

CC 5872730 – T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

APODERADO ACTORA

91



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA -

4F 21  
Despacho 02  
1017-65-3

No 0073/ ESGIG -ESSIL - 29

Silvania, 25 de Enero de 2021

Señores  
**JUZGADO TERCERO EJECUCION SENTENCIAS**  
Carrera 10 Numero 14 - 33  
Bogotá D.C

01/04/21

Asunto: Dejando a disposición vehículo.

Atenta y respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho, un (01) Vehículo de Placa **WHP-867**, Marca **Chery**, Línea **Yoya**, Modelo **2015**, Clase de Vehículo **Camioneta**, Tipo de Carrocería **Panel**, Color **Bianco Chery**, Chasis **LVTD811A6FB010553**, Motor **SQRD4G15BCEB00516**, el cual es requerido por su despacho.

**Hechos:** El día 22-01-2020 siendo las 18:50 horas, cuando nos encontrábamos realizando planes de control, registro y solicitud de antecedentes a personas y vehículos en el centro poblado de Silvania del municipio de Gigante-Huila, se le realiza la solicitud de pare al vehículo de Placa **WHP-867**, el cual era conducido por el señor **ALEJANDRO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 12.210.051 de Gigante-Huila, 40 años de edad, estudios bachillerato, profesión u oficio varios, estado civil unión libre, celular número 3204737873, residente en la Carrera 50 Numero 17-15 de Neiva-Huila, al solicitarle antecedentes a dicho vehículo por el aplicativo de la Policía Nacional **SINAC** le figura una orden de inmovilización emitida por el Juzgado Civil Municipal 53 de Bogotá D.C con fecha de solicitud 16-07-2018 de numero de radicado **080883**, Numero de Proceso Ejecutivo **110014003053201700371** de Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financiar contra Yuli Viviana Parra Cantor.

Vehículo se encuentra en las instalaciones de la Subestación de Policía Silvania ubicada en el corregimiento del centro poblado Silvania municipio de Gigante-Huila.

Atentamente,

Patrullero, **YEFERSON NARVAEZ**  
Integrante Patrulla de Vigilancia Subestación de Policía Silvania

Anexo: ocho (08) Acta incautación vehículo, Álbum fotográfico, Pantallazo Solicitud antecedentes sistema SINAC, Pantallazo Verificación antecedentes vehículo, Fotocopia tarjeta de propiedad, fotocopia cedula ciudadanía conductor.

Elaborado por: PT. Yeferson Narvaez  
Revisado por: IT. Alexander Ramirez Herrera  
Fecha de elaboración: 25/01/2021  
Utilización: DATOS P/ESSIL2021/OFIOS SALIDOS/AUTORIDADES CIVILES

Corregimiento de Silvania-Gigante  
Teléfono celular 3204639968  
[deuil.esilvania@policia.gov.co](mailto:deuil.esilvania@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	POLICIA NACIONAL
Versión: 1		

SUBESTACION DE POLICIA SILVANIA

ACTA Nro. \_\_\_\_\_ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA SUBESTACION DE POLICIA SILVANIA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) ALEJANDRO ORTIZ

En el municipio de GIGANTE a los 22 días del mes de ENERO del año 2021, siendo las

19:00 Horas, se reunieron en las instalaciones de la Subestación de Policía SILVANIA

Los señores Policiales JAMIR ARTUQUAGA y el señor(a) ALEJANDRO ORTIZ

C.C Nro. 12.710.051 Expedida en GIGANTE de 40 años de edad, natural de BOGOTA

estudios BACHILLER profesión OFICIOS VARIOS, Estado civil CONYUGADO

Residente en la CARRERA # 17-15 NAVA teléfono 312173493, con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

01 VEHICULO MARRA CHERY LINEA YOYA MODELO 2015 DE PLACA WH7867  
DE COLOR BLANCO CHERY CLASE DE VEHICULO CAMIONETA DE NUMERO DE  
MOTOR SGRDUG153CEB00016 Y NUMERO DE CHASIS LUTD81146E3010553  
DE LLAVE Y CONTROL DE ALARMA

OBSERVACIONES:

QUEDAR EN REGULAR ESTADO YA QUE PRESENTA ALGUNOS RAYONES

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:

184600  
JAMIR ARTUQUAGA  
 (NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

  
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR  
 Nro. Cédula de Ciudadanía 12710051  
 Expedida en GIGANTE

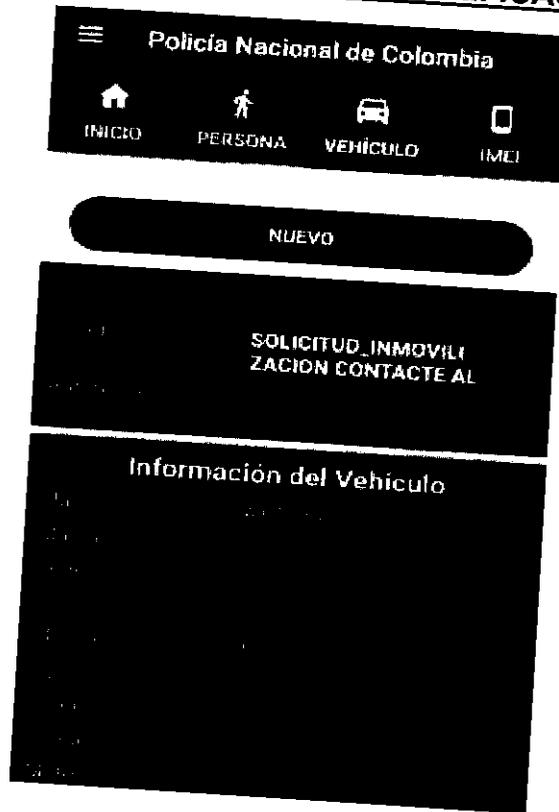


93

ALBUM FOTOGRAFICO



**PANTALLAZO ANTECEDENTES SINAC Y VERIFICACION ANTECEDENTES SIJIN**



**CORREGIMIENTO**  
Nalva

Asunto: Respuesta a Solicitud de Antecedentes del vehículo de placa WHF867

En atención a Comunicación Oficial S-2021-00-4494-DE-UIJ, no permite informar que consultada la plataforma IZAJIT de la Policía Nacional, información sistematizada de antecedentes a vehículos y motocicletas donde figura un registro de solicitud por EMBARGO VIGENTE, así:

Tipo Novedad	de Solicitud Inmovilización	Fecha Radicado	Nro Radicado
Motivo solicitud	Orden de Autoridad	16/08/2016	090889
Departamento	CUNDINAMAR		NA
Autoridad	CA		
Ciudad	BOGOTÁ D.C		
Autoridad	(CT)		
Autoridad Solicitante	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	Observaciones:	1100140030532017-00371
Numero Autoridad	53		EJECUTIVO NO 1100140030532017-00371 DE COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR CONTRA YULI VIVIANA PARRA CANTOR VERIFICAR PARQUEADERO Y AUTORIDAD KR 10 NO 14-33 PISO 10
Fecha Solicitud	18/07/2016		
Nro Oficio	3014		

94

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007951067**

PLACA: **WHP067** MARCA: **CHERY** AÑO: **2015**  
 CATEGORIA DE: **1A57** COLOR: **BLANCO CHERY** ESTADO: **PÚBLICO**  
 CLASE DE VEHICULO: **CAMIONETA** INFO CARROZERIA: **PANEL** COMBUSTIBLE: **GASOLINA** CAPACIDAD MOTOR: **480**  
 NUMERO DE MOTOR: **SD0DAG15MCEB00616** REG: **N** VIA: **LVTD011A8FD01053**  
 NUMERO DE CHASIS: **LVTD011A8FD01053** REG: **M** NUMERO DE CHASIS: **LVTD011A8FD01053** REG: **M**  
 PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: **PARRA CANTOR YULI VIVIANA** IDENTIFICACION: **C.C. 93139461**

RENTACION MOVILIDAD

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD: **PREDA 4000091280**

RENTACION A LA PROPIEDAD: **PREDA - COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS**

FECHA INICIO LIC. TRD: **27/08/2014** FECHA VENCIMIENTO: **29/08/2014**

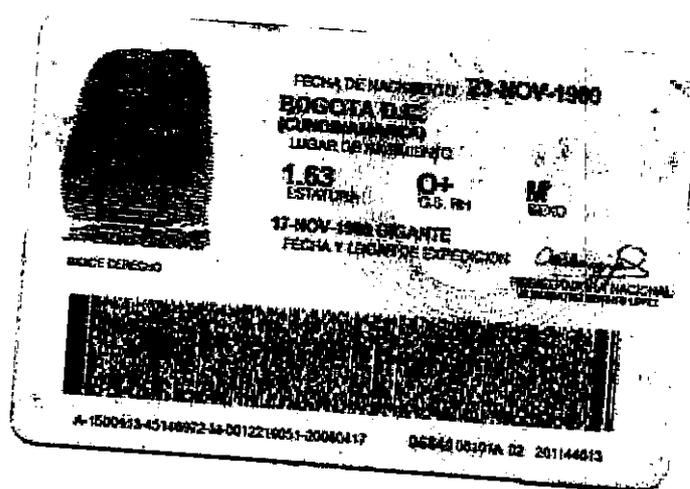
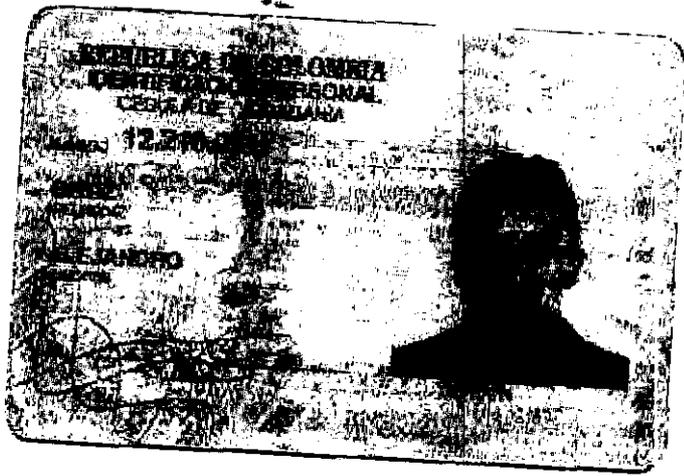
ORGANISMO DE TRÁNSITO: **SOM - BOGOTA D.C.**

FORMALIZACION: **107**

FECHA INICIO: **1 12/07/2014** PLANTAS: **5**

**LT01005091579**

1A



3/2/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

CS

# DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO

DEUIL ESILVANIA <deuil.esilvania@policia.gov.co>

Mar 02/02/2021 11:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (576 KB)

Oficio No. 0073 DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO.pdf;

Oficina de Formación  
Civil  
N.º  
10 5 FEB 2021



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA -

No 0073/ ESGIG -ESSIL - 29

Silvania, 25 de Enero de 2021

Señores  
**JUZGADO TERCERO EJECUCION SENTENCIAS**  
Carrera 10 Numero 14 - 33  
Bogotá D.C

Asunto: Dejando a disposición vehículo.

Atenta y respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho, un (01) Vehículo de Placa WHP-867, Marca Chery, Línea Yoya, Modelo 2015, Clase de Vehículo Camioneta, Tipo de Carrocería Panel, Color Blanco Chery, Chasis LVTDB11A5FB010553, Motor SQRD4G15BCEB00616, el cual es requerido por su despacho.

Hechos: El día 22-01-2020 siendo las 18:50 horas, cuando nos encontrábamos realizando planes de control, registro y solicitud de antecedentes a personas y vehículos en el centro poblado de Silvania del municipio de Gigante-Huila, se le realiza la solicitud de pare al vehículo de Placa WHP-867, el cual era conducido por el señor ALEJANDRO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 12.210.051 de Gigante-Huila, 40 años de edad, estudios bachillerato, profesión u oficio varios, estado civil unión libre, celular número 3204737873, residente en la Carrera 50 Numero 17-15 de Neiva-Huila, al solicitarle antecedentes a dicho vehículo por el aplicativo de la Policía Nacional SINAC le figura una orden de inmovilización emitida por el Juzgado Civil Municipal 53 de Bogotá D.C con fecha de solicitud 16-07-2018 de numero de radicado 080883, Numero de Proceso Ejecutivo 110014003053201700371 de Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financiar contra Yuli Viviana Parra Cantor.

Vehículo se encuentra en las instalaciones de la Subestación de Policía Silvania ubicada en el corregimiento del centro poblado Silvania municipio de Gigante-Huila.

Atentamente,

  
Patrullero, **YEFERSON NARVAEZ**  
Integrante Patrulla de Vigilancia Subestación de Policía Silvania

Anexo: ocho (08) Acta incautación vehículo, Album fotográfico, Pantallazo Solicitud antecedentes sistema SINAC, Pantallazo Verificación antecedentes vehículo, Fotocopia tarjeta de propiedad, fotocopia cedula ciudadanía conductor.

Elaborado por: PT. Yeferson Narvaez  
Revisado por: IT. Alexander Ramirez Herrera  
Fecha de elaboración: 25/01/2021  
Ubicación: DATOS PYESIL2021/OFIOS SALIDOS/AUTORIDADES CIVILES

Corregimiento de Silvania-Gigante  
Teléfono celular 3204639968  
[deuil.esilvania@policia.gov.co](mailto:deuil.esilvania@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



0-53  
Despacho

118-215-3  
lawaqey Ki

01/02/21

96

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

**SUBESTACION DE POLICIA SILVANIA**

ACTA Nro. \_\_\_\_\_ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA SUBESTACION DE POLICIA SILVANIA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) ALEJANDRO ORTIZ

En el municipio de GIGANTE a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, siendo las

19:00 Horas, se reunieron en las instalaciones de la Subestación de Policía SILVANIA

Los señores Policiales JAMIR ARTUQUAGA y el señor(a) ALEJANDRO ORTIZ

C.C Nro. 12.210.051 Expedida en GIGANTE de 40 años de edad, natural de BOGOTA estudios BACHILLER profesión OFICIOS VARIOS Estado civil CASADO

Residente en la CASA # 17-16 de SENA teléfono 310221873, con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

UN VEHICULO MARK CHERY LINEA YOYA MODELO 2015 DE PLACA WHP867 DE COLOR BLANCO CHERY CLASE DE VEHICULO CAMIONETA DE NUMERO DE MOTOR SGRDUG15BCEB00G16 Y NUMERO DE CHASIS LVTD81148EB010552 DE LLAVE Y CONTROL DE ALARMA

**OBSERVACIONES:**

PISTURA EN REGULAR ESTADO YA QUE PRESENTA ALGUNOS RAYONES

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:

184600  
JAMIR ELLER ARD/MA  
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

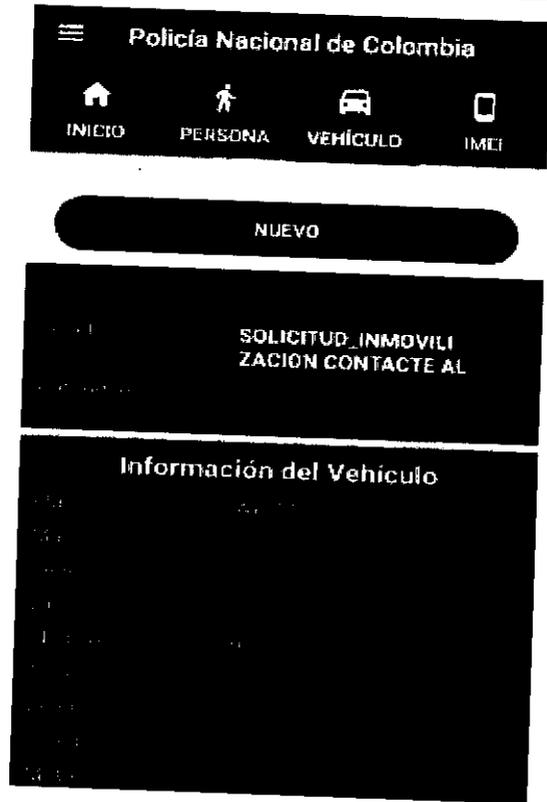
  
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR  
Nro. Cédula de Ciudadanía 12210051  
Expedida en GIGANTE



ALBUM FOTOGRAFICO



**PANTALLAZO ANTECEDENTES SINAC Y VERIFICACION ANTECEDENTES SIJIN**



**CORREGIMIENTO**  
Nolva

Asunto: Respuesta a Solicitud de Antecedentes del vehículo de placa WHF867

En atención a Comunicación Oficial S-2021-00-4494-DE-UII, me permito informar que consultada la plataforma (ZAU) de la Policía Nacional, Información sistematizada de antecedentes a vehículos y motocicletas donde figura un registro de solicitud por EMBARGO VIGENTE, así:

Tipo de Novedad	de Solicitud	Fecha Radicado	15/08/2016
Motivo solicitud	Orden de Autoridad	No Radicado	080889
Departamento	CUNDINAMARCA	MUNC	N/A
Autoridad	BOGOTÁ D.C (CT)	No Proceso Ejecutivo	1100140030532017-00371
Ciudad			
Autoridad Solicitante	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	Observaciones:	EJECUTIVO NO 1100140030532017-00371 DE COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIEROS CONTRA YULI VIVIANA PARRA CANTOR VERIFICAR PARQUEADERO Y AUTOREMO KR 10 NO 14 33 PISO 10
Numero Autoridad	53		
Fecha Solicitud	18/07/2016		
Nro. Oficio	3014		

De una 1 de 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007951067

PLACA WHP067	MARCA CHERY	MODELO YOYA	AÑO 2015
CATEGORÍA CC 1A57	COLOR BLANCO CHERY	SERVICIO PUBLICO	
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	INFO CAMIONETA PANEL	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD PASAJEROS 400
NÚMERO DE REGISTRO S02P04G153CE000616	REG. N N	VIN LVTDB11AEPB010563	REG. N N
NÚMERO DE SERIE LVTDB11AEPB010563	REG. N N	NÚMERO DE CHASIS LVTDB11AEPB010563	REG. N N
PROPIETARIO: APELLIDO Y NOMBRE PARRA CAMER YULI VIVIANA			IDENTIFICACION C.C. 50133441

REGISTRACIÓN DE VEHICULO

DECLARACIÓN DE APROBACIÓN  
S02D1400001280

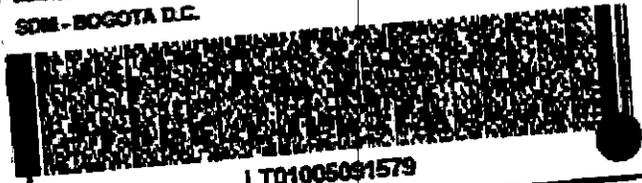
LIMITACIÓN LA PROPIEDAD  
PRENDA - COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS

FECHA DEP. LIC. YTD. 29/08/2014

FECHA VENCIMIENTO

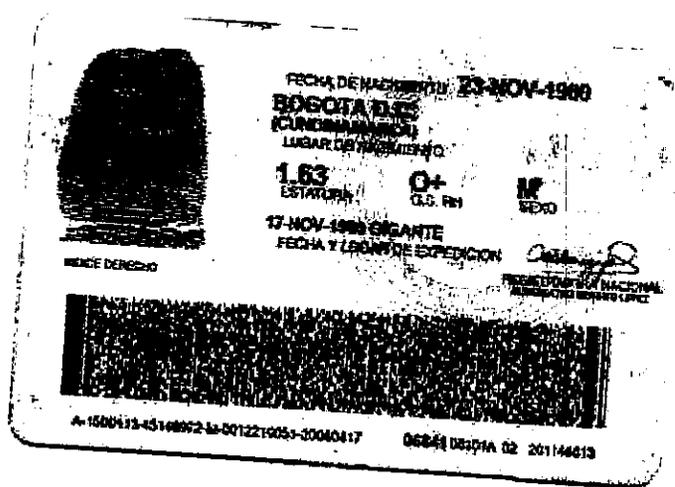
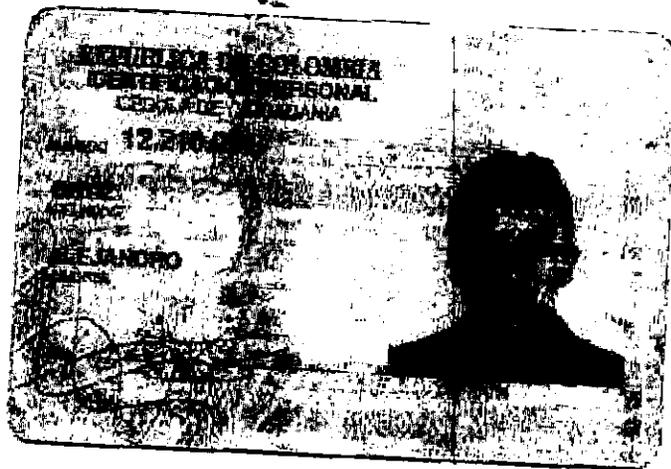
ORGANISMO DE TRÁNSITO

SOME - BOGOTÁ D.C.



LT01005091579

990



99

**DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO**

DEUIL ESILVANIA <deuil.esilvania@policia.gov.co>

Mar 02/02/2021 11:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (576 KB)

Oficio No. 0073 DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO.pdf;

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

AL DESTINATARIO

05 FEB 2021



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA -**

No 0073/ ESGIG -ESSIL - 29

Silvania, 25 de Enero de 2021

Señores  
**JUZGADO TERCERO EJECUCION SENTENCIAS**  
Carrera 10 Numero 14 - 33  
Bogotá D.C

Asunto: Dejando a disposición vehículo.

Atenta y respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho, un (01) Vehículo de Placa **WHP-867**, Marca **Chery**, Línea **Yoya**, Modelo **2015**, Clase de Vehículo **Camioneta**, Tipo de Carrocería **Panel**, Color **Blanco Chery**, Chasis **LVTD811A6FB010553**, Motor **SQRD4G15BCEE00616**, el cual es requerido por su despacho.

**Hechos:** El día 22-01-2020 siendo las 18:50 horas, cuando nos encontrábamos realizando planes de control, registro y solicitud de antecedentes a personas y vehículos en el centro poblado de Silvania del municipio de Gigante-Huila, se le realiza la solicitud de pare al vehículo de Placa **WHP-867**, el cual era conducido por el señor **ALEJANDRO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número **12.210.051** de Gigante-Huila, 40 años de edad, estudios bachillerato, profesión u oficio varios, estado civil unión libre, celular número **3204737873**, residente en la Carrera **50** Numero **17-15** de Neiva-Huila, al solicitarle antecedentes a dicho vehículo por el aplicativo de la Policía Nacional **SINAC** le figura una orden de inmovilización emitida por el Juzgado Civil Municipal **53** de Bogotá D.C con fecha de solicitud **16-07-2018** de numero de radicado **080883**, Numero de Proceso Ejecutivo **110014003053201700371** de Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financier contra Yuli Viviana Parra Cantor.

Vehículo se encuentra en las instalaciones de la Subestación de Policía Silvania ubicada en el corregimiento del centro poblado Silvania municipio de Gigante-Huila.

Atentamente,

  
Patrullero, **YEFERSON NARVAEZ**  
Integrante Patrulla de Vigilancia Subestación de Policía Silvania

Anejo: ocho (08) Acta incautación vehículo, Álbum fotográfico, Pantalla Solicitud antecedentes sistema SINAC, Pantalla Verificación antecedentes vehículo, Fotocopia tarjeta de propiedad, fotocopia cedula ciudadanía conductor.

Elaborado por: PT. Yeferson Narvaez  
Revisado por: IT. Alexander Ramirez Herrera  
Fecha de elaboración: 25/01/2021  
Ubicación: DATOS PVESSIL2021/OFICIOS SALIDOS/AUTORIDADES CIVILES

Corregimiento de Silvania-Gigante  
Teléfono celular 3204639968  
[deull.esilvania@policia.gov.co](mailto:deull.esilvania@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

**SUBESTACION DE POLICIA SILVANIA**

ACTA Nro. \_\_\_\_\_ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA SUBESTACION DE POLICIA SILVANIA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) ALEJANDRO ORTIZ

En el municipio de GIGANTE a los 22 días del mes de ENERO del año 2021, siendo las 19:00 Horas, se reunieron en las instalaciones de la Subestación de Policía SILVANIA

Los señores Policiales JAMIR ARTUQUAGA y el señor(a) ALEJANDRO ORTIZ

C.C Nro. 12.210.051 Expedida en GIGANTE de 40 años de edad, natural de BOGOTA estudios BACHILLER profesión OFICIOS VARIOS Estado civil CASADO

Residente en la CERCA # 17-16 Nueva teléfono 76417487, con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

01 DENUNDA MARCA CHERY LINEA YOYA MODELO 2015 DE PLACA WH7867  
DE COLOR BLANCO CHERY CLASE DE VEHICULO CAMIONETA DE NUMERO DE  
MOTOR SQRJTBISRCB00616 Y NUMERO DE CHASIS LYD081148E030553  
01 LLAVE Y CONTROL DE ALARMA

**OBSERVACIONES:**

QUITADO EL SEÑAL ESTADO YA QUE PRESENTA ALGUNOS RAJONES

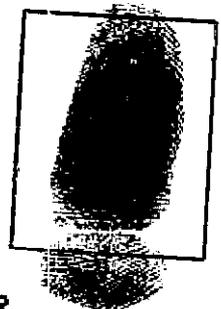
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:

184600  
JAMIR ELBER ARTUQUAGA  
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

  
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR  
Nro. Cédula de Ciudadanía 12210051  
Expedida en GIGANTE

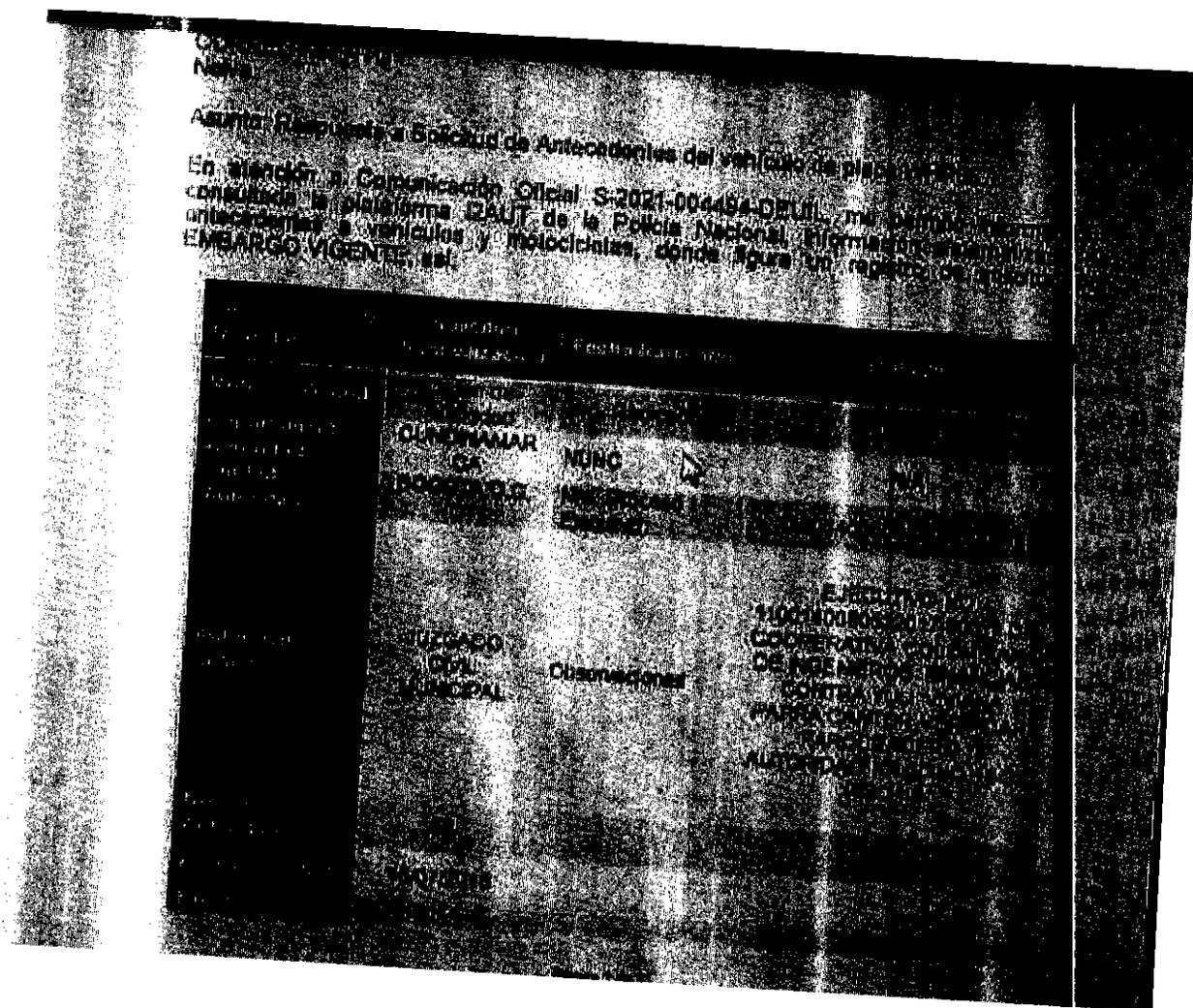
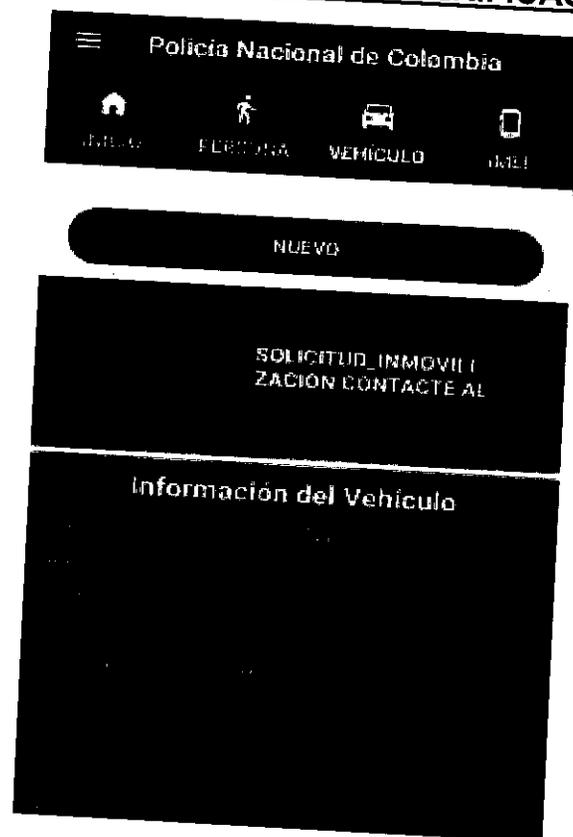


101

ALBUM FOTOGRAFICO



# PANTALLAZO ANTECEDENTES SINAC Y VERIFICACION ANTECEDENTES SIJIN



1102

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007951057**

PLACA: **MEP067**      MARCA: **CHEVY**      LITRA: **YOYA**      AÑO: **2015**

EXTRINSECA CC: **1A97**      COLOR: **BLANCO CHEVY**      ESTADO: **PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO: **CAMIONETA**      TIPO CARRERA: **PANEL**      COMBUSTIBLE: **GASOLINA**      CANTIDAD CAPAC: **490**

NÚMERO DE MOTOR: **309D4G158CE80846**      NÚMERO DE CHASIS: **LVTD8T1A8F801053**

NÚMERO DE VENTA: **LVTD8T1A8F801053**      NÚMERO DE TRANSITO: **LVTD8T1A8F801053**

PROPIETARIO: APELLIDO Y NOMBRE: **PARRA CAMER YULI VIVIANA**      IDENTIFICACION: **C.C. 9233441**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD: **892D1400081380**      FECHA: **12/07/2014**      PUERTAS: **5**

LIMITADA LA PROPIEDAD

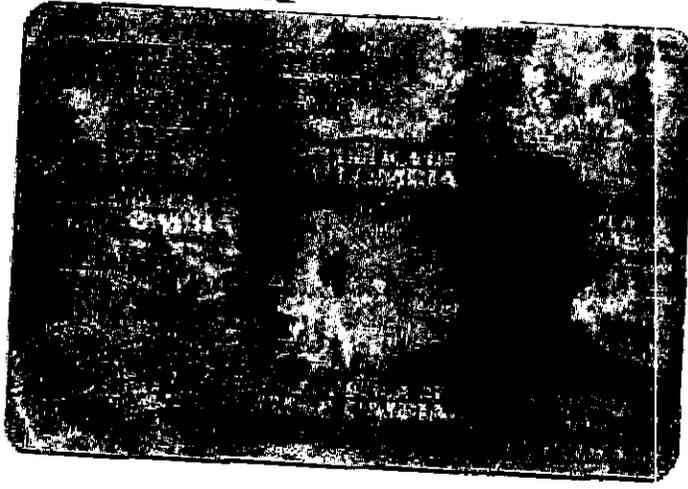
**PRENDA - COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS**

FECHA EMISIÓN: **27/06/2014**      FECHA VENCIMIENTO: **28/06/2014**

ORIGEN DE TRÁNSITO: **SEM - BOGOTÁ D.C.**

**LT01006091579**

12



Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

ALDEAPACHO BOY  
25 FEB 2021

4F  
103

**RV: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO**

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 16:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (576 KB)

Oficio No. 0073 DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO.pdf

53. 2017. 371 -

De: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 10:43 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: deuil.esilvania@policia.gov.co <deuil.esilvania@policia.gov.co>

Asunto: RV: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO

NANCY CHAVENRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[initials]</i>
U	<i>[initials]</i>
RADICADO	<i>[initials]</i>
1548	2503

Buenos días:

Damos traslado para su información y fines que estime pertinentes.

Por favor enviar respuesta al solicitante al correo: [deuil.esilvania@policia.gov.co](mailto:deuil.esilvania@policia.gov.co)

01/02/21

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL**  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
UNIDAD CENDOJ

DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, RADICADO

12542 24 FEB 21 16:42

De: DEUIL ESILVANIA <deuil.esilvania@policia.gov.co>

Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2021 7:44 p. m.

Para: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO

25/3/2021

104

**SOLICITUD PROCESO (53) 2017-00371**

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Mie 24/03/2021 11:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (237 KB)  
memorial proceso 2017-00371 (53).pdf;

En forma respetuosa me permito enviar solicitud para el proceso ejecutivo prendario promovido por la cooperativa colombiana de ingenieros "financiar" contra la señora YULI VIVIANA PARRA CANTOR, correspondiente a la radicación 2017-00371, juzgado de origen 53 civil municipal y que actualmente conoce el Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,  
HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ  
CC 5872730 DE CUNDAY  
TP 81097 DEL C. S. DE LA J.  
APODERADO ACTORA

Despacho  
1 Febrero  
ZF

RECIBIDO

2021 FEB 24 11:58

2777 - 145 - 3

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 – fijo: 2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

105

Señor  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

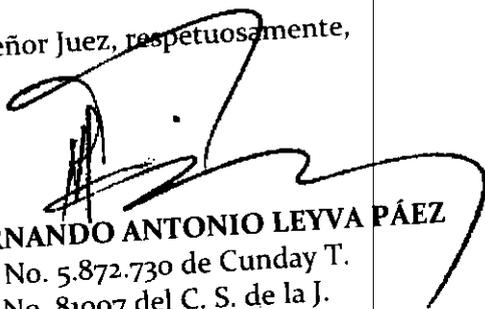
Ref. Radicación No. (53) 2017-00371  
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YILY VIVIANA PARRA CANTOR

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito concurrir ante su Despacho, con la finalidad de INSISTIR con fundamento en el inciso 1 del art. 588 del C. G. del P., se sirva efectuar pronunciamiento en torno a la diligencia de secuestre del vehículo objeto de garantía que se encuentra inmovilizado por autoridades de la Policía Nacional acantonadas en SILVANIA - JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA, y que fue dejado a disposición de ese estrado judicial desde el pasado 4 de febrero de la presente anualidad.

Lo anterior obedece a que policiales de dicha estación han llamado a la demandante para solicitar solución a la presencia del vehículo en ese lugar y haberse petitionado desde el 28 de enero de 2.021, en correo electrónico.

Agradezco al señor Juez la atención que se sirva dispensar.

Del señor Juez, respetuosamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
C.C. No. 5.872.730 de Cunday T.  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

26/3/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

MEMORIAL SOLICITANDO RESOLVER ESCRITO PRESENTADO EL 03-12-2020 DDA: JULIETH PAOLA  
SILVA C.C. 1016030599 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400306120170037100  
JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Vie 26/03/2021 11:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

108

1 archivos adjuntos (106 KB)  
JULIETH PAOLA SILVA IMPULSO.pdf;

Buenos días:

Me permito adjuntar memorial al proceso: 11001400306120170037100

ATENTAMENTE:

ROSSY CAROLINA IBARRA  
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J  
IBARRA ABOGADOS  
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81  
Cel. 3178948361 - 3004632207  
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)  
[www.ibarraabogados.com.co](http://www.ibarraabogados.com.co)

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ  
27289 5-APR-21 10:45

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>Deposito</i>
RADICADO	<i>530-43-3</i>

19 enero

107

Señor (a):

**JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DC**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO S.A  
**DEMANDADO:** JULIETH PAOLA SILVA  
**RADICACIÓN:** 11001400306120170037100

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle que se pronuncie acerca del memorial presentado el día 03 de diciembre de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta la fecha su Despacho, no se ha pronunciado al respecto.

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

*"Artículo 8º. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"*

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC 38.561.989 de Cali  
T.P N° 132.669 del C.S. de la J.



Faint, illegible text or markings in the upper center area.

06 ABR 2021

Small, faint text lines, possibly a header or footer, located below the date stamp.

27278 5-388-721 18-18

**SOLICITUD PROCESO (53) 2017-00371**

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 13:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendojramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (420 KB)

MEMORIAL PROCESO (53) 2017-00371.pdf;

En forma respetuosa me permito enviar a Ud. solicitud para el proceso ejecutivo prendario adelantado por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" en contra de la señora YULI VIVIANA PARRA CANTOR, correspondiente a la radicación (53) 2017-00371, que conoce actualmente el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ, cuyo origen fue el Juzgado Cincuenta y tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Agradezco la atención que se dispense.

Cordialmente

Hernando A. Leyva Páez

Apoderado Actora

CC 5872730 - TP 81097 del C. S. de la J.

*Handwritten signature and initials in the top right corner.*

*3370-728*

*1 febrero*

110



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

23 ABR 2021

Ref. J.53 C.M 2017-0371

El informe de captura y el inventario allegados por la Policía Nacional en punto de la captura del automotor **WHP-867**, incorpórense a los autos y póngase los mismos en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Previo a ordenar el secuestro, vehículo cautelado y tal como lo solicita la parte actora deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 15'000.000 Mcte. Una vez acreditada la misma se dispondrá lo referente al secuestro del automotor.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

*[Firma]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

26 ABR 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

MEMORIAL PROCESO (53) 2017-00371

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Mié 19/05/2021 12:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (455 KB)

MEMORIAL PROCESO (53) 2017-00371 -A.pdf;

En forma respetuosa me permito enviar a Ud. escrito, con sus anexos, para el proceso ejecutivo prendario que adelanta la COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" en contra de la señora YULY VIVIANA PARRA CANTOR, correspondiente a la radicación No.(53) 2017-00371 que tuvo origen en el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá y que actualmente conoce el JUZGADO TERCERO (3°) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Agradezco la atención.

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – TP 81097 DEL C. S. de la J.

APODERADO ACTORA

68874 21-MAY-'21 9:38

68874 21-MAY-'21 9:38

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-53  
Oficinas  
4109-A-3  
Lourdes  
#5

**HERNANDO ANTONIO LEYVA RAEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móviles 320 8652566 - fijo 1-2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

112

Señor  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

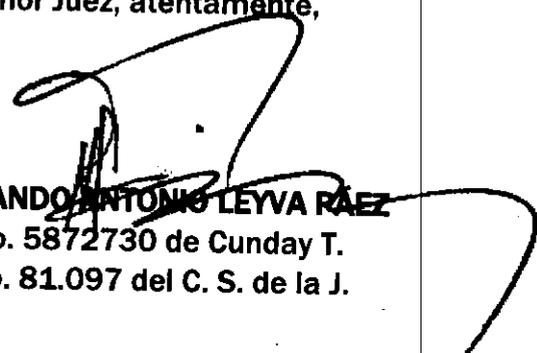
Ref. Radicación No. (53) 2017-00371  
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR  
Origen: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia; y en atención a lo dispuesto por su Despacho en proveído de abril 23 de la presente anualidad, en forma respetuosa, me permito incorporar a los autos la POLIZA JUDICIAL No. AA215713 de fecha 13 de mayo de la presente anualidad, expedida por la compañía de seguros "EQUIDAD SEGUROS", con la cual se satisface la exigencia contenida en el art. 595 del C. G. del P. en su inciso 2 del numeral 6.

Satisfecha dicha exigencia, ruego a su señoría disponer de lo prudente frente a la solicitud elevada en pro del secuestre del automotor, de placas **WHP867** que actualmente se encuentra retenido por autoridades de policía nacional acantonadas en SILVANIA - HUILA-

Consta de 2 folios útiles.

Del señor Juez, atentamente,



**HERNANDO ANTONIO LEYVA RAEZ**  
C.C. No. 5872730 de Cunday T.  
T.P. No. 81.097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado.

**SEGURO JUDICIAL**



**CODIGO DE RECAUDO**  
111001703991

**PÓLIZA**  
AA215713

**FACTURA**  
AA793991

NIT 860028415

**INFORMACIÓN GENERAL**

**COD. PRODUCTO** 0405 **PRODUCTO** JUDICIAL  
**COD. AGENCIA** 00001 **CERTIFICADO** AA918848 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 5922929  
**AGENCIA** BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN	
13	05 2021	DESDE	11	05	AAAA 2021	HORA	00:00
		HASTA	11	05	AAAA 2022	HORA	00:00

**DATOS GENERALES**

**TOMADOR** COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR  
**DIRECCIÓN** CL 34 17-37 **E-MAIL** ASISTENTEGERENCIA@FINANCIAR.COM.CO **TEL/MOVIL** 0313271340  
**ASEGURADO** PARRA CANTOR YULY VIVIANA **NIT/CC** 53133441  
**DIRECCIÓN** CARRERA 70 B N. 1-70 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 1  
**BENEFICIARIO** PARRA CANTOR YULY VIVIANA **NIT/CC** 53133441  
**DIRECCIÓN** **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 1  
**AFIANZADO** COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR **NIT/CC** 860014456  
**DIRECCIÓN** CL 34 17-37 **E-MAIL** ASISTENTEGERENCIA@FINANCIAR.COM.CO **TEL/MOVIL** 0313271340

**INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO**

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Juzgado Ciudad de Radicación del Proceso Departamento de Radicación del Proceso Localidad del Juzgado Demandado(s) Demandante Dirección del Demandante Ciudad Residencia del Demandante Apoderado	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. YULY VIVIANA PARRA CANTOR C.C. 53.133.441 COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS NIT 860.014.456-6 CALLE 34 NÚMERO 17-37 BOGOTA D.C. HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO		VIGENCIAS GARANTÍA		
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
Medida Cautelar	\$15,000,000.00	11/05/2021	11/05/2022	365

**VALOR ASEGURADO TOTAL** \$15,000,000.00

NÚMERO DE RIESGOS	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
	\$330,000.00	\$5,000.00	\$63,650.00	\$398,650.00

FORMA DE PAGO	Entero	ENTIDAD BANCARIA
COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA
COMPañIA	PARTICIPACIÓN %	CÓDIGO
		000000000099
		NOMBRE
		AGENTE DIRECTO
		PARTICIPACIÓN %

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



PRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538  
#324

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

**VIGILADO**

113

# SEGURO JUDICIAL



**equidad**  
SEGUROS

FACTURA  
AA793991

**CODIGO DE RECAUDO**  
**111001793991**

**PÓLIZA**  
AA215713

### INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** 0405  
**COD. AGENCIA** 00001  
**AGENCIA** BOGOTA CALLE 100

**PRODUCTO** JUDICIAL  
**CERTIFICADO** AA918848

**DOCUMENTO** Nuevo

TEL: 5922929

**DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
13	05	2021		DESD E	11	05	2021	HORA	00:00	18	05	2021
				HASTA	11	05	2022	HORA	00:00			

### DATOS GENERALES

**TOMADOR** COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR  
**DIRECCIÓN** CL 34 17-37

**E-MAIL** ASISTENTEGERENCIA@FINANCIAR.COM.CO

**NIT/CC** 860014456  
**TEL/MOVIL** 0313271340

### TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR NIT 860.014.456-6  
DEMANDADO: YULY VIVIANA PARRA CANTOR C.C. 53.133.441  
APODERADO: HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ C.C. 5.872.730

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



PRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538  
#324

**HERNANDO ANTONIO LEYVA RAEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móviles 320 8652566 - fijo 1-2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

114

Señor  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

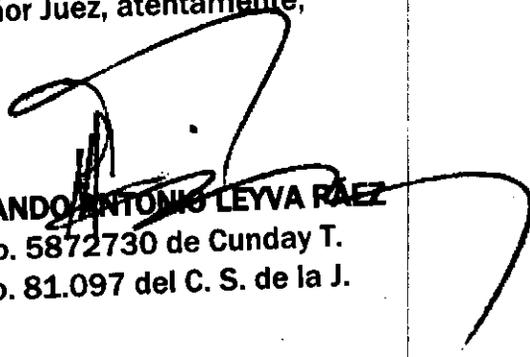
Ref. Radicación No. (53) 2017-00371  
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR  
Origen: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia; y en atención a lo dispuesto por su Despacho en proveído de abril 23 de la presente anualidad, en forma respetuosa, me permito incorporar a los autos la POLIZA JUDICIAL No. AA215713 de fecha 13 de mayo de la presente anualidad, expedida por la compañía de seguros "EQUIDAD SEGUROS", con la cual se satisface la exigencia contenida en el art. 595 del C. G. del P. en su inciso 2 del numeral 6.

Satisfecha dicha exigencia, ruego a su señoría disponer de lo prudente frente a la solicitud elevada en pro del secuestre del automotor, de placas **WHP867** que actualmente se encuentra retenido por autoridades de policía nacional acantonadas en SILVANIA - HUILA-

Consta de 2 folios útiles.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA RAEZ**  
C.C. No. 5872730 de Cunday T.  
T.P. No. 81.097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado.

CODIGO DE RECAUDO  
111001793991

PÓLIZA  
AA215713

SEGURO  
JUDICIAL

FACTURA  
AA793991



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0405 PRODUCTO JUDICIAL  
COD. AGENCIA 00001 CERTIFICADO AA918848  
AGENCIA BOGOTA CALLE 100

DOCUMENTO Nuevo TEL: 5922929  
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN

13 05 2021

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DESDE 11 05 2021  
HASTA 11 05 2022

HORA 00:00  
HORA 00:00

FECHA DE IMPRESIÓN  
18 05 2021

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR  
DIRECCIÓN CL 34 17-37  
ASEGURADO PARRA CANTOR YULY VIVIANA  
DIRECCIÓN CARRERA 70 B N. 1-70  
BENEFICIARIO PARRA CANTOR YULY VIVIANA  
DIRECCIÓN  
AFIANZADO COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR  
DIRECCIÓN CL 34 17-37

E-MAIL ASISTENTEGERENCIA@FINANCIAR.COM.CO  
E-MAIL notiene@notiene.com  
E-MAIL notiene@notiene.com  
E-MAIL ASISTENTEGERENCIA@FINANCIAR.COM.CO

NIT/CC 860014456  
TEL/MOVIL 0313271340  
NIT/CC 53133441  
TEL/MOVIL 1  
NIT/CC 53133441  
TEL/MOVIL 1  
NIT/CC 860014456  
TEL/MOVIL 0313271340

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN

Juzgado  
Ciudad de Radicación del Proceso  
Departamento de Radicación del Proceso  
Localidad del Juzgado  
Demandado(s)  
Demandante  
Dirección del Demandante  
Ciudad Residencia del Demandante  
Apoderado

DETALLE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTA D.C.  
BOGOTA D.C.  
BOGOTA D.C.  
YULY VIVIANA PARRA CANTOR C.C. 53.133.441  
COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS NIT 860.014.456-6  
CALLE 34 NÚMERO 17-37  
BOGOTA D.C.  
HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

GARANTÍAS OTORGADAS

GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Medida Cautelar	\$15,000,000.00

VIGENCIAS GARANTÍA

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
11/05/2021	11/05/2022	365

VALOR ASEGURADO TOTAL \$15,000,000.00

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA

\$330,000.00

GASTOS

\$5,000.00

IVA

\$63,650.00

TOTAL POR PAGAR

\$398,650.00

FORMA DE PAGO

Contado

COASEGURO

COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%
	%
	%

ENTIDAD BANCARIA

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000000000099	AGENTE DIRECTO	%
		%
		%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



PRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538  
#324

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS  
VIGILADO

15

# SEGURO JUDICIAL

**CODIGO DE RECAUDO**  
**111001793991**

**PÓLIZA**  
AA215713

**FACTURA**  
AA793991



### INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** 0405      **PRODUCTO** JUDICIAL  
**COD. AGENCIA** 00001      **CERTIFICADO** AA918848      **DOCUMENTO** Nuevo      **TEL:** 5922929  
**AGENCIA** BOGOTÁ CALLE 100      **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
13	05	2021	<b>DESDE</b>	11	05	2021	<b>HORA</b>	00:00	18	05	2021
			<b>HASTA</b>	11	05	2022	<b>HORA</b>	00:00			

### DATOS GENERALES

**TOMADOR** COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR      **NIT/CC** 860014456  
**DIRECCIÓN** CL 34 17-37      **E-MAIL** ASISTENTEGERENCIA@FINANCIAR.COM.CO      **TEL/MOVIL** 0313271340

### TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR NIT 860.014.456-6  
 DEMANDADO: YULY VIVIANA PARRA CANTOR C.C. 53.133.441  
 APODERADO: HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ C.C. 5.872.730

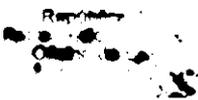
**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



PRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
 Línea Segura 018000919538  
 #324

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPANIA DE SEGUROS



01

10 JUN 2021

RECEIVED BY NATIONAL DEFENSE ACADEMY

10 JUN 2021

10 JUN 2021

**RV: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO INMOVILIZADO**

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/06/2021 9:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (576 KB)

Oficio No. 0073 DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO.pdf;

116.

De: DEUIL ESILVANIA <deuil.esilvania@policia.gov.co>

Enviado: martes, 1 de junio de 2021 9:37 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO INMOVILIZADO

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar pronta respuesta, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra parqueado en frente de las instalaciones policías de la subestación de Sylvania, sobre vía pública ya que las instalaciones no cuentan con parqueadero ni sitio adecuado para el parqueo de éste, de igual forma teniendo en cuenta la situación de orden público que se vive actualmente a nivel nacional pone en riesgo que el vehículo pueda sufrir daños materiales,

Muchas gracias por la atención prestada

Atentamente

Patrullero: JAMIER ELIECER ARTUNDUAGA MOTTA  
Integrante Patrulla de Vigilancia Subestación Sylvania

3142956001

[Jamir.artunduaga2970@correo.policia.gov.co](mailto:Jamir.artunduaga2970@correo.policia.gov.co)

OF. EJEC. CIVIL 0073  
658.0 0-004-15-003

Dejando  
1504-15-003

1 Junio



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA -

No 0073/ ESGIG -ESSIL - 29

Silvania, 25 de Enero de 2021

Señores  
JUZGADO TERCERO EJECUCION SENTENCIAS  
Carrera 10 Numero 14 - 33  
Bogotá D.C

Asunto: Dejando a disposición vehículo.

Atenta y respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho, un (01) Vehículo de Placa WHP-867, Marca Chery, Línea Yoya, Modelo 2015, Clase de Vehículo Camioneta, Tipo de Carrocería Panel, Color Blanco Chery, Chasis LVTDB11A6FB010553, Motor SQRD4G15BCEB00616, el cual es requerido por su despacho.

Hechos: El día 22-01-2020 siendo las 18:50 horas, cuando nos encontrábamos realizando planes de control, registro y solicitud de antecedentes a personas y vehículos en el centro poblado de Silvania del municipio de Gigante-Huila, se le realiza la solicitud de pare al vehículo de Placa WHP-867, el cual era conducido por el señor ALEJANDRO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 12.210.051 de Gigante-Huila, 40 años de edad, estudios bachillerato, profesión u oficio varios, estado civil unión libre, celular número 3204737873, residente en la Carrera 50 Numero 17-15 de Neiva-Huila, al solicitarle antecedentes a dicho vehículo por el aplicativo de la Policía Nacional SINAC le figura una orden de inmovilización emitida por el Juzgado Civil Municipal 53 de Bogotá D.C con fecha de solicitud 16-07-2018 de numero de radicado 080883, Numero de Proceso Ejecutivo ~~110014003053201700371~~ de Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financier contra Yuli Viviana Parra Cantor.

Vehículo se encuentra en las instalaciones de la Subestación de Policía Silvania ubicada en el corregimiento del centro poblado Silvania municipio de Gigante-Huila.

Atentamente,

Patrullero, YEFFERSON NARVAEZ  
Integrante Patrulla de Vigilancia Subestación de Policía Silvania

Anexo: ocho (08) Acta incautación vehículo, Álbum fotográfico, Pantallazo Solicitud antecedentes sistema SINAC, Pantallazo Verificación antecedentes vehículo, Fotocopia tarjeta de propiedad, fotocopia cedula ciudadanía conductor.

Elaborado por: PT. Yefferson Narvaez  
Revisado por: IT. Alexander Ramirez Herrera  
Fecha de elaboración: 25/01/2021  
Ubicación: DATOS FISSIL2021/OFICIOS SALIDOS/AUTORIDADES CIVILES

Corregimiento de Silvania-Gigante  
Teléfono celular 3204639868  
[deuil.esilvania@policia.gov.co](mailto:deuil.esilvania@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

**SUBESTACION DE POLICIA SILVANIA**

ACTA Nro. \_\_\_\_\_ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA SUBESTACION DE POLICIA SILVANIA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) ALEJANDRO ORTIZ

En el municipio de GIGANTE a los 22 días del mes de ENERO del año 2021, siendo las 19:00 Horas, se reunieron en las instalaciones de la Subestación de Policía SILVANIA

Los señores Policiales JAIRO ARTUQUAGA y el señor(a) ALEJANDRO ORTIZ

C.C Nro. 12.710.051 Expedida en GIGANTE de 40 años de edad, natural de BOGOTA estudios BACHILLER profesión OFICIOS VARIOS Estado civil CONYUGADO

Residente en la CARRERA 17-16 NAVA teléfono 3121734873 con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

UN VEHICULO MARCA CHERY LINEA YOYA MODELO 2015 DE PLACA WH7867 DE COLOR BLANCO CHERY CLASE DE VEHICULO CAMIONETA DE NUMERO DE MOTOR SQRDUB15RCEB00616 Y NUMERO DE CHASIS LVTD8114GEBO10553 DE LA MARCA Y CONTROL DE ALARMA

**OBSERVACIONES:**

QUITURA EL REGULAR ESTADO VA QUE PRESENTA ALGUNOS RAYONES

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

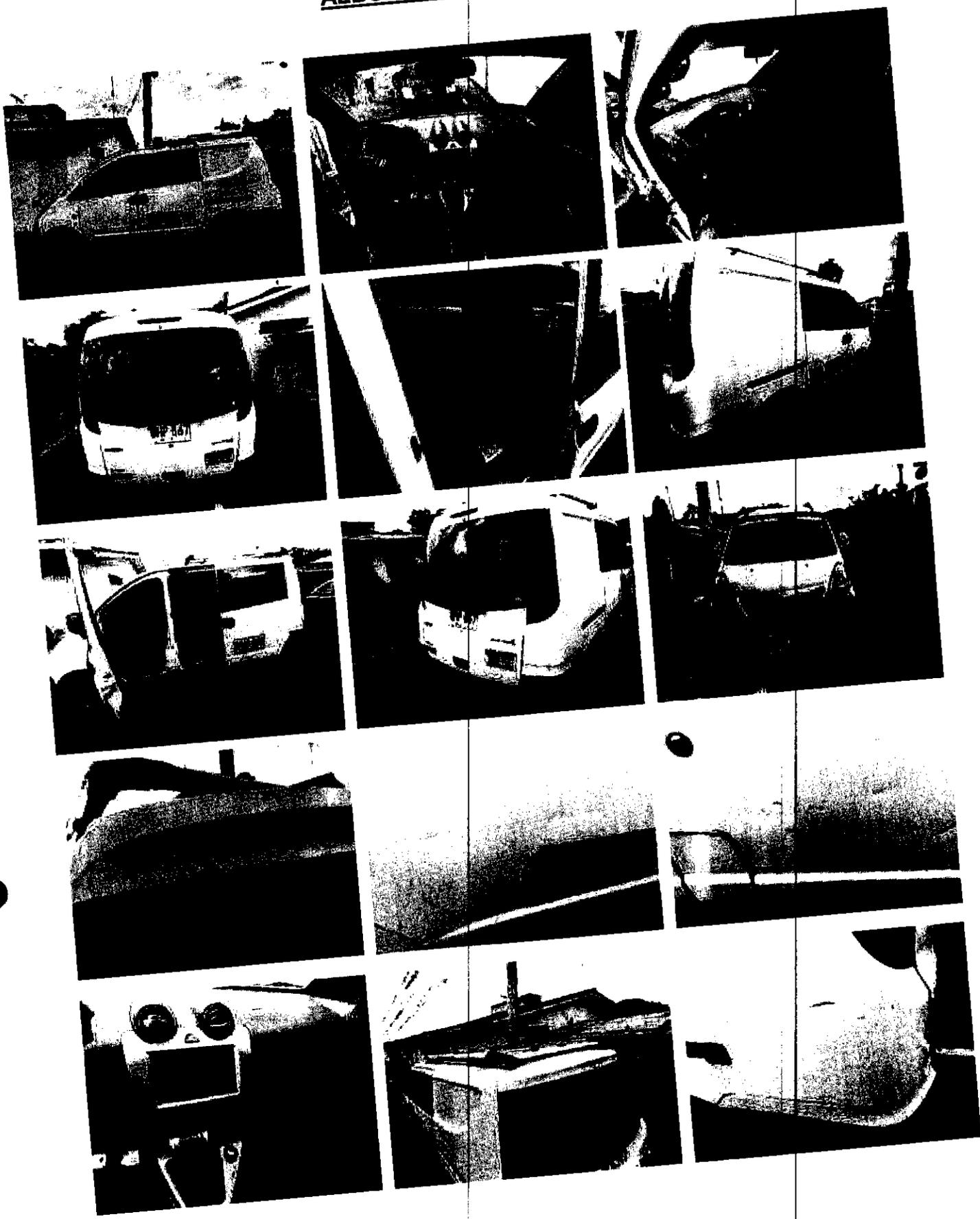
A quien se le incauta:

184600  
JAIRO ARTUQUAGA  
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

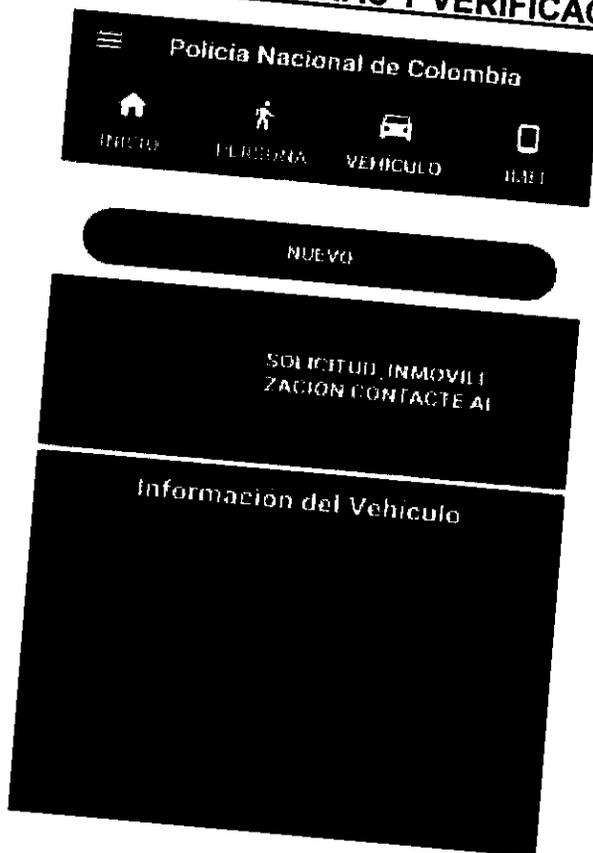
  
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR  
Nro. Cédula de Ciudadanía 12710051  
Expedida en GIGANTE



ALBUM FOTOGRAFICO



**PANTALLAZO ANTECEDENTES SINAC Y VERIFICACION ANTECEDENTES SIJIN**



**CORREGIMIENTO**  
Nolva

Asunto: Respuesta a Solicitud de Antecedentes del vehículo de placa WHP067

En atención a Comunicación Oficial S-2021-004494-DEUII, me permito informar que consultada la plataforma IZAUT de la Policía Nacional, información sistematizada de antecedentes a vehículos y motocicletas donde figura un registro de solicitud por EMBARGO VIGENTE, así

Tip. Movilidad	de	com. (Bad)	Form. (Vig. Vig.)	Fecha Radicado	Estado
Motiv. solicitud	Orden de	Autoread	No Radicado		00000
Departamento	CUNDINAMAR	CA	NUNC		N/A
Ciudad	BOGOTÁ D.C.	(CT)	No Proceso Ejecutivo		11001400300532017-00371
Autoridad	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL		Observaciones		EJECUTIVO NO 11001400300532017-00371 DE COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIEROS CONTRA YULI VIVIANA PARRA CANTOR VERIFICAR PARQUEADERO Y AUTORIDAD KR 10 NO 14 33 PISO 19
Autoridad Solicitante					
Numero Autoridad	53				
Fecha Solicitud	18/07/2018				
No. Oficio	3014				

119

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007951067**

**PLACA:** MHP067 **SERVICIO:** PÚBLICO

**CLASIFICACIÓN CC:** 1A97 **COLOR:** BLANCO CHERY **COMBUSTIBLE:** GASOLINA **CAPACIDAD (litros):** 480

**CLASE DE VEHÍCULO:** CAMIONETA **TIPO CARRERANAL:** PANEL **VEHICULO:** N **VEHICULO:** N

**NÚMERO DE MOTOR:** B03D4G15RCE00016 **NÚMERO DE CHASIS:** LVT0011A8F0010063 **NÚMERO DE CHASIS:** LVT0011A8F0010063

**NÚMERO DE SERIE:** LVT0011A8F0010063 **INDICACIONES:** C.C. 03130441

**PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES:** PARRA CANTOR YULI VIVIANA

**REGISTRACIÓN MENSUAL** **FORMULARIO** **FORMULARIO** **107**

**DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN:** **FECHA DE INFORMACIÓN:** 13/07/2014 **PLAZA:** S

**SECCION 4000001280**

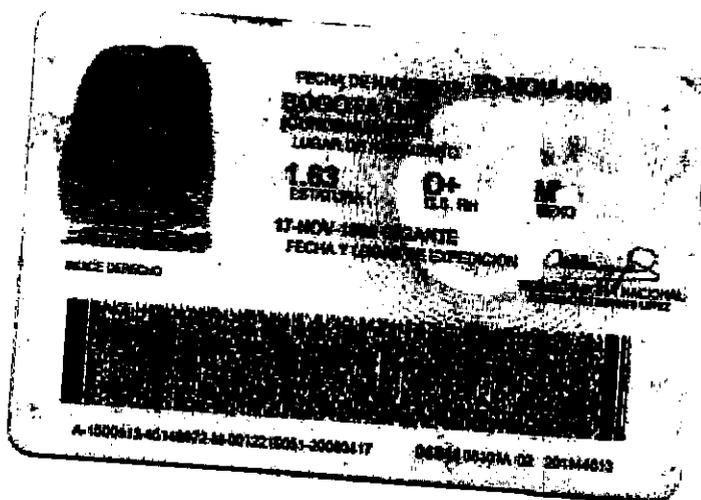
**ENTIDAD LA PROPIETARIA:** **PRENDA - COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS**

**FECHA VENCIDA:** 27/06/2014 **FECHA DEP. LIC. TRÁN:** 28/06/2014 **FECHA VENCIMIENTO:**

**ORGANISMO DE TRÁNSITO:** **SDM - BOGOTÁ D.C.**

**LT01005091579**

1A



22/6/2021

**PROCESO (53) 2017-00371**

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Vie 18/06/2021 11:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (305 KB)  
PROCESO 2017-00371 -53-.pdf;

En forma comedida, me permito enviar solicitud para el proceso ejecutivo prendario de la cooperativa colombiana de ingenieros "financiar" en contra de la señora YULY VIVIANA PARRA CANTOR correspondiente a la radicación (53) 2017-00371 que se iniciara en el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá y que actualmente conoce el Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de esta urbe.

Atentamente,  
HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ  
CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.  
Apoderado actora

ANGÉLICA	<i>[Signature]</i>
WUGO	<i>(2)</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>2017-13-3</i>	

**7 JUNIO**

RECIBIDO  
 JUN 18 2021  
 JUN 18 2021

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 – fijo: 2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

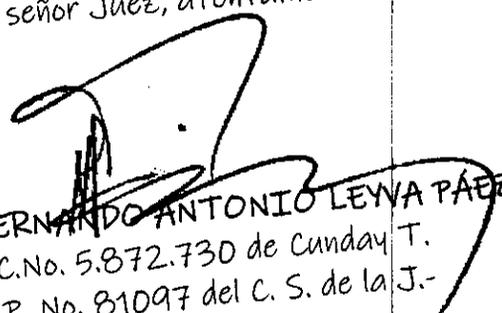
Señor  
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Ref. Radicación No. (53) 2017-00371  
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR". Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR  
Origen: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma muy respetuosa y comedida, y ante solicitudes telefónicas realizadas por personal de la Policía Nacional acantonada en Silvania (Huila), me permito deprecar a Ud. se sirva pronunciarse en torno a la inmovilización del vehículo objeto de garantía real en este asunto y la materialización de su secuestro en los términos que se ha petitionado desde que se concretó dicho acto.

Lo anterior obedece a que se ha informado que la policía nacional, no cuenta con sitio apropiado para mantener el automotor.

Del señor Juez, atentamente,

  
HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ  
C.C.No. 5.872.730 de Cunday T.  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.-

**RV: OFICIO DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO PLACA WHP-867**

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/06/2021 15:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (573 KB)

Oficio No. 0073 DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO.pdf;

**De:** Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 9 de junio de 2021 11:37 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: OFICIO DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO PLACA WHP-867

remito para su competencia

<p><b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p>	<p><i>Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá</i> <u>cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Carrera 10 N° 14-33 Piso 19 Tel: 2842889</p>
--	--

**De:** DEUIL ESILVANIA <deuil.esilvania@policia.gov.co>

**Enviado:** lunes, 25 de enero de 2021 8:10 a. m.

**Para:** Juzgado 53 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** OFICIO DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO PLACA WHP-867

RECIBIDA EN BOGOTÁ  
 09 JUN 2021 11:37 AM  
 09 JUN 2021 11:37 AM

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CAJ</i>
U	<i>deuil</i>
RADICADO	
4565-65-3	



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA**

**No 0073/ ESGIG -ESSIL - 29**

**Silvania, 25 de Enero de 2021**

**Señores  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 53  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5  
Bogotá D.C**

**Asunto: Dejando a disposición vehículo.**

Atenta y respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho, un (01) Vehículo de Placa **WHP-867**, Marca Chery, Línea Yoya, Modelo 2015, Clase de Vehículo Camioneta, Tipo de Carrocería Panel, Color Blanco Chery, Chasis **LVTDB11A6FB010553**, Motor **SQRD4G15BCEB00616**, el cual es requerido por su despacho.

**Hechos:** El día 22-01-2020 siendo las 18:50 horas, cuando nos encontrábamos realizando planes de control, registro y solicitud de antecedentes a personas y vehículos en el centro poblado de Silvania del municipio de Gigante-Huila, se le realiza la solicitud de pare al vehículo de Placa **WHP-867**, el cual era conducido por el señor **ALEJANDRO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número **12.210.051** de Gigante-Huila, 40 años de edad, estudios bachillerato, profesión u oficio varios, estado civil unión libre, celular número **3204737873**, residente en la Carrera 50 Numero 17-15 de Neiva-Huila, al solicitarle antecedentes a dicho vehículo por el aplicativo de la Policía Nacional **SINAC** le figura una orden de inmovilización emitida por el Juzgado Civil Municipal 53 de Bogotá D.C con fecha de solicitud **16-07-2018** de numero de radicado **080883**, Numero de Proceso Ejecutivo **110014003053201700371** de Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financier contra Yuli Viviana Parra Cantor.

Vehículo se encuentra en las instalaciones de la Subestación de Policía Silvania ubicada en el corregimiento del centro poblado Silvania municipio de Gigante-Huila.

Atentamente,

  
**Patrullero, YEFERSON NARVAEZ**  
**Integrante Patrulla de Vigilancia Subestación de Policía Silvania**

Anexo: ocho (08) Acta incautación vehículo, Album fotográfico, Pantallazo Solicitud antecedentes sistema SINAC, Pantallazo Verificación antecedentes vehículo, Fotocopia tarjeta de propiedad, fotocopia cedula ciudadanía conductor.

Elaborado por: PT. Yeferson Narvaez  
Revisado por: IT. Alexander Ramirez Herrera  
Fecha de elaboración: 25/01/2021  
Ubicación: DATOS FIESSIL2021/OFIOS SALIDOS/AUTORIDADES CIVILES

Corregimiento de Silvania-Gigante  
Teléfono celular 3204639988  
[deull.esilvania@policia.gov.co](mailto:deull.esilvania@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

**SUBESTACION DE POLICIA SILVANIA**

ACTA Nro. \_\_\_\_\_ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA SUBESTACION DE POLICIA SILVANIA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) ALEXANDRO ORTIZ

En el municipio de GIGANTE a los 22 días del mes de ENERO del año 2021, siendo las 19:00 Horas, se reunieron en las instalaciones de la Subestación de Policía SILVANIA.

Los señores Policiales JAMIR ARTUÑAGA y el señor(a) ALEXANDRO ORTIZ

C.C Nro. 12.710.051 Expedida en GIGANTE de 40 años de edad, natural de BOGOTA

estudios BACHILLER profesión OFICIOS VARIOS Estado civil CIVIL VIVO

Residente en la CALLE 12-16 Nueva teléfono 72472473 con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

01 VEHICULO MARK CHERY LINEA YOYA MODELO 2015 DE PLACA WHP867  
DE COLOR TRONCO CHERY CLASE DE VEHICULO CAMIONETA DE NUMERO DE  
MOTOR SORDUGIBCEB00616 Y NUMERO DE CHASIS LUTD81148EB010553  
DE LLAVE Y CONTROL DE ALARMA

**OBSERVACIONES:**

QUE EN EL REGULAR ESTADO VA QUE PRESENTA ALGUNOS RAYONES

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

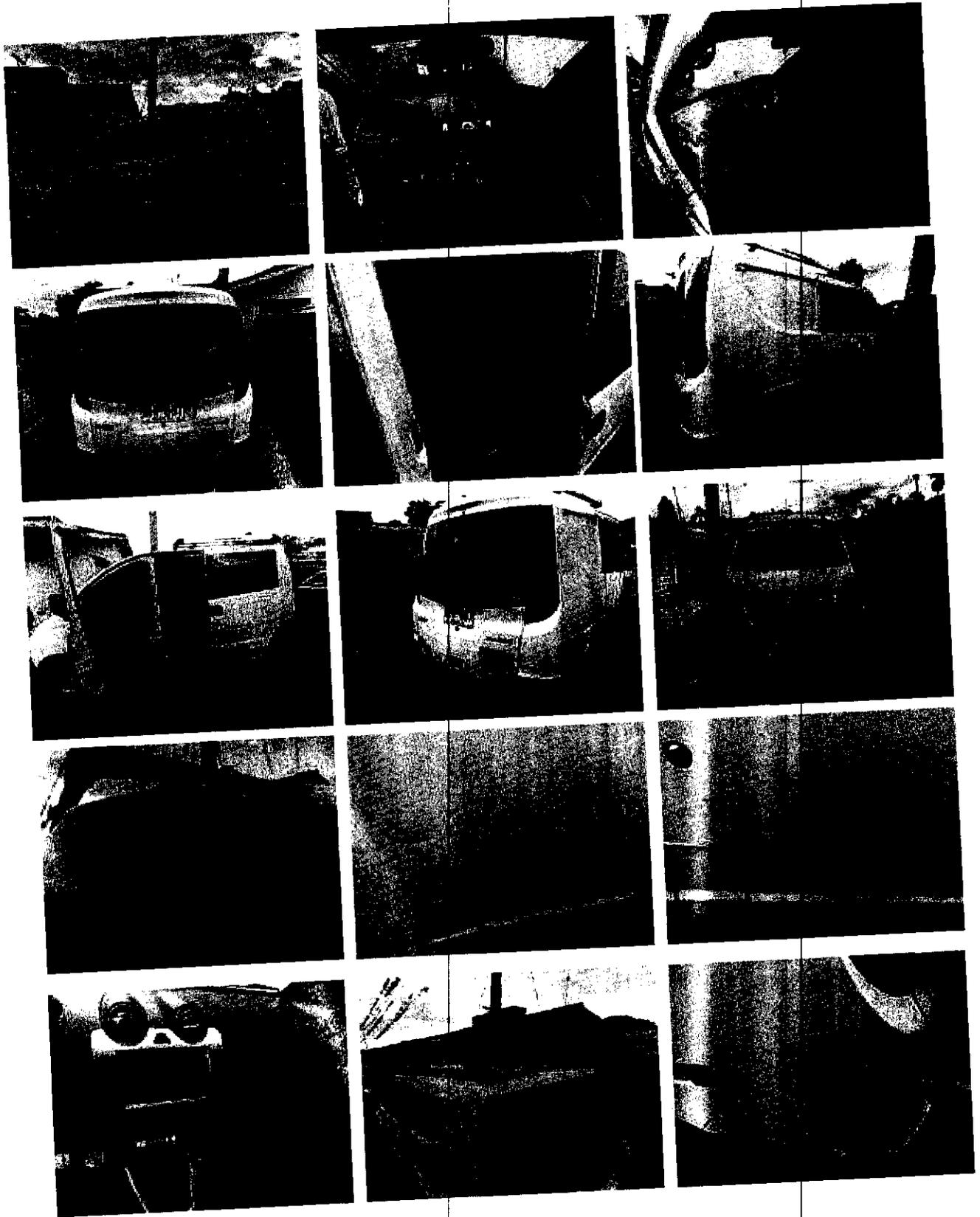
A quien se le incauta:

184600  
JAMIR ELLER ARJUNA  
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

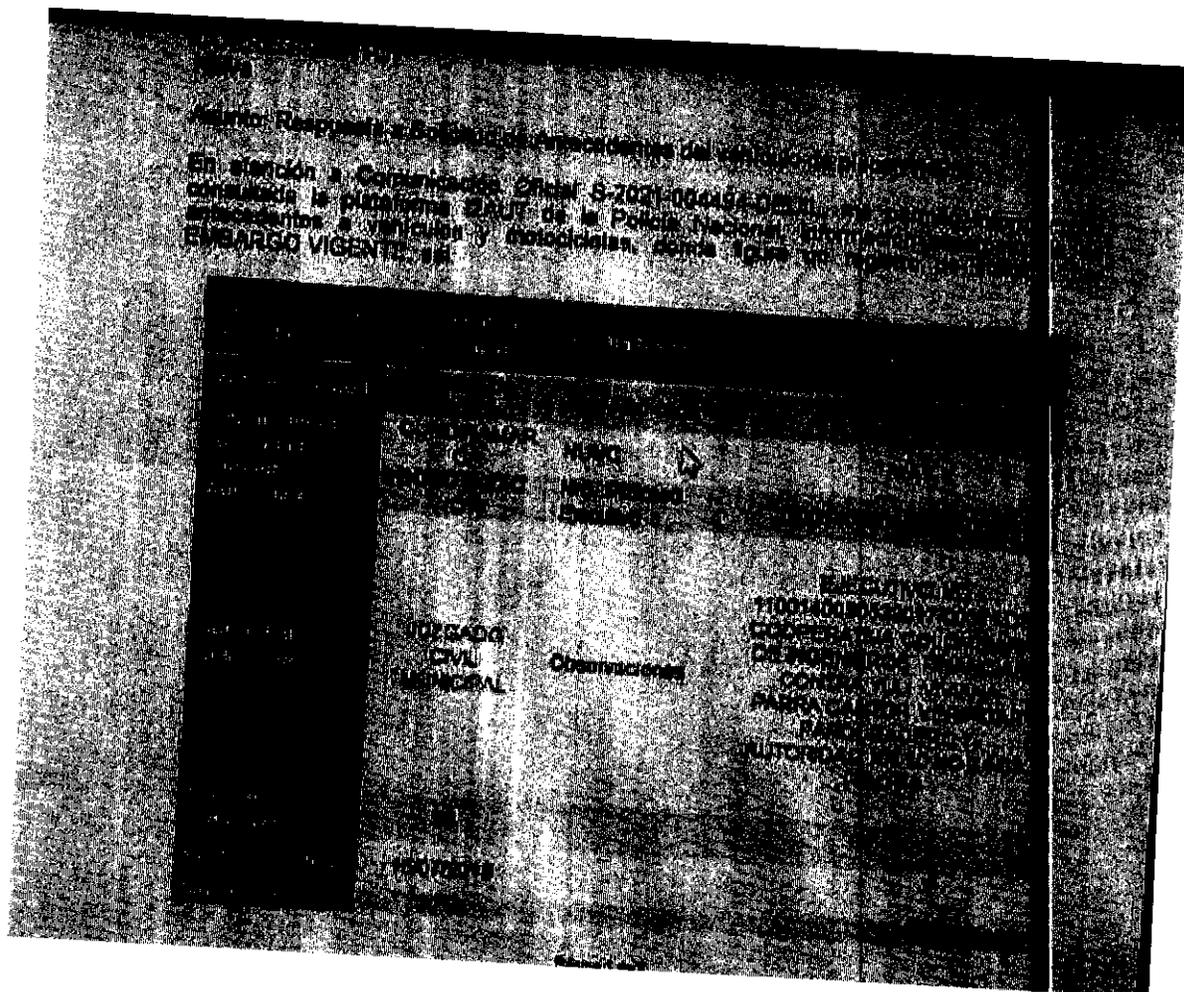
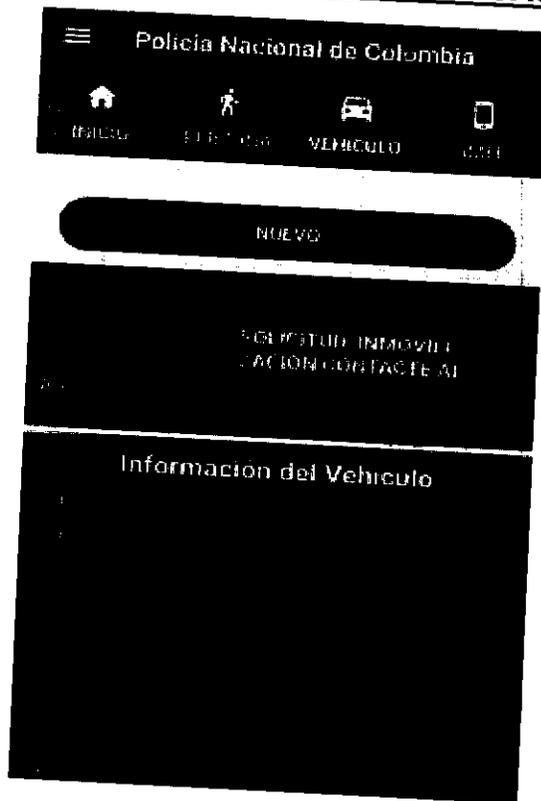
  
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR  
Nro. Cédula de Ciudadanía 12210051  
Expedida en GIGANTE



ALBUM FOTOGRAFICO



# PANTALLAZO ANTECEDENTES SINAC Y VERIFICACION ANTECEDENTES SIJIN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007951067**

PLACA WEP067	MARCA CHERY	LICHA YOYA	SEÑAL 2015
CANTIDAD DE L.AST	COLOR BLANCO CHERY	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARRERAS PAVEL	COMBUSTIBLE GASOLINA	CANTIDAD DE PLI 480
NÚMERO DE MOTOR 202040152288848		REG N	NÚMERO DE OMB LYTDB11AF901005
NÚMERO DE RIN LYTDB11AF901005		REG M	NÚMERO DE OMB LYTDB11AF901005
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES PARRA CANTOR YULI YVIANA			IDENTIFICACION C.C. 50132441

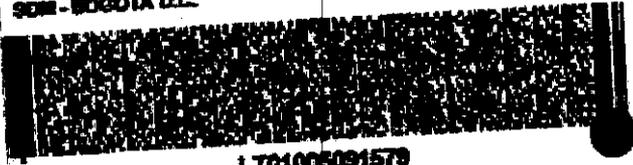
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD  
 WED1400091280

LIBERACION A LA PROPIEDAD  
**FRENDA - COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
 INGENIEROS**

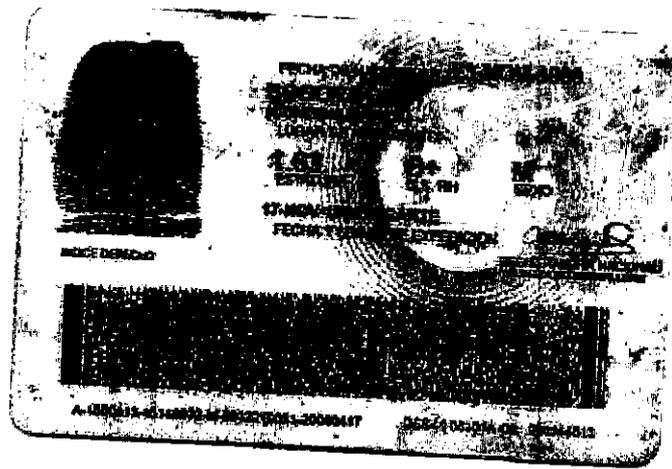
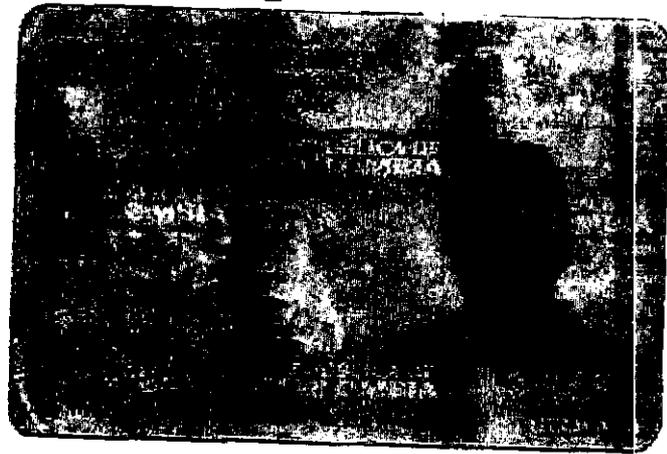
FECHA INICIAL: 20080214      FECHA DE VIGENCIA: 20180214

OPERARIO DE TRÁNSITO  
**SOM - BOGOTÁ D.C.**



**LT01005091579**

LA



memorandum resp.

126

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **02 JUL 2021** de Dos Mil Veinte

**Ref. J 53 C.M. 2017 – 0371**

Teniendo en cuenta que se registró el embargo y aprehensión material del vehículo de placas **WHP-867** de propiedad de la demandada **Yuli Viviana Parra Cantor**, el juzgado decreta su secuestro:

Para esta diligencia se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Gigante – Huila, a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive las de designar secuestro para ese acto.

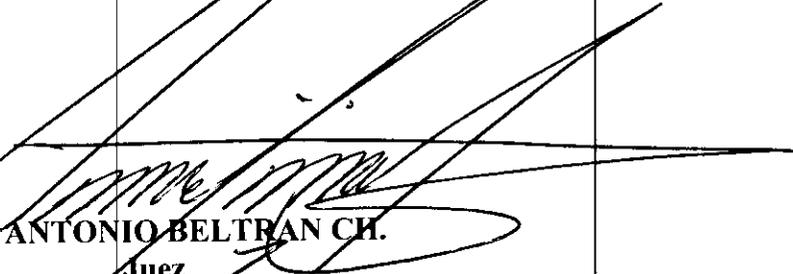
Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Para los fines señalados en el inciso 2° del numeral 6 del Art. 595 del C.G.P., se informa al comisionado que la parte demandante y acreedora, presto la caución a que se refiere la citada disposición, razón por la cual el vehículo debe dejarse en depósito.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestro la suma de \$-150.000?, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Librese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Librese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a **la parte demandante** a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**06 JUL 2021**

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

127

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DC-0721-186

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GIGANTE – HUILA**

REF: Proceso Ejecutivo Con Garantía Real De Única Instancia No. **11001-40-03-053-2017-00371-00** iniciado por COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS – FINANCIAR NIT. 860.014.456-6 **contra** YULY VIVIANA PARRA CANTOR C.C 53.133.441. (Juzgado de Origen 53 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 02 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades conforme al artículo 40 del C.G. del P., inclusive las de designar secuestre para este caso, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **WH P- 8 6 7**, de propiedad de la demandada YULI VIVIANA PARRA CANTOR C.C 53.133.441.

Se informa al comisionado que la parte demandante y acreedora, presto la caución a que se refiere la citada disposición, razón por la cual el vehículo debe dejarse en depósito.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de **\$150.000** cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

INSERTOS

**Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 02 de julio de 2021.**

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ, identificado(a) con C.C. 5.872.730 y T.P. 81.097 del C. S. de la J. Correo: HALEYVAPAEZ@HOTMAIL.COM, TEL: 3208652566.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

KAREN RUEDA

Firmado Por:

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e23efd323f61e10e9e8d71725fe31ed21814e64ae90c567d261e6cc648e824af

Documento generado en 26/07/2021 07:18:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Hermano Antonio Jarama*  
872730  
3208652566  
03 AGO 2021

MEMORIAL PROCESO (53) 2017-00371

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

100

proceso (53) 2017-00371.pdf

En forma respetuosa, me permito enviar solicitud dentro del proceso ejecutivo prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" contra la señora YULY VIVIANA PARRA CANTOR, correspondiente a la radicación 110014003053201700371-00 iniciado en el JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y que actualmente conoce el señor JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

Cordialmente,  
HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ  
CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.  
Apoderado Actora

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

44468 15-SEP-21 9:07

44468 15-SEP-21 9:07

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>100</i>
U	<i>1000</i>
RADICADO	
<i>1000</i>	

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 – fijo: 2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

129

Señor  
**JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Ref. Radicación No. 110014003-**053-2017-00371-00**  
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR  
Origen: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito informar que al haberse realizado el día 2 de septiembre de la presente anualidad, la diligencia de secuestro del automotor de placas WHP867, por la comisión encomendada al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante (Huila) a la luz del Despacho Comisorio No. DC-0721-186, el referido automotor fue entregado en depósito provisional a la demandante, a través del suscrito apoderado, y que el mismo fue enviado en custodia al PARQUEADERO DE VEHICULO CAPTUCOL ubicado en la ciudad de Neiva Huila, en la carrera 10W número 25P-35, teléfonos celulares 310 5768860 y 3015197824, correo electrónico [admin@captucol.com.co](mailto:admin@captucol.com.co); empresa con la cual la demandante tiene suscrito un convenio para el parqueo y mantenimiento de los automotores que sean embargados, secuestrados e inmovilizados dentro de los procesos que la misma adelanta.

Lo anterior para los fines pertinentes, y lo determinado en el art. 595, numeral 6 inciso 2 del C. G. del P.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
CC No. 5872730 DE CUNDAY T.  
TP No. 81097 DEL C. S. DE LA J.

**RV: 2017-00371 DEVUELVE DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO**

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

130

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/09/2021 9:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (810 KB)  
2017-00371 COMISION.pdf;

**De:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Huila - Gigante <j02prmpalgiga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 9 de septiembre de 2021 9:48 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** haleyvapaez@hotmail.com <haleyvapaez@hotmail.com>

**Asunto:** 2017-00371 DEVUELVE DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO

Oficio 2559

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
DR. HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**

Cordial saludo, buenos días

Adjunto se devuelve DILIGENCIADO el Despacho Comisorio DC-0721-186 del radicado 11001-40-03-053-2017-00371-00 dentro del Proceso de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS - FINANCIAR contra YULY VIVIANA PARRA CANTOR.

Se remite despacho comisorio digitalizado y acta de la diligencia, informando adicionalmente que fue devuelto por el SISTEMA JUSTICIA XXI WEB.

Atentamente,

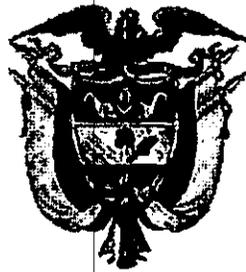
**PAOLA ARÉVALO SALAZAR**  
Secretaria

14  
despacho  
7947 135.3.  
17 Sep.

**AVISO IMPORTANTE:** apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 8326047 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [j02prmpalgiga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalgiga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

14



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL**

**DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE GIGANTE**

**RADICACION**

**11001400305320170037100**

**COMISIONA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C**

**SECUESTRO**

**DESPACHO COMISORIO NoDC-0721-186**

**CUADERNO ORIGINAL  
FOLIO (9) FOLIOS**

**RV: despacho comisorio No. DC-0721-186**

Recepcion Reparto - Huila - Gigante &lt;repartodiggighui@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 5/08/2021 1:40 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Huila - Gigante &lt;j02prmpalgiga@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

COMISORIO.pdf; 11001400305320170037100 ActaReparto.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE

Comedidamente le reenvío el presente reparto de Despacho Comisorio y acta de reparto, el cual correspondió a su Despacho Judicial.

Cordialmente,

VILMA EDITH ROJAS SANCHEZ

Oficina de Reparto

---

**De:** Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 5 de agosto de 2021 10:51**Para:** Recepcion Reparto - Huila - Gigante <repartodiggighui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** despacho comisorio No. DC-0721-186

En forma respetuosa, me permito enviar a Ud. el Despacho Comisorio No. DC-0721-186 librado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso ejecutivo con garantía real de única instancia número 11001-40-03-054-2017-00371-00 adelantado por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" en contra de YULY VIVIANA PARRA CANTOR, el cual consta, con sus anexos, de 10 folios útiles.

Vía correo certificado se estará haciendo llegar al Despacho de REPARTO en forma física el aludido comisorio.

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC No. 5872730 – T.P. 81097 del C. S. de la J.

APODERADO DEMANDANTE

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móviles 320 8652566 - 312 4183160 - fijo 1-2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

2  
132

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL - REPARTO - de GIGANTE (HUILA)**

E. S. D.

Ref. Despacho Comisorio No. DC-0721-186

**Radicación No. 11001-40-03-053-2017-00371-00**

Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS

"FINANCIAR" Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR

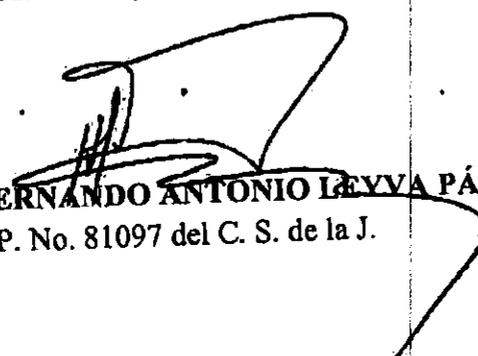
Comitente: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, concuro ante su Despacho, con el objeto de hacer llegar en forma física el comisorio de la referencia, librado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso ejecutivo con garantía real de única instancia adelantado por la Cooperativa Colombiana de Ingenieros "Financiar" contra la señora YULY VIVIANA PARRA CANTOR, a efectos de que sea diligenciado en los términos indicados por el comitente.

Es de advertir que el vehículo objeto de la diligencia de secuestro se encuentra inmovilizado en la SUBESTACIÓN DE POLICÍA DE SILVANIA - GIGANTE (HUILA) conforme al informe de aprehensión que se adjunta como insertos al comisorio.

Agradezco al señor Juez la atención que se dispense al presente y estaré pendiente a recibir notificaciones en torno a su diligenciamiento, en las direcciones y sitios indicados tanto el exhorto como en el membrete de este escrito.

Cordialmente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado en 10 folios.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DC-0721-186

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Hace Saber

Al

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIGANTE – HUILA**

REF: Proceso Ejecutivo Con Garantía Real De Única Instancia No. 11001-40-03-053-2017-00371-00 iniciado por COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS – FINANCIAR NIT. 860.014.456-6 contra YULY VIVIANA PARRA CANTOR C.C 53.133.441. (Juzgada de Origen 53 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 02 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades conforme al artículo 40 del C.G. del P., inclusive las de designar secuestre para este caso, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **WH P- 8 6 7**, de propiedad de la demandada YULI VIVIANA PARRA CANTOR C.C 53.133.441.

Se informa al comisionado que la parte demandante y acreedora, presto la caución a que se refiere la citada disposición, razón por la cual el vehículo debe dejarse en depósito.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 02 de julio de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ, identificado(a) con C.C. 5.872.730 y T.P. 81.097 del C. S. de la J. Correo: HALEYVAPAEZ@HOTMAIL.COM, TEL: 3208652566.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

3  
133



**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES**  
**JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:  
**e23efd323f61e10e9e8d71725fe31ed21814e64ae90c567d261e6cc648e824af**  
Documento generado en 26/07/2021 07:18:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 53 C.M. 2017 - 0371

Teniendo en cuenta que se registró el embargo y aprehensión material del vehículo de placas WHP-867 de propiedad de la demandada Yuli Viviana Parra Cantor, el juzgado decreta su secuestro:

Para esta diligencia se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Gigante - Huila, a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive las de designar secuestre para ese acto.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Para los fines señalados en el inciso 2º del numeral 6 del Art. 595 del C.G.P., se informa al comisionado que la parte demandante y acreedora, presto la caución a que se refiere la citada disposición, razón por la cual el vehículo debe dejarse en depósito.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Librese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Librese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a la parte demandante a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifiquese

*[Firma]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.  
Por anotación en el auto N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
06 JUL 2021 MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA

No 0073/ ESGIG -ESSIL - 29

Silvania, 25 de Enero de 2021

Señores  
JUZGADO TERCERO EJECUCION SENTENCIAS  
Carrera 10 Numero 14 - 33  
Bogotá D.C

Asunto: Dejando a disposición vehículo.

Atenta y respetuosamente me permito dejar a disposición de esa despacho, un (01) Vehículo de Placa WHP-867, Marca Chery, Línea Yoya, Modelo 2016, Clase de Vehículo Camioneta, Tipo de Carrocería Panel, Color Blanco Chery, Chasis LVTDB11A6FB010553, Motor 8QRD4G15BCE800816, el cual es requerido por su despacho.

Hechos: El día 22-01-2020 siendo las 18:50 horas, cuando nos encontrábamos realizando planes de control, registro y solicitud de antecedentes a personas y vehículos en el centro poblado de Silvania del municipio de Gigante-Huila, se le realiza la solicitud de pare al vehículo de Placa WHP-867, el cual era conducido por el señor ALEJANDRO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 12.210.051 de Gigante-Huila, 40 años de edad, estudios bachillerato, profesión u oficio varios, estado civil unión libre, celular número 3204737873, residente en la Carrera 50 Numero 17-15 de Neiva-Huila, al solicitarle antecedentes a dicho vehículo por el aplicativo de la Policía Nacional SINAC le figura una orden de inmovilización emitida por el Juzgado Civil Municipal 63 de Bogotá D.C con fecha de solicitud 16-07-2018 de numero de radicado 080883, Numero de Proceso Ejecutivo 110014003053201700371 de Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financier contra Yuli Viviana Parrar Cantor.

Vehículo se encuentra en las instalaciones de la Subestación de Policía Silvania ubicada en el corregimiento del centro poblado Silvania municipio de Gigante-Huila.

Atentamente,

  
Patrolero, YEFFERSON NARVAEZ  
Integrante Patrulla de Vigilancia Subestación de Policía Silvania

Anexo: ocho (08) Acta incoutación vehículo, Album fotográfico, Pantallazo Solenoid antecedentes sistema SINAC, Pantallazo Verificación antecedentes vehículo, Fotocopia tarjeta de propiedad, fotocopia cedula ciudadanía conductor.

Elaborado por PT Yefferson Narvaez  
Revisado por IT Alexander Narvaez Herrera  
Fecha de elaboración 25/01/2021  
Ubicación: DATOS PUESA 2021 OFICIOS SALIDO AUTORIDADES C.A.R.E.S

Corregimiento de Silvania-Gigante  
Teléfono celular 3204639968  
[devill.esilvania@policia.gov.co](mailto:devill.esilvania@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Página 1 de 1

Aprobación: 27/01/2021

1DS - OF - 0001  
VER: 3

Escaneado con CamScanner

134 9

177

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: ICS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

**SUBESTACION DE POLICIA SILVANIA**

ACTA Nro. \_\_\_\_\_ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA SUBESTACION DE POLICIA SILVANIA QUE HACE AL SEÑOR(A) ALVARO ORTIZ

En el municipio de GICANTE a los 22 días del mes de ENERO del año 2021, siendo las

19:00 Horas, se reunieron en las instalaciones de la Subestación de Policía SILVANIA

Los señores Policiales DAMIA ARTUJAGA y el señor(a) ALVARO ORTIZ

C.C Nro. 12.710.051 Expedida en GICANTE de 40 años de edad, natural de BOGOTÁ

estudios BACHILLER profesión OFICIALE VARIOS Estado civil CASADO

Residente en LA CASOTA # 13-16 APTA teléfono 3126034877 con el fin de realizar por parte del primero, en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

01 VEHICULO MARK CHERY LINEA YOYA MODELO 2015 DE PLACA UN722  
DE COLOR BLANCO CHERY CLASE DE VEHICULO CAMIONETA DE MOTOR DE  
MOTOR SERVICIOS CEROBOLIC Y NUMERO DE CHASIS UN7221486000000  
01 LLAVE Y CONTROL REMOTE

**OBSERVACIONES:**

QUITAR EL REMOTE ESTADO YA QUE PRESENTO ALGUNOS DAÑOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación  
184600  
JHON ESTEBAN MARTINEZ  
 (NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

A quien se le incauta:  
  
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR  
 Nro. Cédula de Ciudadanía 12210031  
 Expedida en GICANTE



ALBUM FOTOGRAFICO



**SEGURO JUDICIAL**



**CODIGO DE RECAUDO**  
111001793991

**PÓLIZA**  
AA215713

**FACTURA**  
AA793991

NIT 860028415

**INFORMACIÓN GENERAL**

**COD. PRODUCTO** 0405 **PRODUCTO** JUDICIAL **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 6922828  
**COD. AGENCIA** 00001 **CERTIFICADO** AA918848 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS  
**AGENCIA** BOGOTA CALLE 100

FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN	
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM	AAAA	HORA
13	05	2021	HASTA	DD	MM	AAAA	00:00
		AAAA		DD	MM	AAAA	00:00

**DATOS GENERALES**

**TOMADOR** COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR **E-MAIL** ASISTENTEGERENCIA@FINANCIAR.COM.CO **NIT/CC** 860014456  
**DIRECCIÓN** CL 34 17-37 **TEL/MOVIL** 0313271340  
**ASEGURADO** PARRA CANTOR YULY VIVIANA **NIT/CC** 53133441  
**DIRECCIÓN** CARRERA 70 B N. 1-70 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 1  
**BENEFICIARIO** PARRA CANTOR YULY VIVIANA **E-MAIL** notiene@notiene.com **NIT/CC** 53133441  
**DIRECCIÓN** COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR **E-MAIL** ASISTENTEGERENCIA@FINANCIAR.COM.CO **TEL/MOVIL** 1  
**AFIANZADO** CL 34 17-37 **E-MAIL** ASISTENTEGERENCIA@FINANCIAR.COM.CO **NIT/CC** 860014456  
**DIRECCIÓN** CL 34 17-37 **TEL/MOVIL** 0313271340

**INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO**

**DETALLE**

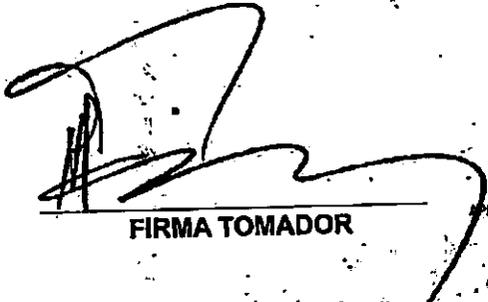
DESCRIPCIÓN	DETALLE
Juzgado	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad de Radicación del Proceso	BOGOTA D.C.
Departamento de Radicación del Proceso	BOGOTA D.C.
Localidad del Juzgado	BOGOTA D.C.
Demandado(s)	YULY VIVIANA PARRA CANTOR C.C. 53.133.441
Demandante	COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS NIT 860.014.456-6
Dirección del Demandante	CALLE 34 NÚMERO 17-37
Ciudad Residencia del Demandante	BOGOTA D.C.
Apoderado	HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO		VIGENCIAS GARANTÍA		
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
Medida Cautelar	\$15,000,000.00	11/05/2021	11/05/2022	365

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b> \$15,000,000.00		<b>IVA</b> \$63,650.00		<b>TOTAL POR PAGAR</b> \$398,650.00	
<b>NÚMERO DE RIESGOS</b>		<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>		
		\$330,000.00	\$5,000.00		
<b>FORMA DE PAGO</b> Contado		<b>ENTIDAD BANCARIA</b>		<b>INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA</b>	
<b>COASEGURO</b>		<b>CÓDIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>	
<b>COMPañIA</b>	<b>PARTICIPACIÓN %</b>	00000000099	AGENTE DIRECTO	%	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

  
**FIRMA TOMADOR**



PRECIADO CLIENTE PARAMAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/)  
 Línea Segura 018000918538  
 4324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

6  
136

**CODIGO DE RECAUDO**  
111001793991

**PÓLIZA**  
AA215713

**SEGURO**  
**JUDICIAL**

**FACTURA**  
AA793991



**INFORMACIÓN GENERAL**

**COD. PRODUCTO** 0405      **PRODUCTO** JUDICIAL  
**COD. AGENCIA** 00001      **CERTIFICADO** AA918848      **DOCUMENTO** Nuevo      **TEL:** 5922929  
**AGENCIA** BOGOTA CALLE 100      **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
13	05	2021	DESDE	DD	11	MM	05	AAAA	2021	HORA	00:00	18	05	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	11	MM	05	AAAA	2022	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

**DATOS GENERALES**

**TOMADOR** COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR  
**DIRECCIÓN** CL 34 17-37      **E-MAIL** ASISTENTEGERENCIA@FINANCIAR.COM.CO      **NIT/CC** 880014468  
**TEL/MOVIL** 0313271340

**TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA**

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR NIT 880.014.456-8  
**DEMANDADO:** YULY VIVIANA PARRA CANTOR C.C. 53.133.441  
**APODERADO:** HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ C.C. 5.872.730

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COOP. Y LOS SEÑALES O.C. JURIS

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



PRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
Línea Seguros 018000819538  
#324



## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902137699

El vehículo de placas WHP867 tiene las siguientes características:

Placa:	WHP867	Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHERY	Modelo:	2015
Color:	BLANCO CHERY	Servicio:	PÚBLICO
Carrocería:	PANEL	Motor:	SQRD4G15BCEB00616
Serie:	LVTDB11A6FB010553	Línea:	YOYA
Chasis:	LVTDB11A6FB010553	Capacidad:	Psj: 2 Carga: 480 Kilogramos.
VIN:	LVTDB11A6FB010553	Puertas:	5
Cilindraje:	1497	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matricula:	27/08/2014
Combustible:	GASOLINA		

Radio de acción: NACIONAL

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882014000091280 con fecha de importación 12/07/2014, Cali.

Empresa Afiliadora: VEHICULOS SERVICIO DE CARGA SIN EMPRESA AFILIADORA

### Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1568 del 03/05/2017, Radicado en SDM el 23/05/2017 Nro de expediente 110014003053201700371, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 53 CARRERA 10 # 14-33 PISO 19 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de COOP COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR en contra de YULI VIVIANA PARRA CANTOR.

### Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 87 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007



137



**MINTRANSPORTE**

Página 2 de 2

PLACA: WHP867

# CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902137699

**Propietario(s) Actual(es)**

YULI VIVIANA PARRA CANTOR, CÉDULA DE CIUDADANÍA 53133441.

**Historial de propietarios**

**Observaciones:**

Dado en Bogotá, 05 de agosto de 2021 a las 09:02:57

A solicitud de: VICTOR HENRY KUHN NARANJO con C.C. C19179986 de Bogota.

**CAROL ANGIE PINZON RUIZ**  
Director de Atención al Ciudadano (E)  
Secretaría Distrital de Movilidad

**JUAN P. RAMIREZ**  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co)  
[contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co)  
Contrato de concesión 071 de 2007





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 5/08/2021 1:33:53 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

**11001400305320170037100**

CLASE PROCESO:

DESPACHOS COMISORIOS

NÚMERO DESPACHO:

002

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA  
SECUENCIA: 2953066

REPARTIDO AL DESPACHO:

FECHA REPARTO:

5/08/2021 1:33:53 p. m.

JUEZ / MAGISTRADO:

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 002 GIGANTE

FECHA PRESENTACIÓN:  
5/08/2021 1:28:41 p. m.

KATHERINE CETINA SANCHEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN		NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NT	860144566	FINANCIAR			DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	65133441	YULI VIVIANA		PARRA CANTOR	DEMANDADO/INDICIADO/AUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	5872730	HERNANDO ANTONIO		LEYVA PAEZ	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01MEMORIAL.pdf	
2	02ActaReparto.pdf	238680578A2E2A3B82F28E021F055F09C83F54D DAF5F9C2CF81C3EC6E8E584B3AE5BDF31239C9A

69269dc4-0ad7-462d-930d-7259d24813ed

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE  
SERVIDOR JUDICIAL



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Gigante - Huila*

9  
130

**2017-00371-INFORME CITADURIA.** Gigante -Huila 09 de agosto de 2021 dejo constancia que el 05 de agosto correspondió por reparto despacho comisorio N°DC-0721-186 por parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE GOGOTA D.C** con radicado 110014003053201700371 quien ordena secuestro de vehículo de placas **W-H-P-687**, consta de 9 folios útiles en el cuaderno original 1; certificado de libertad y tradición N°**CT902137699**. Pasa a secretaria.

Atentamente;

**LEIDY JOHANA NEIRA MENDEZ  
CITADORA**

AG

**Despacho comisorio DC-0721-186**

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 10:35 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Huila - Gigante <j02prmpalgiga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En forma respetuosa, me permito solicitar información respecto del trámite del comisorio DC-721-186 librado por el JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ dentro del proceso ejecutivo prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" contra YULY VIVIANA PARRA CANTOR, correspondiente a la radicación 11001-40-03-053-2017-00371-00, el cual le fue asignado a su Despacho por reparto.

Cordialmente,

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

CC 5872730 – T.P. 81097 del C. S. de la J.

Apoderado demandante



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante – Huila  
Calle 2 No. 5-70 Gigante- Huila Teléfono 8326047

139

Gigante, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

**COMISION No.** DC-0721-186  
**PROCEDENCIA:** JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
**RADICADO.** 11001400305320170037100  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS - FINANCIAR  
**DEMANDADO:** YULY VIVIANA PARRA CANTOR  
**PROCESO.** EJECUTIVO

Para dar cumplimiento a la comisión No. DC-0721-186, procedente del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en proceso ejecutivo singular promovido por la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** a través de apoderado contra **YULY VIVIANA PARRA CANTOR**, para efectuar la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo de placas **WHP-867** de propiedad de la demandada **YULY VIVIANA PARRA CANTOR CC. 53.133.441**, que se encuentra depositado en las **INSTALACIONES DE LA SUBESTACIÓN DE POLICIA SILVANIA** ubicada en el corregimiento del centro poblado Silvania del municipio de Gigante, se fija para el día **DOS (02) de SEPTIEMBRE de 2021 a las 2:00P.M.**

Se designa como secuestre al señor **ALVARO CALDERON**.

Considerando las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de cara al incremento de contagios por la pandemia COVID-19 en el Departamento del Huila y la autorización efectuada mediante Acuerdo CSJHUA21-20 del 9 de julio de 2021 "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de Administración de Justicia para los Despachos del Distrito Judicial de Neiva" de un aforo del 40% de funcionarios judiciales de manera presencial en sede del Juzgado (para el caso de Gigante una persona), y considerando que en procesos similares al



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante – Huila  
Calle 2 No. 5-70 Gigante- Huila Teléfono 8326047

acá tramitado se ha hecho necesario el cumplimiento de las medidas de distanciamiento y bioseguridad.

Por secretaría comuníquese inmediatamente lo resuelto al apoderado de la parte demandante y al secuestre designado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**KATHERINE CETINA SANCHEZ  
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
GIGANTE -HUILA  
SECRETARÍA**

Gigante, **24 DE AGOSTO DE 2021**  
Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de Fecha **23 DE AGOSTO DE 2021**

**PAOLA ARÉVALO SALAZAR  
Secretaria.**

24/8/2021

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Huila - Gigante - Outlook

12  
140

## 2017-00371 NOTIFICA FECHA DESPACHO COMISORIO

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Huila - Gigante  
<j02prmpalgiga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 10:10 AM

Para: haleyvapaez@hotmail.com <haleyvapaez@hotmail.com>; Alvaro Calderón <alvarocalderon@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (136 KB)

2017-00371 AUXILIA COMISION.pdf;

Señores:

Dr. HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ

ALVARO CALDERON (Secuestre) - Cel. 3156481354

Cordial saludo, buenos días

Adjunto se remite copia del auto proferido en el radicado 2017-00371- Despacho Comisorio No. 0721-186, mediante el cual se fija fecha para el día **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M.** a efectos de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO.

Es de resaltar que para el efectivo desarrollo de la diligencia, es necesario que se suministre un vehículo de servicio público tipo taxi para el traslado de la señora Juez y la Secretaria, que se respeten las medidas de bioseguridad y que **Únicamente** concurren apoderado y el secuestre, pues de no acatarse lo señalado, se dispondrá el aplazamiento de la diligencia.

Atentamente,

**PAOLA ARÉVALO SALAZAR**

Secretaria

**AVISO IMPORTANTE:** apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 8326047 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [j02prmpalgiga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalgiga@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

13

### CIRCULAR CSJHUC21-141

Fecha: 31 de agosto de 2021  
Para: SERVIDORES Y SERVIDORAS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA  
Asunto: "Aplicación Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021"

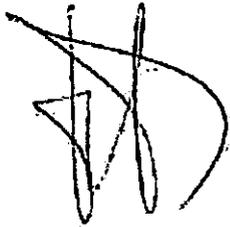
En atención al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional hace las siguientes precisiones:

1. El Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 establece que se deberá continuar trabajando de manera preferente en la modalidad virtual. A partir del 1° de septiembre de 2021, se deberá retornar gradualmente a la presencialidad, respetando el aforo establecido en el artículo 1 de dicho Acuerdo.
2. Los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencia administrativa deben asegurar la rotación de los servidores judiciales para la prestación del servicio en forma presencial.
3. Para efectos de darle aplicación de manera gradual a la presencialidad los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencia administrativa pueden establecer la asistencia de un número inferior de servidores judiciales, teniendo en cuenta las condiciones definidas en el artículo 23 del citado Acuerdo, garantizando que al menos un servidor asista en forma presencial para la prestación del servicio.
4. El servicio en forma presencial deberá ser prestado por quienes tengan el esquema completo de vacunación o por quienes, en el ejercicio de su autonomía, decidieron no vacunarse.
5. En ningún caso se permitirá el acceso de personas que tengan afectaciones respiratorias.
6. Los usuarios solo podrán ingresar si tienen agendamiento de audiencias o diligencias en los despachos judiciales o manifiesten la imposibilidad de tener acceso a los sistemas tecnológicos. El respectivo despacho deberá informar con antelación a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el nombre e identificación, si lo hubiere, de las personas que están autorizada para ingresar.



- 141
7. Los centros de servicios de la respectiva especialidad, atenderán a los usuarios que manifiesten la imposibilidad de tener acceso a los sistemas tecnológicos.
  8. Aquellos despachos judiciales que por fuerza mayor no puedan cumplir con la alternancia, deberán informar mensualmente, antes del quinto día hábil, las circunstancias que le impiden cumplir con la alternancia, con el fin de que el Consejo Seccional de la Judicatura pueda adoptar las medidas para esos juzgados.

Cordialmente,



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR

CAPTURA DE VEHICULOS



Numero Interno: 112635537-9

# INVENTARIO DE VEHICULO

## DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA  
 PROCESO CAJESCA N° 2019-0037100  
 DEMANDANTE COOPERATIVA COBABIANA FINANCIERA N° 11012  
 DEMANDADO KULL VIVIANES PERVA CAJESCA  
 Ingresar por otro motivo  cual? custodia financiera

En la ciudad Sivaria Gigante siendo las 01:40 a los 02 dias del mes de 09 del año 2021  
 se procede a efectuar el inventario del vehiculo detallado a continuacion:

PLACA WHP 867 SERVICIO publico CARROCERIA PANEL  
 CLASE CAMIONETA # DE MOTOR SQRD 462 SB CEBD 0616  
 MARCA CHEVY # DE CHASIS Y/O SERIE LVTB1 9A6FB 070553  
 LINEA YOYA DOCUMENTO: SI  NO  CUALES?  
 MODELO 2015 LLAVES: SI  NO  CUANTAS? 1 KILOMETRAJE  
 COLOR Blanco Chevy

No dejar llaves por de actuar como de guía y no entregarse al es necesario

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO											
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1	F	EXPLORADORAS	2	F	LLANTAS	5	F	REPUESTO	1	F
ANTENA	1	F	VIDRIOS	2	F	RINES	5	F	COPAS	0	F
PERSIANA	2	F	TAPA BAUL	1	F	MANIJAS	5	malas	COCUYOS LATERALES	2	F
FAROLAS	2	F	EMBLEMAS	2	F						
CAPOT	1	F	ESPEJOS	2	F						
LIMPIABRISAS	2	F	TAPA GASOLINA	1	F						

INVENTARIO INTERNO											
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	2	F	ENCE CIGARRILLO	2	F	CRUCETA	0	F			
COJINERIA	0	F	TAPETES	2	F	GATO	0	F			
FORROS	0	F	TAPASOLES	2	F	EQUIPO DE CARRETERA	0	F			
LUCES	1	F	MANIJAS	4	F	EXTINTOR	0	F			
DESCANZANUCAS	4	F	RADIO	0	F	BATERIA	1	F			
CITURONES	2	F	FRONTAL	0	F	ALARMA	0	F			
CENICERO	1	F	PARLANTE	2	F	PITO	0	F			

OBSERVACIONES: ESTADO DE PINTURA RAYADOS EN COMBUSTOR  
 ESTADO DE LATONERIA REGULAR  
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) \_\_\_\_\_  
 OTRAS OBSERVACIONES: en resultado en  
guia

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE \_\_\_\_\_  
 CC No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 DIRECCI N \_\_\_\_\_  
 TELEFONO (S) \_\_\_\_\_  
 FUNCIONARIO POLICIA  
 NOMBRE GERARDIN ALVAROZ  
 PLACA 777150

QUIEN RECIBE EN PATIOS

NOMBRE JOSY GARCIA  
 CC No. 1121457662 colombiano  
 CARGO auditor patio

FIRMA \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

FIRMA QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

CC. \_\_\_\_\_

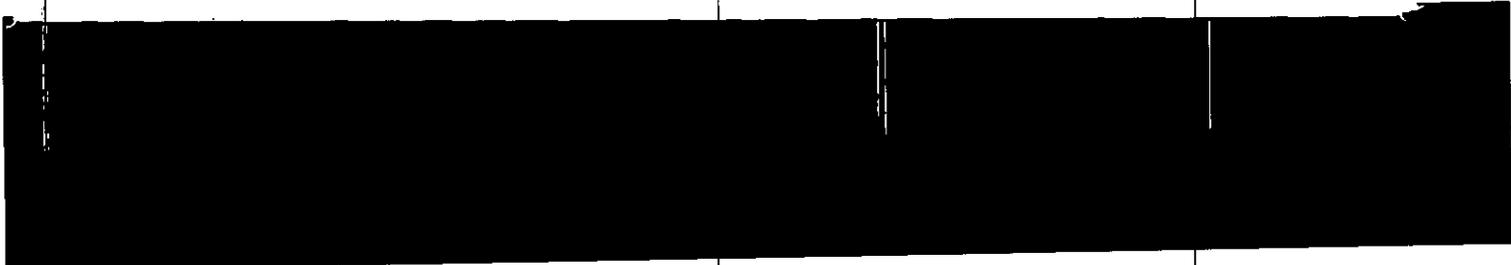
PLACA 777150

CC. 1121457662

Carrera 10W # 28P - 35 (NEIVA - HULA)  
 Telefono: Cels 310 576 8880 - 301 618 7824  
 admin@captucol.com.co / www.captucol.com

Escaneado con CamScanner

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is difficult to decipher due to low contrast and noise.]





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante – Huila  
Calle 2 No. 5-70 Gigante- Huila Teléfono 8326047

**Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación: **11001400305320170037100**  
Juzgado Comitente: **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
Comisión: **No. DC 0721 - 186**  
PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

### **ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

#### **I. PARTES INTERVINIENTES**

**Presentes:** Apoderado. HERNANDO ANTONIOLEIVA PAEZ apoderado de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS -FINANCIAR  
Secuestre. ALVARO CALDERON

#### **II. ACTUACIÓN**

**INICIACIÓN: HORA 02:00. P.M.**

Se precisa por parte de la señora Juez, el tipo de diligencia que se va llevar a cabo, el Juzgado Comitente, la clase de proceso, radicación y partes. Igualmente, se precisan las condiciones de trabajo autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJHUC21-141.

Se procede a la verificación de las partes intervinientes, dejándose constancia que comparece el doctor HERNANDO ANTONIOLEIVA PAEZ apoderado de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS -FINANCIAR, también comparece el Secuestre ALVARO CALDERON.

Encontrándose el Despacho en la Subestación de Policía de Silvania para realizar diligencia de secuestro del vehículo de placas WHP-867, se deja constancia que en la comisión, se puso en conocimiento que la parte demandante prestó caución a que se refiere el artículo 595 del Código General del Proceso razón por la cual el vehículo debía dejarse a su disposición y se indica que los honorarios del Auxiliar de la Justicia se tasan en la suma de \$150.000 sin que sea posible modificar dicha suma de dinero.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante – Huila  
Calle 2 No. 5-70 Gigante- Huila Teléfono 8326047

Es atendida la diligencia por el Patrullero JEFERSSON NARVAEZ identificado con placa 173150, seguidamente la señora Juez en asocio con el secuestre, proceden a identificar claramente el vehículo de placas WHP867 objeto de secuestro, conforme el inventario realizado bajo consecutivo 11012.

Se declara **Legalmente SECUESTRADO el vehículo**, el inventario se incorpora al plenario, el vehículo es dejado en depósito al doctor HERNANDO ANTONIOLEIVA PAEZ apoderado de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS -FINANCIAR, en el acto se procede a cancelar al Secuestre ALVARO CALDERON la suma de \$150.000 por concepto de honorarios. No hubo Oposición. Se ordena devolver de manera inmediata la comisión al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá debidamente diligenciado. Del acta de diligencia, se autoriza el envío de la misma al apoderado de la parte demandante a través de su correo electrónico.

**SE DECRETA FINALIZADO EL ACTO A LAS 03:44. P.M.**

Firmado Por:

Katherine Cetina Sanchez

Juez Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Huila - Gigante

143



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante – Huila  
 Calle 2 No. 5-70 Gigante- Huila Teléfono 8326047

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b912843304f3019a8772a1e0740e6c6d7154eccab598b330e96d37024d6cb8b8**

Documento generado en 06/09/2021 03:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 SALA ADMINISTRATIVA  
 21 SEP 2021

Memo al Despacho

149



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

**20 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

**Ref. 53 C.M 2017-0371**

El despacho comisorio diligenciado, y la manifestación que hace la parte actora incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (art 40 C.G.P.)

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

La oficia de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá. D.C  
**21 OCT 2021** Por anotación en estado N° 27 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

146

memorial proceso (53) 2017-00371

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 8:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En forma respetuosa me permito enviar solicitud para el siguiente proceso:

Ejecutivo PRENDARIO

Radicación (53) 2017-00371

Demandado: YULY VIVIANA PARRA CANTOR

E BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

Señor (a):  
ALVARO CALDERON  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIGANTE - HUILA  
GIGANTE - HUILA *Calle* TELEGRAMA No. T-1121-26  
*09 NOV 2021* FECHA DE ENVÍO

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA NO. 11001-40-03-053-2017-  
00371-00 INICIADO POR COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS -- FINANCIAR CONTRA YULY  
VIVIANA PARRA CANTOR (JUZGADO DE ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO  
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO  
IMPRORROGABLE DE CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTA  
COMUNICACIÓN, RINDA LOS INFORMES PERIÓDICOS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 50 DEL  
C. G. DEL P.

ATENTAMENTE.

*Paula Ramirez*  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario Contable

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

*Paula Ramirez*  
*146*  
*10/11/21*  
*10/11/21*

*en correspondencia*

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 - fijo 2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

147

Señor  
**JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Ref. Radicación No. (53) 2017-00371  
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR  
Origen: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

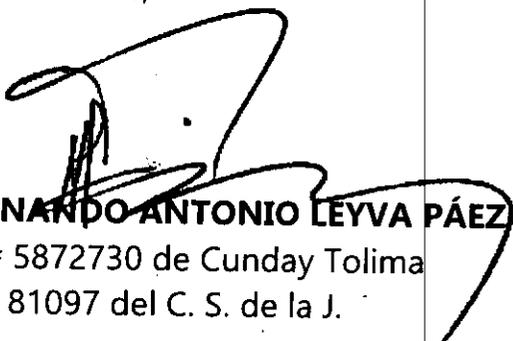
Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito presentar a consideración del Despacho, el avalúo del automotor objeto de garantía real que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, así:

Con fundamento en los postulados del art. 444 numeral 5 in fine del Código General del proceso; y, a la luz de la Resolución número 20203040025055 de noviembre 30 de 2020, por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021 emanada de Ministerio de Transporte, en la TABLA 7, donde se fija la BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CARGA PARA EL AÑO FISCAL 2021, en la página 251, en cuya fila 56 se fija como valor base de liquidación la suma \$15.780.00.

Así las cosas, se estima que el vehículo de placas WLK734 objeto de la garantía real, se estima de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$15.780.000) MONEDA CORRIENTE.**

Para justificar dicho justiprecio, adjunto al presente copias de la resolución y de la página 251 contentiva de la tabla 7 de VEHICULOS CARGA, camionetas.

Cordialmente,



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
CC # 5872730 de Cunday Tolima  
TP # 81097 del C. S. de la J.



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,  
y

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

*"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*

*(...)*

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito

148



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

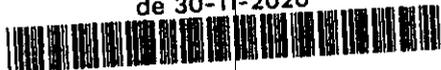
Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: ; (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreto 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

149

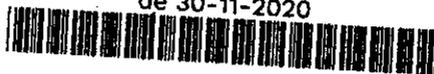


La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LINEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

**MARCA DE VEHICULO:** Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**Artículo 2. Base gravable 2021.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el



La movilidad  
es de todos

Ministranporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

### A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.
2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la

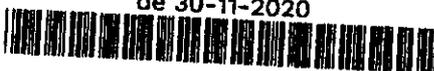
150



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **F. Para vehículos de pasajeros:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **G. Para vehículos de carga:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **H. Para vehículos ambulancias:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### 1. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reafectación u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos

151



Comunidad  
es de todos

Multitransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996.** Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

**Artículo 10. Vigencias Anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaria de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

**Artículo 11. Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Tránsito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:  
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte  
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte  
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte  
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito  
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica  
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica  
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte  
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos  
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte



153



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,  
10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 53 C.M. No 2017-0371

En atención a la petición que antecede, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el avalúo correspondiente al bien objeto de cautela, de conformidad a las reglas establecidas en el Art 444 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
11 FEB 2022 por anotación en estado N° 114 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

MEMORIAL PROCESO (53) 2017-00371

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 15:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En forma respetuosa me permito enviar solicitud para el siguiente proceso:

Ejecutivo Prendario

Radicación (53) 2017-00371

Demandado: YULY VIVIANA PARRA CANTOR

Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"

Origen: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado conoce: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud: ATIENDE REQUERIMIENTO, APORTA AVALUO ACTUALIZADO

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.

APODERADO ACTORA

JB  
70

Lema

1405-147-03

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado

Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 - fijo 2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

USA

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJ.  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Ref. Radicación No. (53) 2017-00371  
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIAN.  
"FINANCIAR" Vs. YULY VIVIANA PARRA CANTOR  
Origen: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ROS

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de referencia, en forma respetuosa, me permito concurrir ante su Despacho, atinadamente dispuesto mediante proveído del 10 de febrero de la presente anualidad, en relación con "...se requiere a la actora a fin de que allegue el avalúo correspondiente al objeto de cautela..."

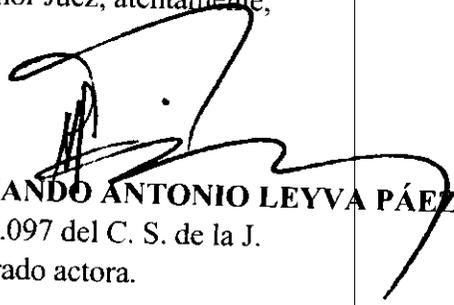
Frente a dicho requerimiento me permito informar al Despacho que, mediante correo electrónico del 25 de octubre del año próximo pasado, se envió con destino a este proceso el correspondiente avalúo, conforme se acredita con la prueba de entrega que me permito incorporar.

Empero de lo anterior, y ante el cambio de vigencia fiscal para el presente año, me permito hacer llegar a Ud. la actualización del avalúo del automotor objeto de la garantía que se encuentra debidamente secuestrado, con fundamento en los postulados del art. 444 numeral 5 infine del Código General del proceso y a la luz de la Resolución 20213040056765 del 11 noviembre de 2021, emanada del Ministerio de Transporte, en la fila 20, de la página 21 del anexo tabla 7, base gravable para vehículos de carga, se le asigna un avalúo de \$ 16.010.000.

De tal suerte, se proclama el avalúo del automotor objeto de garantía por un valor de **DIECISEIS MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$16.010.000) MONEDA CORRIENTE**

Agradezco al señor Juez la atención que se dispense al presente

Del señor Juez, atentamente,



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P. 81.097 del C. S. de la J.  
Apoderado actora.

Anexo. Lo anunciado.

haleypapaez@hotmail.com - Outlook

Elementos enviados · haleypapaez@hotmail.com - Outlook

Inicio Vista Ayuda Acrebot

Enviar y recibir Carpeta Guardar todos los datos adjuntos como Guardar en el equipo Guardar en la nube

Archivos Imprimir Quitara adjuntos rápidos Guardar todos los datos adjuntos como Guardar en el equipo Guardar en la nube

Mostrar mensaje Mensaje

Seleccionar Copiar todo Seleccin

Datos adjuntos

proceso (53) 2017-00371 X Carpeta actual

Por Fecha

**Resultados**

servicioalusuarioc...	SOLICITUD PROCESO (53) 2...	En forma respetuosa me	servicioalusuarioc...	SOLICITUD PROCESO (53) 2...	En forma respetuosa me
			ibeth.villamizar@lae...	solicitud policia	Como
			servicioalusuarioc...	MEMORIAL PROCESO (53) 2...	En forma respetuosa me
			servicioalusuarioc...	PROCESO (53) 2017-00371	En forma respetuosa me
			servicioalusuarioc...	MEMORIAL PROCESO (53) 2...	En forma respetuosa me
			servicioalusuarioc...	memorial proceso (53) 2017...	En forma respetuosa me

Bandjea de entrada

Elementos eliminados 21

haleypapaez@hotmail.com

Bandjea de entrada

Elementos enviados

Borradores

Elementos eliminados 21

Archivo

Bandjea de salida

Borradores\_0

Conto no deseado

Enviados

Fuentes RSS

Papelera 374

Trash

Carpeta de búsqueda

Busqueda completa

servicioalusuariocemba@emidoj.ramajudicial...

Hernando Antonio Leyva Páez

memorial proceso (53) 2017-00371

memorial avaluo (53) 2017-00371.pdf

1 MB

En forma respetuosa me permito enviar solicitud para el siguiente proceso:

Ejecutivo PRENDARIO

Radicación (53) 2017-00371

Demandado: YULY VIVIANA PARRA CANTOR

Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"

Origen: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado conoce: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud: ALLEGA AVALÚO

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.

APODERADO ACTORA

2:45 p. m. 14/03/2022

Conectado a: Microsoft Exchange

Todas las carpetas están actualizadas.

100%



La movilidad es de todos

# RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

## LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)."*

Que mediante la Resolución 8900 de 2002 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que a su vez los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:



La movilidad  
es de todos

Ministrato

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

*los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.*

*Por su parte, mediante memorando No. 202140100127533 del 29 de octubre de 2021, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022, se aplicaron las siguientes metodologías:*

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El método de mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carrosmitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

*De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales" es necesario expedir la presente resolución, manteniendo únicamente el incremento en el valor del IPC para aquellas líneas cuyo valor comercial subió con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria."*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 2021, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuesta alternativas por parte de los ciudadanos y grupo de interés.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando 20211130137803 del 25 de noviembre de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:





La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transportes

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LÍNEA DE VEHÍCULO:** referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

**MARCA DE VEHÍCULO:** es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**WATT (W):** unidad de potencia del sistema internacional que da lugar a la producción de 1 julio por segundo.

**Artículo 2. Base gravable 2022.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2022, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

### A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - "vehículos automóviles", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - "vehículos automóviles", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

✍



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - "vehículos eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 "vehículos eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos, se deben tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 "vehículos pasajeros", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 "vehículos pasajeros", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

↙

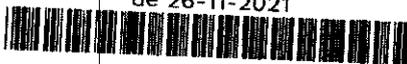


La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transportes

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

### G. Para Vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- "vehículos de carga", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- "vehículos de carga", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - "vehículos ambulancias", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 "vehículos ambulancias", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - "vehículos híbridos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 "vehículos híbridos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transportes, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la redevuente u otro impuesto de los vehículos excluidos en el Artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o en cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener el certificación de las características faltantes otorgado por el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

k



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Parágrafo 5.** De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

**Artículo 4. Base gravable vehículos y motocicletas antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1997.** Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1997, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los vehículos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1997".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2022, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incrementen el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2021, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

↙

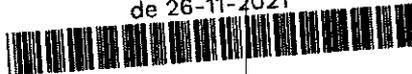


La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

**Artículo 10. Vigencias anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en

los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

**Artículo 11. Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la Licencia de Tránsito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2022 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2022. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.

  
ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ  
Ministra de Transporte

Camilo Pabón Almanza - Viceministro de Transporte  
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo de Regulación  
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).  
Julian Soto Ocampo - Subdirector de Transporte (E).  
Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación.

Resolución No. 20213040056765 de 26-11-2021

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
TABLA 7: BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CARGA PARA EL AÑO FISCAL 2022 (CIFRAS EN MILLES DE PESOS)

ID	TIPO DE CARGA	CIENNA (A)	INICIACION (B)	IMPORTE (C)	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
1026	CARGA	CAMIONETA	MINI VAN S/C20-27A MT	0	4380	4050	4520	4850	5300	5850	6500	7150	7800	8450	9100	9750	10400	11050	11700	12350	13000	13650	14300	14950	15600	16250	16900	17550	18200	18850	19500	20150	20800	21450	22100	22750	23400	24050	24700	25350	26000	26650	27300	27950	28600	29250	29900	30550	31200	31850	32500	33150	33800	34450	35100	35750	36400	37050	37700	38350	39000	39650	40300	40950	41600	42250	42900	43550	44200	44850	45500	46150	46800	47450	48100	48750	49400	50050	50700	51350	52000	52650	53300	53950	54600	55250	55900	56550	57200	57850	58500	59150	59800	60450	61100	61750	62400	63050	63700	64350	65000	65650	66300	66950	67600	68250	68900	69550	70200	70850	71500	72150	72800	73450	74100	74750	75400	76050	76700	77350	78000	78650	79300	79950	80600	81250	81900	82550	83200	83850	84500	85150	85800	86450	87100	87750	88400	89050	89700	90350	91000	91650	92300	92950	93600	94250	94900	95550	96200	96850	97500	98150	98800	99450	100100	100750	101400	102050	102700	103350	104000	104650	105300	105950	106600	107250	107900	108550	109200	109850	110500	111150	111800	112450	113100	113750	114400	115050	115700	116350	117000	117650	118300	118950	119600	120250	120900	121550	122200	122850	123500	124150	124800	125450	126100	126750	127400	128050	128700	129350	130000	130650	131300	131950	132600	133250	133900	134550	135200	135850	136500	137150	137800	138450	139100	139750	140400	141050	141700	142350	143000	143650	144300	144950	145600	146250	146900	147550	148200	148850	149500	150150	150800	151450	152100	152750	153400	154050	154700	155350	156000	156650	157300	157950	158600	159250	159900	160550	161200	161850	162500	163150	163800	164450	165100	165750	166400	167050	167700	168350	169000	169650	170300	170950	171600	172250	172900	173550	174200	174850	175500	176150	176800	177450	178100	178750	179400	180050	180700	181350	182000	182650	183300	183950	184600	185250	185900	186550	187200	187850	188500	189150	189800	190450	191100	191750	192400	193050	193700	194350	195000	195650	196300	196950	197600	198250	198900	199550	200200	200850	201500	202150	202800	203450	204100	204750	205400	206050	206700	207350	208000	208650	209300	209950	210600	211250	211900	212550	213200	213850	214500	215150	215800	216450	217100	217750	218400	219050	219700	220350	221000	221650	222300	222950	223600	224250	224900	225550	226200	226850	227500	228150	228800	229450	230100	230750	231400	232050	232700	233350	234000	234650	235300	235950	236600	237250	237900	238550	239200	239850	240500	241150	241800	242450	243100	243750	244400	245050	245700	246350	247000	247650	248300	248950	249600	250250	250900	251550	252200	252850	253500	254150	254800	255450	256100	256750	257400	258050	258700	259350	260000	260650	261300	261950	262600	263250	263900	264550	265200	265850	266500	267150	267800	268450	269100	269750	270400	271050	271700	272350	273000	273650	274300	274950	275600	276250	276900	277550	278200	278850	279500	280150	280800	281450	282100	282750	283400	284050	284700	285350	286000	286650	287300	287950	288600	289250	289900	290550	291200	291850	292500	293150	293800	294450	295100	295750	296400	297050	297700	298350	299000	299650	300300	300950	301600	302250	302900	303550	304200	304850	305500	306150	306800	307450	308100	308750	309400	310050	310700	311350	312000	312650	313300	313950	314600	315250	315900	316550	317200	317850	318500	319150	319800	320450	321100	321750	322400	323050	323700	324350	325000	325650	326300	326950	327600	328250	328900	329550	330200	330850	331500	332150	332800	333450	334100	334750	335400	336050	336700	337350	338000	338650	339300	339950	340600	341250	341900	342550	343200	343850	344500	345150	345800	346450	347100	347750	348400	349050	349700	350350	351000	351650	352300	352950	353600	354250	354900	355550	356200	356850	357500	358150	358800	359450	360100	360750	361400	362050	362700	363350	364000	364650	365300	365950	366600	367250	367900	368550	369200	369850	370500	371150	371800	372450	373100	373750	374400	375050	375700	376350	377000	377650	378300	378950	379600	380250	380900	381550	382200	382850	383500	384150	384800	385450	386100	386750	387400	388050	388700	389350	390000	390650	391300	391950	392600	393250	393900	394550	395200	395850	396500	397150	397800	398450	399100	399750	400400	401050	401700	402350	403000	403650	404300	404950	405600	406250	406900	407550	408200	408850	409500	410150	410800	411450	412100	412750	413400	414050	414700	415350	416000	416650	417300	417950	418600	419250	419900	420550	421200	421850	422500	423150	423800	424450	425100	425750	426400	427050	427700	428350	429000	429650	430300	430950	431600	432250	432900	433550	434200	434850	435500	436150	436800	437450	438100	438750	439400	440050	440700	441350	442000	442650	443300	443950	444600	445250	445900	446550	447200	447850	448500	449150	449800	450450	451100	451750	452400	453050	453700	454350	455000	455650	456300	456950	457600	458250	458900	459550	460200	460850	461500	462150	462800	463450	464100	464750	465400	466050	466700	467350	468000	468650	469300	469950	470600	471250	471900	472550	473200	473850	474500	475150	475800	476450	477100	477750	478400	479050	479700	480350	481000	481650	482300	482950	483600	484250	484900	485550	486200	486850	487500	488150	488800	489450	490100	490750	491400	492050	492700	493350	494000	494650	495300	495950	496600	497250	497900	498550	499200	499850	500500	501150	501800	502450	503100	503750	504400	505050	505700	506350	507000	507650	508300	508950	509600	510250	510900	511550	512200	512850	513500	514150	514800	515450	516100	516750	517400	518050	518700	519350	520000	520650	521300	521950	522600	523250	523900	524550	525200	525850	526500	527150	527800	528450	529100	529750	530400	531050	531700	532350	533000	533650	534300	534950	535600	536250	536900	537550	538200	538850	539500	540150	540800	541450	542100	542750	543400	544050	544700	545350	546000	546650	547300	547950	548600	549250	549900	550550	551200	551850	552500	553150	553800	554450	555100	555750	556400	557050	557700	558350	559000	559650	560300	560950	561600	562250	562900	563550	564200	564850	565500	566150	566800	567450	568100	568750	569400	570050	570700	571350	572000	572650	573300	573950	574600	575250	575900	576550	577200	577850	578500	579150	579800	580450	581100	581750	582400	583050	583700	584350	585000	585650	586300	586950	587600	588250	588900	589550	590200	590850	591500	592150	592800	593450	594100	594750	595400	596050	596700	597350	598000	598650	599300	599950	600600	601250	601900	602550	603200	603850	604500	605150	605800	606450	607100	607750	608400	609050	609700	610350	611000	611650	612300	612950	613600	614250	614900	615550	616200	616850	617500	618150	618800	619450	620100	620750	621400	622050	622700	623350	624000	624650	625300	625950	626600	627250	627900	628550	629200	629850	630500	631150	631800	632450	633100	633750	634400	635050	635700	636350	637000	637650	638300	638950	639600	640250	640900	641550	642200	642850	643500	644150	644800	645450	646100	646750	647400	64805



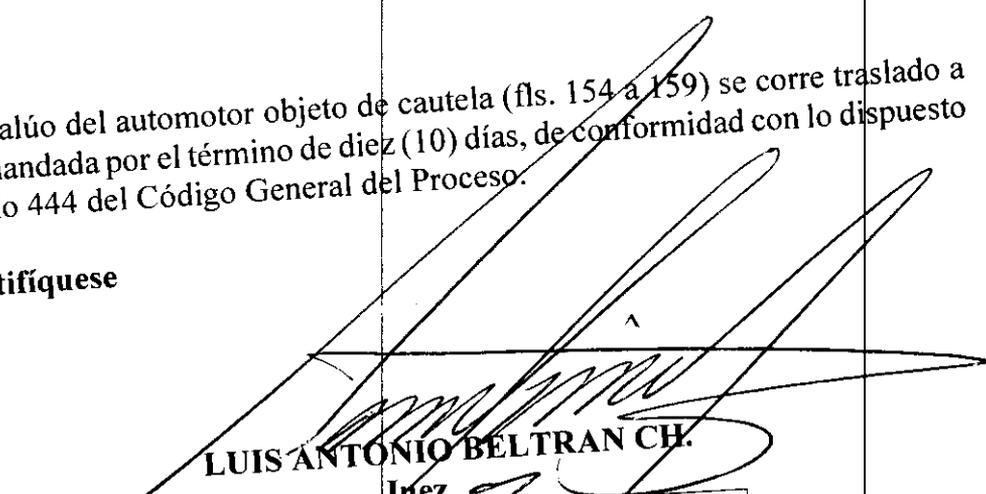
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M. 2017-00371

Del avalúo del automotor objeto de cautela (fls. 154 a 159) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
18 MAY 2022 Por anotación en estado N° 51 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario